CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 24-2023

Sesión Ordinaria N.º 24-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 13 de junio del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo **AUSENTE**
	Sonia Padilla Salas	**SUPLE**
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

INCISO 1.1) Acta Ordinaria N.º 23-2023 del día martes 06 de junio del 2023.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar al siguiente miembro directivo de la junta educativa:

INCISO 1.1) Trámite BG-673-2023. **ESCUELA MAGDALENO VARGAS AGUILAR RENUNCIA** Sra. Deilin Lobo Sánchez, ced. 604390269. **NOMBRAMIENTO** Sra. Elizabeth María Morera Cowan, ced. 206960841.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las juntas educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO Sr. Evangelista Álvarez Alvarado C.C: Juan Álvarez Alvarado, ced. 205230957, Sr. Noé Le Maitre Mora, ced. 205400872, Sr. Herberth Francisco Córdoba Álvarez, ced. 206490936, Sra. Carolina de Jesús Alfaro Rojas, ced. 205210346 y la Sra. Ana Lorena Acuña Jiménez, ced. 205880839.

INCISO 1.2) ESCUELA ITIQUÍS Sra. Karol Zamora Villalobos, ced. 206020290. **(NOTA: NO PROCEDE LA JURAMENTACIÓN, DEBIDO A QUE NO HA SIDO NOMBRADA)**.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-667-2023. Oficio AL-CPAHAC-031-2023 de la Asamblea Legislativa, suscrito por Sra. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área Comisiones Legislativas VI, que dice: "La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios ha dispuesto consultarle a todas las municipalidades el criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.635, "APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2317 QUE FINANCIARÁ EL "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)", el cual le adjunto.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en un plazo de ocho días hábiles, el cual vence el 14 de junio de 2023, y de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419, 2243-2258 o al correo electrónico fsanchez@asamblea.go.cr; victoria.vicente@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
SE RESUELVE 1.-APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23.635, "APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2317 QUE FINANCIARÁ EL "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)". 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-684-2023. Trámite N.º 31772-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rafael Angel Rodríguez Arrieta, representante de la sociedad Mariscos Rangel LTDA, que dice: "**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR MARISCOS RANGEL LIMITADA EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL TOMADO EN ARTICULO 9, CAPITULO VI DE LA SESION 21-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL, NOTIFICADA EL PASADO LUNES 29 DE MAYO DE 2023 MEDIANTE OFICIO MA-SCM-1332-2023**. El suscrito, RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ ARRIETA, de calidades conocidas como representante de la sociedad MARISCOS RANGEL LTDA., con base en lo siguiente y según lo dispone la normativa vigente del Código Municipal, los artículos 11, 13, 134 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento vigente del Mercado Municipal y los argumentos que refiero acto seguido:
1-Conforme al reglamento del Mercado, la oficina competente para revisar los requisitos y analizar la solicitud de traspaso de un local, según la gestión presentada en su momento por el señor Fernández Cordero, es la ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, siendo que, en el presente caso la Leda. Tracy Cabezas mediante el oficio MA-AM-105-2023 dio el visto bueno para el traspaso y trasladó el expediente al Concejo Municipal para su consideración y análisis, debiendo tenerse claro que, en ningún momento se alertó la existencia de faltas u omisiones en los requisitos de ley, conforme a la normativa vigente.
2-El argumento primero que refiere la recomendación que envía la Comisión de Gobierno y Administración se encuentra viciada de nulidad absoluta pues violenta la normativa existente y deja al suscrito en estado de absoluta indefensión.
Indica dicha comisión que el traspaso debe ser rechazado porque la venta debió realizarse por SICOP, lo cual es un verdadero atropello y además ha hecho incurrir en error al Honorable Concejo Municipal, ya que, omite considerar esa comisión que el local es propiedad de la

Municipalidad de Alajuela y NO está en venta, incluso, transgrede la ley de mercados que data de los años cincuenta, porque claramente las ventas de los derechos de arrendamiento de locales municipales se realiza mediante remate, nunca por SICOP, pues la ley no contempla tal opción. Además, en este caso, lo que mi representada adquirió fue el derecho de arrendamiento, misma que fue realizada de conformidad con lo establecido en el reglamento vigente, con lo cual la comisión y, por ende el Mercado Municipal incurren en violación al principio de legalidad, principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, principio de conservación de los actos propios pues todos los traspasos que se realizan y aprueban en el Concejo Municipal lo son de la misma forma en que se realizó el de mi representada, sumado a la violación al principio de igualdad y debido proceso.
3-El local cuando se encontraba en arrendamiento por parte del señor que le vendió a mi sociedad al derecho de arrendamiento, estuvo abierto parcialmente por cuanto le tocó a dicho señor hacer frente a gran parte de la pandemia y en ese tiempo, la Administración del Mercado no realizó ninguna gestión en contra de dicho señor. Además, luego se procedió con el trámite administrativo ante la Administración del Mercado para el traspaso respectivo, plazo en el cual tampoco se generaron acciones por parte del municipio, de modo tal que, no puede ahora venir esa Comisión a recomendar una actuación que resulta contraria a los intereses de la sociedad que represento y que, además, violenta los principios de debido proceso, derecho de defensa y el principio de irretroactividad de la ley.
4-Si con anterioridad a que el suscrito adquiriera el derecho de arrendamiento mediante el traspaso de ley, la Municipalidad no ejerció ninguna acción en contra del señor Fernández, no corresponde en este momento pretender generar un acto negativo en contra de esta sociedad que, realizó un desembolso y un pago importante para adquirir dicho derecho sobre el local 163. Tal acción no sólo violenta la normativa indicada y los principios del derecho, sino que provoca un perjuicio económico a la sociedad que represento.
Dados los atropellos generados por la Comisión de Gobierno y Administración en los que ha hecho incurrir en error al Honorable Concejo Municipal, solicito en este acto a los señores Regidores:
Declarar con lugar en todos sus extremos el incidente de nulidad interpuesto y se revoque el acuerdo tomado por ese Concejo Municipal. En su lugar se declare con lugar y se apruebe el traspaso del local 163 según la documentación que consta en el expediente administrativo y conforme al visto bueno dado por la señora Administradora del Mercado. Notificaciones al correo rangellltda1@gmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias cualquiera de las dos de las dos micrófonos.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
No el inalámbrico.

CONTINUA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Listo gracias Presidente, en este caso, para que las personas en su casa tengan claro de qué se trata, es que el representante de Mariscos Rangel Limitada, adquirió el local 163 mediante un traspaso, que hizo ante notario público, la Comisión de Gobierno y Administración estableció resumidamente, que debíamos rechazar el traspaso porque eso debió haberse hecho mediante la plataforma SICOP o por remate, en este caso particular, el Reglamento no establece absolutamente nada de la plataforma SICOP y el Reglamento sí permite el traspaso e incluso dice los requisitos que debe haber independientemente de la molestia que sentimos, del acaparamiento de algunos locales, porque eso ha sido el comentario de algunas personas, a mí no me consta que esta sociedad tenga más de un local o menos, no sé digamos no, ese es el tema en discusión, sino que lleva razón el recurrente, en razón de que no existe normal, ni motivo ni fundamentación, para rechazar el traspaso el reglamento y esas son las reglas que hay, son las que establecen que debe rechazarse el dictamen y revocarse el acuerdo, por esa razón presentó esta moción de fondo, sobre todo en procura de que este Concejo, tenga una respuesta que no violenten los derechos fundamentales.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches voy a omitir el protocolo, es una lástima que en el 2021 había presentado una moción, donde ponía diferentes artículos del Reglamento para ver si eran legales o no los traspasos, pero solo obtuvo 3 votos positivos de este Concejo en el año pasado este con el oficio MA-SCM-1949-2022 por unanimidad, doy a pedido listados, había pedido que estos nos informaran cómo se verificaba la actividad de cada local, les había recordado la de la red interinstitucional de transparencia, la Defensoría, entre otras cosas, pero a la fecha tampoco se ha terminado de darnos esta información y nada más quería decirles que difiero de dichos criterios, porque según el Reglamento actual, la forma de adquirir los derechos de alquiler por la figura del remate, si bien es cierto, el Reglamento permite la cesión del derecho protocolizado es algo que permite el Reglamento, pero si tomamos en cuenta que es un bien demanial del Estado, no está sujeto a que sea un bien mercantil o sea no se puede negociar, no puede haber transacciones de por medio, pero el otro lado, las faltas graves, está la falta de apertura al público, de local durante más de tres días sin causa justificada, este local no tiene mercadería desde hace uno año o más y simplemente lo abren las cortinas todos los años, aquí tengo las fotos de cuando he ido, el local no tiene mercadería, no hay nadie atendiendo, simplemente lo abren todos los días, entonces tenemos faltas graves y aquí tenemos errores de la administración, que ya lo he venido diciendo desde hace tiempos y están las actas, como por ejemplo esa del 2021 .

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, señor Presidente, vamos, yo ese tema creo que es un tema de mucha cautela en dos sentidos me preocupa la transformación que ha vivido el mercado a lo largo del tiempo, sin una planificación estratégica, cuando hablamos del mercado central, tenemos que pensar que tiene que ser un lugar a donde se pueda brindar servicios y consumir bienes para las diferentes necesidades que tienen las personas, no solo para actividades limitadas, si el crecimiento en ciertas actividades ha sido notorio y la desaparición de otros negocios ha sido notorio adicionalmente, los traspasos deben de hacerse de la forma adecuada yo creo que debemos de limitar las actividades la forma en que se ejecutan y los traspasos deben de ser cuando ya alguien ya no va a tener más su derecho, devolverlo a la administración y que se haga un remate que ahora los remates públicos se pueden hacer por SICOP y no hay ningún problema me preocupa que arbitrariamente se haga, no solo un traspaso, sino un cambio de actividad inmediatamente en el mismo acuerdo, esa fue mi razón para no para notarlo en su momento, ni una ni la otra, porque estaba de acuerdo en la forma ni en el fondo pero creo que hay que entenderlo como lo que es, o sea, hay que entrarle a este tema, que regularlo y hay que entrarle a ese reglamento creo que sería importante, muy buenas noches, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**28 de mayo de 2023**. **TEMA: TRAMITE BG-684-2023,** trámite N°. 31772-2023, suscrito por el Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta, representante de la sociedad Mariscos Rangel LTDA. Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por Mariscos Rangel LTDA, en contra del acuerdo MA-SCM-1332-2023. **CONSIDERANDO: 1-**Que, en sesión ordinaria N.º 21-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, iniciada a las dieciocho horas con tres minutos del martes 23 de mayo del 2023, en el artículo IX, capítulo VI, resolvió:
"ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-588-2023. Oficio N.º MA-SCGA-41-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 03-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con trece minutos del miércoles 26 de abril del 2023, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA Y M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 03-2023 del

miércoles 26 de abril del 2023. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-997-2023, ref. solicitud del señor Juan de Dios Fernández Cordero, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales del local N° 163 del Mercado. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-2056-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-159-MM-2023, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice traspaso de derecho de arrendamiento, patente y servicios municipales del local N° 163 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 28 folios".

Oficio N.° MA-AM-159-MM-2023 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado) "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Juan de Dios Fernández Cordero, cédula de identidad 900630090, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y servicios municipales, del local No. 163 del Mercado Municipal, pasando del Sr. Juan de Dios Fernández Cordero a la sociedad Mariscos Rangel LTDA cédula jurídica 3-102-199952, quedando esta último como titular del local.

Una vez aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento y los servicios Municipales, éste último solicita se apruebe una nueva patente comercial para ejercer la actividad de "PESCADERÍA".

Es importante señalar que actualmente el local 163 tiene una Patente Comercial autorizada de "Zapatería", sin embargo, según oficio MA-AM-105-MM-2023 del 15 de marzo de 2023, adjunto en folio 28, se evidencia que el local en marras se encuentra cerrado al público desde hace más de un año y aún con la prevención efectuada continúa en esa misma condición.

Actualmente, la Sociedad Mariscos Rangel LTDA, es arrendataria de 3 locales comerciales, a saber 158, 162 y 167, los 2 primeros con patente autorizada de "Pescadería" y el último con Solicitud de Patente Nueva en trámite, para la actividad de "Pescadería".

Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 28 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Denegar el trámite dado a que el local es un bien demanial del Estado y el señor lo está adquiriendo mediante compra, por lo tanto, el procedimiento debe ser por medio del SICOP.

2. Instar a la Administración Municipal a aplicar el Reglamento del Mercado, dado que dicho local según expresa la administradora tiene alrededor de un año de estar cerrado sin venta al público, únicamente lo abren, pero no tiene venta al público.

3. Que la Administración Municipal nos informe por qué si tiene un año o aproximadamente un año de estar sin venta al público no se ha recogido o no se ha iniciado los procedimientos para recoger el local y sacarlo a remate. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, LICDA, WAIZAAN HIN HERRERA Y M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. UN VOTO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta expediente original que consta de 28 folios.".

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-41-2023 Y DENEGAR EL TRÁMITE DADO A QUE EL LOCAL ES UN BIEN DEMANIAL DEL ESTADO Y EL SEÑOR LO ESTÁ ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA, POR LO TANTO, EL PROCEDIMIENTO DEBE SER POR MEDIO DEL SICOP.
2.-INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A APLICAR EL REGLAMENTO DEL MERCADO, DADO QUE DICHO LOCAL SEGÚN EXPRESA LA ADMINISTRADORA TIENE ALREDEDOR DE UN AÑO DE ESTAR CERRADO SIN VENTA AL PÚBLICO, ÚNICAMENTE LO ABREN, PERO NO TIENE VENTA AL PÚBLICO.
3.-QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NOS INFORME POR QUÉ SI TIENE UN AÑO O APROXIMADAMENTE UN AÑO DE ESTAR SIN VENTA AL PÚBLICO NO SE HA RECOGIDO O NO SE HA INICIADO LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER EL LOCAL Y SACARLO A REMATE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

2-Que, el Código Municipal, en relación con los recursos en contra de los acuerdos del Concejo Municipal, estima:

"Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos ***quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal****:*

a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente. (…)"

3-Que, en tiempo y en forma, el señor **Rafael Ángel Rodríguez Arrieta**, de calidades conocidas como representante de la sociedad MARISCOS RANGEL LTDA., con fundamento en el Código Municipal, los artículos 11, 13, 134 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento vigente del Mercado Municipal y los argumentos que se describen de seguido, interpone **recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra del acuerdo municipal tomado en el artículo IX, capítulo VI, de la sesión 21-2023, del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, notificada mediante oficio MA-SCM-1332-2023**, sobre la base de los siguientes argumentos:

1.Conforme al reglamento del Mercado, la oficina competente para revisar los requisitos y analizar la solicitud de traspaso de un local, según la gestión presentada en su momento por el señor Fernández Cordero, es la ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, SIENDO QUE, EN EL PRESENTE CASO LA Licda. Tracy Cabezas mediante el oficio MA-AM-105-2023, dio el visto bueno para el traspaso y trasladó el expediente al Concejo Municipal para su consideración y análisis, debiendo tenerse claro que, en ningún momento se alertó la existencia de faltas u omisiones en los requisitos de ley, conforme a la normativa vigente.
2.El argumento primero que refiere la recomendación que envía la Comisión de Gobierno y Administración se encuentra viciada de nulidad absoluta pues violenta la normativa existente y deja al suscrito en estado de absoluta indefensión.
Indica dicha comisión que el traspaso debe ser rechazado porque la venta debió realizarse por SICOP, lo cual es un verdadero atropello y además ha hecho incurrir en error al Honorable Concejo Municipal, ya que, omite considerar esta comisión que el local es propiedad de la Municipalidad de Alajuela y NO está en venta, incluso, transgrede la ley de mercados que data de los años cincuenta, porque claramente las ventas de los derechos de arrendamiento de locales municipales se realiza mediante remate, nunca por SICOP, pues la ley no contempla tal opción. Además, en este caso, lo que mi representada adquirió fue el derecho de arrendamiento, misma que fue realizada de conformidad con lo establecido en el reglamento vigente, con lo cual la comisión y, por ende el Mercado Municipal incurren en violación al principio de legalidad, principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, principio de conservación de los actos propios pues todos los traspasos que se realizan y aprueban en el Concejo Municipal lo son de la misma forma en que se realizó el de mi representada, sumado a la violación al principio de igualdad y debido proceso.

3.El local cuando se encontraba en arrendamiento por parte del señor que le vendió a mi sociedad al derecho de arrendamiento, estuvo abierto parcialmente por cuanto le tocó a dicho señor hacer frente a gran parte de la pandemia y en ese tiempo, la Administración del Mercado no realizó ninguna gestión en contra de dicho señor. Además, luego se procedió con el trámite administrativo ante la Administración del Mercado para el traspaso respectivo, plazo en el cual tampoco se generaron acciones por parte del municipio, de modo tal que, no puede ahora venir esa Comisión a recomendar una actuación que resulta contraria a los intereses de la sociedad que represento y que, además, violenta los principios de debido proceso, derecho de defensa y el principio de irretroactividad de la ley.

4.Si con anterioridad a que el suscrito adquiriera el derecho de arrendamiento mediante el traspaso de ley, la Municipalidad no ejerció ninguna acción en contra del señor Fernández, no corresponde en este momento pretender generar un acto negativo en contra de esta sociedad que, realizó un desembolso y un pago importante para adquirir dicho derecho sobre el local 163. Tal acción no sólo violenta la normativa indicada y los principios del derecho, sino que provoca un perjuicio económico a la sociedad que represento.

Dados los atropellos generados por la Comisión de Gobierno y Administración en los que ha hecho incurrir en error al Honorable Concejo Municipal, solicito en este acto a los señores Regidores:

Declarar con lugar en todos sus extremos el incidente de nulidad interpuesto y se revoque el acuerdo tomado por ese Concejo Municipal, en su lugar se declare y se apruebe el traspaso del local 163 según la documentación que consta en el expediente administrativo y conforme al visto bueno dado por la señora Administradora del Mercado."

4-Que, el Reglamento del Mercado Municipal de Alajuela, en relación con los traspasos, indica literalmente lo siguiente:

*"**Artículo 13.-De la transmisibilidad por cesión**. El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión, siempre y cuando:*

a. El cedente hubiese explotado el local de interés por un periodo superior a un año.

b. El acto de cesión se otorgue mediante escritura pública.

c. El cedente se encuentre al día con sus obligaciones municipales y cargas sociales.

d. El cesionario reúna las mismas condiciones y se subrogue en las obligaciones del que cede.

e. Reúna los mismos requisitos del arrendatario."

5-En relación con la otra forma de adquisición, dice el Reglamento en cuestión:

"Artículo 11.-De la forma de adquirir el arrendamiento: El mecanismo por el cual se adquiere el arrendamiento es mediante figura del remate."

6-Observa quien mociona que el dictamen impugnado tiene efectos jurídicos perniciosos a los intereses del tercero de mejor derecho que es el impugnante. En el caso particular, si la Administración del Mercado Municipal no hizo lo que correspondía en el momento correspondiente, no podemos condenar a un particular que hizo lo que indica el Reglamento en cuestión.

7-<u>Principio de inderogabilidad singular del reglamento</u>. La Ley General de la Administración Pública, en su numeral 13, expresamente dispone:

"1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".

Además, el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos significa que la autoridad que ha dictado un reglamento o cualquier otra que lo requiera, no puede, mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto su aplicación, a menos que éste autorice la

excepción o dispensa. Así, más que un límite a la potestad reglamentaria de la Administración, este principio constituye **una regla en orden a la aplicación de las normas jurídicas**. Responde entonces a la aplicación del principio de legalidad, puesto que la Autoridad Administrativa está sometida, como sujeto de derecho que es, a todo el ordenamiento jurídico, y, por tanto, también a sus propios reglamentos. También se justifica en el tanto las normas de carácter general participan de las características de igualdad, generalidad, y abstracción. Ahora bien, atendiendo el dictamen en cuestión que la Comisión de Gobierno y Administración de este Honorable Concejo Municipal aportó y donde recomienda que la adquisición del local en cuestión debió ser por la plataforma de SICOP, hemos de concluir que no existe norma que faculte a este colegio de ediles a resolver en la forma en la que lo hizo e implica una derogación singular del reglamento, que no encuentra justificación normativa ni fáctica.

8-La actuación omisiva de la Administración del Mercado, si bien riñe con nuestro ordenamiento jurídico, es disonante con los intereses de la persona que impugna con todo su derecho.

9-Pese a que el acuerdo impugnado tiene firmeza, lo cierto es que también tiene vicios de nulidad insuperables que debe tomar en cuenta este colegio de ediles al resolver este asunto, tal y como lo permiten los siguientes numerales:

Del Código Municipal:

"Artículo 165.-

Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla."

De la Ley General de la Administración Pública, debemos mencionar lo siguiente:

"De la Nulidad Absoluta

Artículo 169.-No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.

Artículo 170.-

1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.

2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma.

Artículo 171.-La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

Artículo 172.-El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación. (...)

Artículo 174.-

1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.

2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.

Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a

su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos."

10-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

11-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

12-DE LA NULIDAD DEL ACUERDO IMPUGNADO POR AUSENCIA DE MOTIVO Y MOTIVACIÓN. Del estudio pormenorizado del expediente, de los alegatos de la sociedad apelante y de las consideraciones del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración de la Municipalidad de Alajuela, quien mociona concluye que lleva razón la apelante en sus manifestaciones, por cuanto, el acuerdo impugnado carece de dos elementos esenciales del acto, a saber, **del motivo y de la motivación**, estrechamente vinculados, en tanto el primero es el sustento del segundo. La existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo -artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de la forma en que se adopta el acto sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la motivación o fundamentación (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). La motivación consiste ***"... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo."*** (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.) La motivación debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate.

13-Que, por su contenido, la motivación se constituye en un factor determinante del **debido proceso y derecho de defensa**, que tiene plena aplicación en el ámbito administrativo, según lo señaló la Sala Constitucional a partir de la sentencia 15-90, de las dieciséis horas cuarenta y cinco horas del cinco de enero de mil novecientos noventa, al enunciar los elementos mínimos de este principio constitucional:

"(...) a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada ..."

14-Que, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, estamos obligados a motivar los actos que imponen obligaciones; limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; resuelvan recursos; los que se dictan con separación del criterio seguido

en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos; los que mantienen la ejecución del que es impugnado; los generales de carácter normativo (reglamentos) y los discrecionales de carácter general.
15-Que, si no hay motivación, se incurre en un vicio de forma que afecta gravemente el acto, viciándolo de nulidad absoluta. De igual suerte, y muy ligado al elemento anterior, aún y cuando no pueden confundirse, el motivo es un elemento esencial del acto administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, constituido por ***"los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (de derecho) y fácticas, que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste."*** (JINESTA LOBO, Ernesto. Op. Cit. p. 370).
16-Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** contenido en los ordinales 11 de la Constitución Política de Costa Rica, 11 y 13 la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227, del 02 mayo 1978, la Administración Pública se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos autorizados por el ordenamiento. Consecuentemente el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y la Administración Municipal de Alajuela, como órganos administrativos solo pueden realizar aquellos actos que se encuentren autorizados por el ordenamiento jurídico y dentro del marco de sus competencias.
17-Que, en el caso en estudio, es evidente la falta de los dos elementos enunciados a saber, el motivo y, consecuentemente, la motivación, por cuanto se deniega el traspaso de un local del Mercado Municipal, sin razones o fundamentos reales que puedan sustentar dicha decisión, por no existir regulación jurídica que lo permita.
18-Que, evidentemente el rechazo del traspaso del local del Mercado Municipal de Alajuela No. 163, con fundamento en las razones que extensamente se detallan y porque esa decisión riñe con el ordenamiento jurídico y lesiona gravemente los elementos del motivo y contenido.
19-Que, por lo anterior, debemos declarar la nulidad del acuerdo municipal tomado en artículo IX, capítulo VI, de la sesión 21-2023, del Honorable Concejo Municipal, revocando el acuerdo y, en su lugar, aprobando el traspaso solicitado.
20-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda que: **1-**Declarar la nulidad del acuerdo municipal tomado en artículo IX, capítulo VI, de la sesión 21-2023, por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, revocando lo resuelto y, en su lugar, se resuelve lo siguiente:
a) Aprobar el trámite de traspaso del local 163, del Mercado Municipal de Alajuela, a la Sociedad Mariscos Rangel LTDA.
b) Se insta a la Administración Municipal a aplicar, en adelante, el Reglamento del Mercado dado que dicho local, según expresa la administradora, tiene alrededor de un año de estar cerrado sin venta al público, únicamente lo abren, pero no tiene venta al público.
c) Que la Administración Municipal nos informe, en un plazo no mayor a diez días, las razones de por qué si este local tenía aproximadamente un año de estar sin vender al público no se iniciaron los procedimientos para devolverlo a la administración y sacar a remate el local señalado.
d) Que la Administración Municipal nos informe, en un plazo no mayor a diez días, si hay más locales en el Mercado Municipal de Alajuela en las condiciones en las que estuvo el local en cuestión o similares.
2-Notifíquese de este acuerdo a la Administración Municipal y al correo electrónico de la apelante: rangellltda1@gmail.com
3-Exímase del trámite de comisión.
4-Se aprueba en firme".

RECESO 18:08 P. M.
AMPLIACIÓN 18:18 P. M.
REINICIA 18:23 P. M.

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUEVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, buenas noches, señor alcalde, señor Presidente, compañeras y compañeros del Concejo y a las personas que nos escuchan en las redes, mi voto negativo es por cuanto el agua caliente ya no hay que inventarla, el procedimiento de adquisición de un local comercial en el mercado municipal de Alajuela, consta en el Reglamento de la ley de contratación administrativa, artículo 101, 155 y 158, de hecho, aquí tengo uno, que está en la página web en Google, que dice no voy a decir el número del local el diez de abril del 2019 se hizo el remate y aquí sale el procedimiento, como tiene que ser, porque es público, entonces no entiendo en qué momento del 2019 hoy, la Ley de Contratación administrativa cambió y dice que ahora se puede dar un monopolio de locales del mercado y yo se lo puedo traspasar a un compañero gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, mi voto negativo es basado en que es un bien demanial del Estado y el procedimiento tiene que ser remate además, con el artículo 12 de la forma de adquirir el arrendamiento del mercado municipal, Artículo 16, deberes de vigilancia que tiene que ver con que no sea monopolio o oligopolio, este señor ya tiene relacionado a él diez locales del mercado municipal, algunos a nombre de él y otros en sociedades, que él es el representante legal, y el artículo 36 de las faltas graves, que es la falta de apertura al público del local durante más de 3 días sin causa justificada, ahí no hay ni una urna, no hay mercadería, no hay nadie en el local, simplemente está abierto gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias yo justificó mi voto, en razón de que bueno, ahí lo verán cuando le dan las actas que son públicas, a las personas de Alajuela no podemos violentar el principio de legalidad, las reglas están escritas, el Reglamento está escrito si alguien tiene alguna razón para revisar este este Reglamento, pues se puede hacer, sin embargo, por hoy no podemos cambiarle las reglas a la gente, eso es violentar sus derechos fundamentales y ese Consejo Municipal tienen que poner la cara, para decirle a la gente cuando tiene la razón, gracias

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Hago mías y propias las dimensiones de los artículos y de la ley aportadas por Don Guillermo y Doña Selma Alarcón además, quiero decirle, que se evidencia una falta de probidad y de vigilancia en el actuar de la administración municipal, que se demuestran en la moción presentada y se demuestran en todos los actos, además dentro de las faltas que nadie ha mencionado acá está que sí, el mercado tiene un estudio de mercado que costó 1000000 de dólares donado por el BCE, donde el mercado debe tener la lógica de un mercado de abastos, un surtido y es inventario, existe, porque en realidad el mercado hace se ha desfigurado por la réplica de muchos locales idénticos y no en la variedad que existía, en los mercados de abastos, qué es lo que se sugiere? gracias.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-684-2023, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. RAFAEL ANGEL RODRÍGUEZ ARRIETA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-678-2023. Trámite N.º 31905-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Guillermo Villalobos López, representante de Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., que dice: "**APERSONAMIENTO POR RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO**. El suscrito, **Guillermo Villalobos López**, cédula de identidad 2-0365-0544, agricultor, con representación judicial y extrajudicial de la entidad Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., en su condición de dueña de la finca relacionada.
Me apersono para hacer valer los derechos de mi representada. Según la resolución dictada por Bienes Inmuebles al ser las 13 horas del 15 de mayo 2023, contra el avalúo y la multa impuesta realizado sobre el inmueble inscrito bajo folio real no 2-43171-000.
Con el respeto que me caracteriza debo indicar los graves perjuicios y las severas lesiones que sufren los derechos del administrado.
Actualmente el atropello y la arbitrariedad es de tal magnitud que deseo exponerlo en este acto bajo la reserva de acudir al Tribunal Contencioso Administrativo con la finalidad de demandar a la Municipalidad de Alajuela y los servidores públicos que han ocasionado un daño producto de la arbitrariedad e ilegalidad que a continuación expondré.
Con fundamento en el artículo 190 de La Ley General de la Administración Pública.
"...La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento, normal o anormal..."
Así como el numeral 158 inciso 2 de dicha ley; ..."Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico..."
I. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo citado se dio en acto individual contra la resolución que puso en conocimiento el avaló. Nunca se estableció conjuntamente contra la resolución que impuso la multa. Son dos actos administrativos distintos y han tenido una impugnación separada o mediante documento aparte cada uno de ellos.
II. En segundo lugar, la resolución que indico que ahora es ilegal, arbitraria e infundada. No puede conocer simultáneamente dos impugnaciones diferentes sobre dos actos administrativos dictados en dos momentos diferentes.
La gravedad es tal magnitud que se impugna una multa que se dicta con anterioridad al conocimiento del avalúo relacionado impugnado. Además, ya existía una nueva valoración inferior que reconoció el uso agrícola del terreno.
III. Pero además, omite el análisis de cada motivo o agravio de la apelación de la multa,
Cita textualmente nuevamente el contenido de la impugnación de la multa:
... "Un primer lugar mi representada se apersono en tiempo y forma **a impugnar AVALÚO DE VALOR INMUEBLE NO: 357-AV-2022. FINCA PARTIDO DE ALAJUELA NÚMERO 43171-000.**
Según el acto administrativo de fecha 04-marzo-2022, notificada el 30-8-2022.
Este medio impugnativo lo formulo en tiempo y forma, conforme lo señala el artículo 171 del Código Municipal. **Por los siguientes motivos de ilegalidad o inoportunidad**: 1-Adjunto documento emitido por esta Municipalidad de Alajuela, según Ley 7509, articulo 16, del día 19 de Junio 1995. La finca Alajuela matricula número 43171-000. Fue declarada de uso agrícola. **Tasada en la suma de 12.552.315.00 colones**.
2-Entre otros aspectos establece pendiente 30 por ciento. No cuenta con acera, cordón y caño, regularidad 0.56. Servidumbre de electricidad.
Esta declaratoria de uso agrícola, fue realizada por el funcionario municipal Ingeniero perito valuador. Constato todo lo anterior en las fotos de satélite que dispone en su base de datos.
3-Además, existe una zona de protección de 1356,1 m2.
No existe servicio de agua potable, telefónico, alumbrado, ni cañería. Es un predio totalmente rural, de producción agrícola.
4-**Por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 12.552,315.00 colones.**
5-Soy un pequeño agricultor de guayabas. Esta producción agrícola tiene lugar en unos pequeños terrenos que adquirí por causa de donación de mis padres.
6-Con este avalúo están prácticamente eliminando un agricultor más.
OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA:

1-Aporto fotografías de los cultivos relacionados de guayaba.
2-Así como la declaratoria de las fincas de uso agrícola.
3-Constancia de Centro Agrícola Cantonal de Alajuela.
Solicito se declare con lugar esta impugnación.
1-**Expreso mi inconformidad con el atropello de mis derechos y garantías constitucionales**. Conforme al ordenamiento jurídico solicito dejar inmediatamente sin efecto jurídico alguno el avalúo dicho, por los motivos expuestos lesiona el Principio de Legalidad. **Por la declaratoria del uso agrícola dejar fijado el valor total del terreno en la suma de 12.552.315.00 colones**.
Solicito declarar con lugar este recurso por las razones de invalidez del acto, ilegalidad y arbitrariedad demostrada en el acto administrativo.
Para mis notificaciones el correo electrónico: memovillu@yahoo.com
Ruego resolver conforme a Derecho".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-679-2023. Trámite N.º 31909-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Guillermo Villalobos López, representante de Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., que dice: "**APERSONAMIENTO POR RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO**. El suscrito, **Guillermo Villalobos López**, cédula de identidad 2-0365-0544, agricultor, con representación judicial y extrajudicial de la entidad Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., en su condición de dueña de la finca relacionada.
Me apersono para hacer valer los derechos de mi representada. Según la resolución dictada por Bienes Inmuebles al ser las 13 horas del 12 de mayo 2023, contra el avalúo y la multa impuesta realizado sobre el inmueble inscrito bajo folio real no 2-43172-000.
Con el respeto que me caracteriza debo indicar los graves perjuicios y las severas lesiones que sufren los derechos del administrado.
Actualmente el atropello y la arbitrariedad es de tal magnitud que deseo exponerlo en este acto bajo la reserva de acudir al Tribunal Contencioso Administrativo con la finalidad de demandar a la Municipalidad de Alajuela y los servidores públicos que han ocasionado un daño producto de la arbitrariedad e ilegalidad que a continuación expondré.
Con fundamento en el artículo 190 de La Ley General de la Administración Pública.
..."La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento, normal o anormal..."
Así como el numeral 158 inciso 2 de dicha ley;... "Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico..."
I. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo citado se dio en acto individual contra la resolución que puso en conocimiento el avaló. Nunca se estableció conjuntamente contra la resolución que impuso la multa. Son dos actos administrativos distintos y han tenido una impugnación separada o mediante documento aparte cada uno de ellos.
II. En segundo lugar, la resolución que indico que ahora es ilegal, arbitraria e infundada. No puede conocer simultáneamente dos impugnaciones diferentes sobre dos actos administrativos dictados en dos momentos diferentes.
La gravedad es tal magnitud que se impugna una multa que se dicta con anterioridad al conocimiento del avalúo relacionado impugnado. Además, ya existía una nueva valoración inferior que reconoció el uso agrícola del terreno.
III. Pero además, omite el análisis de cada motivo o agravio de la apelación de la multa,
Cito textualmente nuevamente el contenido de la impugnación de la multa:
... "Este medio impugnativo lo formulo en tiempo y forma, conforme lo señala el artículo 171 del Código Municipal.

Por los siguientes motivos de ilegalidad o inoportunidad:
1-Adjunto documento emitido por esta Municipalidad de Alajuela, según Ley 7509, articulo 16, del día 19 de Junio 1995. La finca Alajuela matricula número 43172-000. Fue declarada de uso agrícola. **Tasada en la suma de 11.258.520.00 colones**.
2-Entre otros aspectos establece pendiente 30 por ciento. No cuenta con acera, cordón y caño, regularidad 0.56. Servidumbre de electricidad.
Esta declaratoria de uso agrícola, fue realizada por el funcionario municipal Ingeniero perito valuador. Constato todo lo anterior en las fotos de satélite que dispone en su base de datos.
3-Además, existe una zona de protección de 2681,1 m2. No existe servicio de agua potable, telefónico, alumbrado, ni cañería. Es un predio totalmente rural, de producción agrícola.
4-**Por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 11.258.520.00 colones**.
5-Soy un pequeño agricultor de guayabas. Esta producción agrícola tiene lugar en unos pequeños terrenos que adquirí por causa de donación de mis padres.
6-Con este avalúo están prácticamente eliminando un agricultor más.
OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA:
1-Aporto fotografías de los cultivos relacionados de guayaba.
2-Así como la declaratoria de las fincas de uso agrícola.
3-Constancia de Centro Agrícola Cantonal de Alajuela.
Solicito se declare con lugar esta impugnación.
1-**Expreso mi inconformidad con el atropello de mis derechos y garantías constitucionales**. Conforme al ordenamiento jurídico solicito dejar inmediatamente sin efecto jurídico alguno el avalúo dicho, por los motivos expuestos lesiona el Principio de Legalidad. **Por la declaratoria del uso agrícola dejar fijado el valor total del terreno en la suma de 11.258.520.00 colones**....”
Solicito declarar con lugar este recurso por las razones de invalidez del acto, ilegalidad y arbitrariedad demostrada en el acto administrativo.
Para mis notificaciones el correo electrónico: memovillu@yahoo.com
Ruego resolver conforme a Derecho”.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-680-2023. Trámite N.º 31910-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Guillermo Villalobos López, representante de Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., que dice: “**APERSONAMIENTO POR RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO. RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CO IMPOSICIÓN DE MULTA, POR OMISIÓN DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE NO 552832-000.** El suscrito, **Guillermo Villalobos López**, cédula de identidad 2-0365-0544, agricultor, con representación judicial y extrajudicial de la entidad Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., en su condición de dueña de la finca relacionada.
Me apersono para hacer valer los derechos de mi representada. Según la resolución dictada por Bienes Inmuebles al ser las 13 horas del 10 de mayo 2023, contra el avalúo y la multa impuesta realizado sobre el inmueble inscrito bajo folio real no 2-552832-000.
Con el respeto que me caracteriza debo indicar los graves perjuicios y las severas lesiones que sufren los derechos del administrado.
Actualmente el atropello y la arbitrariedad es de tal magnitud que deseo exponerlo en este acto bajo la reserva de acudir al Tribunal Contencioso Administrativo con la finalidad de demandar a la Municipalidad de Alajuela y los servidores públicos que han ocasionado un daño producto de la arbitrariedad e ilegalidad que a continuación expondré.
Con fundamento en el artículo 190 de La Ley General de la Administración Pública.
“... La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento, normal o anormal...”

Así como el numeral 158 inciso 2 de dicha ley; ..."Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico..."
I. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo citado se dio en acto individual contra la resolución que puso en conocimiento el avaló. Nunca se estableció conjuntamente contra la resolución que impuso la multa. Son dos actos administrativos distintos y han tenido una impugnación separada o mediante documento aparte cada uno de ellos.
II. En segundo lugar, la resolución que indico que ahora es ilegal, arbitraria e infundada. No puede conocer simultáneamente dos impugnaciones diferentes sobre dos actos administrativos dictados en dos momentos diferentes.
La gravedad es tal magnitud que se impugna una multa que se dicta con anterioridad al conocimiento del avalúo relacionado impugnado. Además, ya existía una nueva valoración inferior que reconoció el uso agrícola del terreno.
III. Pero además, omite el análisis de cada motivo o agravio de la apelación de la multa,
Cita textualmente nuevamente el contenido de la impugnación de la multa:
"Un primer lugar mi representada se apersono en tiempo y forma **a impugnar mediante los recursos de revocatoria y apelación, la multa por omisión de declarar el valor del inmueble no 552832. Según el acto administrativo de fecha 25-mayo-2022, notificada el 30-8-2022.**
Este medio impugnativo lo formulo en tiempo y forma, conforme lo señala el artículo 171 del Código Municipal.
Por los siguientes motivos de ilegalidad o inoportunidad:
1-Adjunto documento emitido por esta Municipalidad de Alajuela, según Ley 7509, articulo 16, del día 19 de Junio 1995. La finca Alajuela matricula número 552832-000. Fue declarada de uso agrícola. **Tasada en la suma de 1.392.230.00 colones**.
Entre otros aspectos establece pendiente 20 por ciento. No cuenta con acera, cordón y caño, regularidad 0.98. Servidumbre de electricidad.
Esta declaratoria de uso agrícola, fue realizada por el funcionario municipal Ingeniero perito valuador. Constato todo lo anterior en las fotos de satélite que dispone en su base de datos.
2-La multa impuesta por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, por omisión de declarar avalúos en el inmueble en los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022.
Se realiza sobre un avalúo, el número: 345-AV-2022, que fue notificado (11:08 HORAS DEL 30 DE AGOSTO) al suscrito posteriormente a la declaratoria de uso agrícola (10:45 HORAS DEL 30 DE AGOSTO 2022). Este avalúo fue dejado sin efecto expresamente por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 1.392.230.00 colones.
Por esa razón no es posible cuantificar el monto de la multa relacionada, por otra base, que no sea la fijada por el uso agrícola.
La imposición de esta multa es un acto inválido e ineficaz, debe declararse la nulidad absoluta del mismo. Interpongo incidente de actividad procesal defectuosa absoluta. He **demostrado no es posible en este momento cuantificar el monto de la multa relacionada sino no es, por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 1.392.230.00 colones**.
Además es inaudito que se me genere una multa sobre un periodo vigente 2022. Aún no está precluido, no existe ninguna infracción por esa razón.
Expreso mi inconformidad con el atropello de mis derechos y garantías constitucionales. Conforme al ordenamiento jurídico solicito dejar inmediatamente sin efecto jurídico alguno la multa relacionada, por los motivos expuestos lesiona el Principio de Legalidad.
3-Soy un pequeño agricultor de guayabas. Esta producción agrícola tiene lugar en unos pequeños terrenos que adquirí por causa de donación de mis padres.
I-Por la Pandemia Covid 19, desde marzo 2020. El decreto de Emergencia Nacional, impide desde un primer momento la atención presencial del administrado al Departamento de Bienes Inmuebles, Avalúos.

II-Como indique soy un agricultor y no dispongo de los medios tecnológicos, ni el conocimiento, para enlazarme a un servicio en línea de internet o plataforma virtual de la Municipalidad Alajuela. (Por cierto, está habilitada hasta uno pocos meses).
III-A parte de la crisis económica que todo esto ha generado, lo cual es de conocimiento público. Ahora en este 2022, me apersono al Departamento de avalúos a realizar las declaraciones correspondientes y todas las fincas indicadas obtienen la declaratoria de USO AGRICOLA; son tasadas de esa manera correcta por el Municipio. Pero de forma arbitraria de una vez me confeccionan la multa por los periodos indicados, (en forma inaudita incluyen este periodo vigente 2022 que aún no termina)
IV-Ustedes conocen la problemática dicha. Saben que no era posible presencialmente realizar esta gestión. Como es posible que ahora me imputa esta falta sino no estaba en manos poder realizar la gestión.
V-Con este cobro indebido están prácticamente eliminando un agricultor más.
OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA:
1-Aporto fotografías de los cultivos relacionados de guayaba.
2-Así como la declaratoria de las fincas de uso agrícola.
3-Constancia de Centro Agrícola Cantonal de Alajuela.
Solicito se declare con lugar esta impugnación. Se elimine las multas que se han impuesto por omisión de declarar avalúos en los inmuebles, en los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022..."
Solicito declarar con lugar este recurso
Para mis notificaciones el correo electrónico: memovillu@yahoo.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-681-2023. Trámite N.º 31913-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Guillermo Villalobos López, representante de Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., que dice: "**APERSONAMIENTO POR RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO**. El suscrito, **Guillermo Villalobos López**, cédula de identidad 2-0365-0544, agricultor, con representación judicial y extrajudicial de la entidad Desarrollo Ornamental de Centro América S.A., en su condición de dueña de la finca relacionada.
Me apersono para hacer valer los derechos de mi representada. Según la resolución dictada por Bienes Inmuebles al ser las 13 horas del 11 de mayo 2023, contra el avalúo y la multa impuesta realizado sobre el inmueble inscrito bajo folio real no 2-552833-000.
Con el respeto que me caracteriza debo indicar los graves perjuicios y las severas lesiones que sufren los derechos del administrado.
Actualmente el atropello y la arbitrariedad es de tal magnitud que deseo exponerlo en este acto bajo la reserva de acudir al Tribunal Contencioso Administrativo con la finalidad de demandar a la Municipalidad de Alajuela y los servidores públicos que han ocasionado un daño producto de la arbitrariedad e ilegalidad que a continuación expondré.
Con fundamento en el artículo 190 de La Ley General de la Administración Pública.
"...La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento, normal o anormal..."
Así como el numeral 158 inciso 2 de dicha ley; ..."Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico..."
I. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo citado se dio en acto individual contra la resolución que puso en conocimiento el avaló. Nunca se estableció conjuntamente contra la resolución que impuso la multa. Son dos actos administrativos distintos y han tenido una impugnación separada o mediante documento aparte cada uno de ellos.
II. En segundo lugar, la resolución que indico que ahora es ilegal, arbitraria e infundada. No puede conocer simultáneamente dos impugnaciones diferentes sobre dos actos administrativos dictados en dos momentos diferentes.

La gravedad es tal magnitud que se impugna una multa que se dicta con anterioridad al conocimiento del avalúo relacionado impugnado. Además, ya existía una nueva valoración inferior que reconoció el uso agrícola del terreno.
III. Pero además, omite el análisis de cada motivo o agravio de la apelación de la multa,
Cita textualmente nuevamente el contenido de la impugnación de la multa:
..."Un primer lugar mi representada se apersono en tiempo y forma **a impugnar mediante los recursos de revocatoria y apelación, la multa por omisión de declarar el valor del inmueble no 552833. Según el acto administrativo de fecha 25-mayo-2022, notificada el 30-8-2022**.
Este medio impugnativo lo formulo en tiempo y forma, conforme lo señala el artículo 171 del Código Municipal.
Por los siguientes motivos de ilegalidad o inoportunidad:
1-Adjunto documento emitido por esta Municipalidad de Alajuela, según Ley 7509, articulo 16, del día 19 de Junio 1995. La finca Alajuela matricula número 552833-000. Fue declarada de uso agrícola. **Tasada en la suma de 1.508.250.00 colones**.
Entre otros aspectos establece pendiente 20 por ciento. No cuenta con acera, cordón y caño, regularidad 0.98. Servidumbre de electricidad.
Esta declaratoria de uso agrícola, fue realizada por el funcionario municipal Ingeniero perito valuador. Constato todo lo anterior en las fotos de satélite que dispone en su base de datos.
2-La multa impuesta por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, por omisión de declarar avalúos en el inmueble en los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022.
Se realiza sobre un avalúo, el número: 355-AV-2022, que fue notificado (11:03 HORAS DEL 30 DE AGOSTO) al suscrito posteriormente a la declaratoria de uso agrícola (10:45 HORAS DEL 30 DE AGOSTO 2022). Este avalúo fue dejado sin efecto expresamente por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 1.508.250.00 colones.
Por esa razón no es posible cuantificar el monto de la multa relacionada, por otra base, que no sea la fijada por el uso agrícola.
La imposición de esta multa es un acto inválido e ineficaz, debe declararse la nulidad absoluta del mismo. Interpongo incidente de actividad procesal defectuosa absoluta. He **demostrado no es posible en este momento cuantificar el monto de la multa relacionada sino no es, por la declaratoria del uso agrícola deja la fijado el valor total del terreno en la suma de 1.508.250.00 colones**.
Además es inaudito que se me genere una multa sobre un periodo vigente 2022. Aún no está precluido, no existe ninguna infracción por esa razón.
Expreso mi inconformidad con el atropello de mis derechos y garantías constitucionales. Conforme al ordenamiento jurídico solicito dejar inmediatamente sin efecto jurídico alguno la multa relacionada, por los motivos expuestos lesiona el Principio de Legalidad.
3-Soy un pequeño agricultor de guayabas. Esta producción agrícola tiene lugar en unos pequeños terrenos que adquirí por causa de donación de mis padres.
I-Por la Pandemia Covid 19, desde marzo 2020. El decreto de Emergencia Nacional, impide desde un primer momento la atención presencial del administrado al Departamento de Bienes Inmuebles, Avalúos.
II-Como indique soy un agricultor y no dispongo de los medios tecnológicos, ni el conocimiento, para enlazarme a un servicio en línea de internet o plataforma virtual de la Municipalidad Alajuela. (Por cierto, está habilitada hasta uno pocos meses).
III-A parte de la crisis económica que todo esto ha generado, lo cual es de conocimiento público. Ahora en este 2022, me apersono al Departamento de avalúos a realizar las declaraciones correspondientes y todas las fincas indicadas obtienen la declaratoria de USO AGRICOLA; son tasadas de esa manera correcta por el Municipio. Pero de forma arbitraria de una vez me confeccionan la multa por los periodos indicados, (en forma inaudita incluyen este periodo vigente 2022 que aún no termina)

IV-Ustedes conocen la problemática dicha. Saben que no era posible presencialmente realizar esta gestión. Como es posible que ahora me imputa esta falta sino no estaba en manos poder realizar la gestión.
V-Con este cobro indebido están prácticamente eliminando un agricultor más.
OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA:
1-Aporto fotografías de los cultivos relacionados de guayaba.
2-Así como la declaratoria de las fincas de uso agrícola.
3-Constancia de Centro Agrícola Cantonal de Alajuela.
Solicito se declare con lugar esta impugnación. Se elimine las multas que se han impuesto por omisión de declarar avalúos en los inmuebles, en los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022..."
Solicito declarar con lugar este recurso por las razones de invalidez del acto, ilegalidad y arbitrariedad demostrada en el acto administrativo.
Para mis notificaciones el correo electrónico: memovillu@yahoo.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, presidente municipal, conforme el artículo 49 del Código Municipal, procede a realizar el nombramiento de la comisión:

COMISIÓN ESPECIAL DEL EDIFICIO MUNICIPAL
1.-MSc. Alonso Castillo Blandino.
2.-Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.
3.-Licda. Ana Patricia Guillén Campos.
4.-Licda. Selma Alarcón Fonseca.
5.-M.Ed. Guillermo Chanto Araya.
ASESORES
1.-Arq. Manuel Salazar Sánchez.
2.-Licda. Katya Cubero Montoya.
3.-MBA. Alfonso Villanueva Piva.
4.-Ing. Jorge Cubero Segura.

ARTÍCULO OCTAVO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.-Juramentación de la nueva integrante de la Comisión Específica del Plan Regulador **2.-**Oficio 0160-AI-06-2023 de la Auditoría Interna y **3.-**Temas de la sesión extraordinaria del día jueves 15 de junio del 2023. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPÍTULO VI. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta al siguiente miembro directivo:

INCISO 1.1) COMISIÓN ESPECÍFICA DEL PLAN REGULADOR Arq. Katherine Pinillos Hurtado, cédula de identidad 801070111.

CAPÍTULO VII. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-698-2023. Oficio N.º 0160-AI-06-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, que dice: "Asunto: Solicitud de vacaciones Licda. Flor González. De conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N.º 8292, solicito al Honorable Concejo Municipal, de la forma más respetuosa se me concedan vacaciones en las siguientes fechas: 16 y 20 de junio de 2023, respectivamente, para un total de dos días".

SE RESUELVE APROBAR LAS VACACIONES DE LA LICDA. FLOR EUGENIA GONZÁLEZ ZAMORA, AUDITORA INTERNA, LOS DÍAS 16 Y 20 DE JUNIO DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, presidente municipal indica los temas de la sesión extraordinaria del próximo jueves 15 de junio del 2023, se detalla:
1.-Se recibe en audiencia al Sr. Wilbert Francisco Morales Carvajal, en cumplimiento con acuerdo municipal con acuerdo municipal, según oficio N° MA-SCM-1294-2023, trámite 26018-2023.
2.-Se recibe en audiencia a la MBA. Karen Porras, directora de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Proyecto mUEve, en acatamiento al acuerdo municipal N° MA-SCM-1417-2023-oficio N° DE-E-111-05-2023.
SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Muchas gracias en el caso de Wilbert, tengo muy claro el tema y lo voté porque aún no se ha resuelto, pero ya la alcaldía tuvo la deferencia de poner a su personal, a atenderle el caso, que tenía 2 años, ese pobre señor operado, han dado por todos los pisos, parece un alma errante, un alma judía, y creo que para mañana está resuelto el tema, sin embargo, yo le dije a don Wilbert, que igual viniera para que expresara qué fue lo que pasó y no se le va a dar el tema, pero le agradezco mucho a la alcaldía que haya puesto su personal él a trabajar rápido para resolver ese asunto, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Yo igual le agradezco porque en realidad hemos sido diligentes en las agendas extraordinarios en realidad lo hago. Wilber, si hubiéramos recibido antes ya lo hubiéramos resuelto igual.

CAPÍTULO VIII. EXONERACIÓN, LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES.

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por el Sr. Orlando Antonio Bolaños Ledezma, presidente de la Asociación Cultural El Carmen de Alajuela, que dice: "Con motivo de los festejos en honor a Nuestra Señora la Virgen del Carmen de Alajuela a celebrarse los días 07, 08, 09,14, 15 y 16 de julio de 2023, respetuosamente les solicitamos el cierre del tramo de la Calle 6 entre Avenida 6 y Avenida 8, en otras palabras los 100 metros frente a la iglesia El Carmen, de las 3 p.m. del sábado 15 de julio de 2023 a las 3 p.m. del domingo 16 de julio 2023.
El sábado está programado el Baile del Adulto Mayor en el Pasaje frente a la iglesia El Carmen de las 7 p.m. a las 11 p.m. y necesitamos instalar de previo los equipos, el toldo y otros elementos que se ocupan para preparar el baile y luego desinstalarlos, además después de dicha actividad se comienza con la decoración de la calle citada por donde al día siguiente domingo 16, desde las 7 a.m. hasta la 1 p.m. habrá actividades varias, entre ellas la bendición de hábitos y escapularios y la procesión en honor a la Virgen del Carmen .
Así mismo les solicitamos enviarnos policías para respaldar la seguridad al momento del baile mencionado del Adulto Mayor, que será en la explanada frente a la iglesia el día, la hora y la fecha indicadas, y la procesión del domingo 16 cuyo recorrido es el siguiente: Se sale del templo rumbo norte 25 metros hasta topar con la Avenida 6, de ahí se dobla a la derecha 300 metros hasta la calle 0, de ahí se dobla a la derecha nuevamente 100 metros hasta la avenida 8, de ahí otra vez a la derecha 300 metros hasta llegar a la Calle 6 y finalmente en esa esquina se dobla a la derecha 25 metros hasta el templo, donde terminará el recorrido.
También necesitamos el apoyo de la Policía Municipal para los recorridos de la mascarada y cimarrona, los mediodías del 07,08,09,14,15 y 16 de julio 2023, que serán por las calles

principales del Barrio El Carmen de Alajuela. Agradecidos por su amabilidad, les saludamos cordialmente. Teléfono 88208534 / arcos10alajuela@gmail.com".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, regidora del Partido Liberación Nacional. Avalada por los señores regidores MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Y los señores síndicos Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos y la Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito de San Antonio. "**11 de junio de 2023. TEMA: AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE CALLE** 6, AVENIDAS 6 y 8 para para el sábado 15 de julio a las 3 pm hasta el día siguiente a las 3 pm**-EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y APOYO CON POLICÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA - PARA LOS FESTEJOS DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DEL CARMEN DE ALAJUELA – 07, 08, 09, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2023. CONSIDERANDO:**
1.Que, la Asociación Cultural El Carmen de Alajuela, envía a este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, información sobre los festejos en honor a Nuestra Señora La Virgen del Carmen de Alajuela, a celebrarse los días **07, 08, 09, 14, 15 Y 16 de julio de 2023, en el Barrio El Carmen de Alajuela, por lo que solicitan el cierre del tramo de la calle 6, entre avenidas 6 y 8, sea los 100 metros frente a la Iglesia El Carmen,** de las 3 de la tarde del sábado **15 de julio de 2023** a las 3 de la tarde del domingo **16 de julio de 2023**.
2. Que, planean un baile del Adulto Mayor, en el pasaje frente a la Iglesia de El Carmen, el sábado 15 de julio de 2023, de las 7 de la noche a las 11 de esa misma noche, en el pasaje y esplanada frente a la Iglesia de la Virgen de El Carmen en Alajuela y realizarán actividades varias como la bendición de hábitos y escapularios, procesión en honor a La Virgen, etcétera.
3. Que, realizarán una procesión el domingo **16 de julio de 2023** con el siguiente recorrido: **Se sale del templo rumbo norte 25 metros hasta topar con avenida 6, de ahí se dobla a la derecha 300 metros hasta la calle 0, dobla a la derecha nuevamente 100 metros hasta la avenida 8, de ahí otra vez a la derecha 300 metros hasta llegar a calle 6 y finalmente en esa esquina se dobla a la derecha a la derecha 25 metros hasta el templo**, donde terminará el recorrido.
4. Que, tendrán mascaradas y cimarronas todos los medios días de la actividad con recorridos por las calles principales del Barrio El Carmen de Alajuela.
5. Que, la Municipalidad de Alajuela debe reconocer la importancia que posee el desarrollo local de autogestión orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón. Cuando se consolida en una comunidad, estructuras de extrema desigualdad, con sectores excluidos, no se logra el objetivo para el que gobernamos. Debemos promover, como Concejo Municipal de Alajuela, acciones integrales, abarcando salud, educación, empleo, arte, cultura, entre otras.
6. Que, con la solicitud en estudio, observamos una suma de esfuerzos locales que plantean un desafío diferente a la integración señalada en el acápite anterior y que propone el proceso de la organización de las personas ciudadanas en procura de una autogestión local definida, con el empoderando financiero de nuestro futuro como comuna.
7. Que, no podemos permitir que este esfuerzo sea aislado, debemos colaborar en lo que nos corresponde como Gobierno Local pues la autogestión no sólo es posible, sino que es generadora de un proceso sumamente interesante en un momento de desinvolucramiento de la sociedad. **La solidaridad debe ser nuestra regla.**
8. Que, esta actividad promueve vientos de cambio en aras de intereses comunales, propios de la transformación y el estímulo de la idiosincrasia de las personas alajuelenses.
9. Que, ante la gestión planteada, es evidente que debemos promover este tipo de actividades para fortalecer las finanzas que cubrirán sus tantas necesidades de las personas participantes.
10. Que, el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.
11. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

12. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.
13. Que, el artículo 79 del Código Municipal claramente determina que toda actividad lucrativa debe contar con licencia municipal, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto; no obstante, la Ley de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, en su artículo 14, establece:
"—**Exoneraciones**. La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
a) Personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos.
b) Actividades que, por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón.
14. Que, dicha exoneración sólo podrá ser concedida por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros.
15. Que, en el caso específico, la Asociación Cultural El Carmen de Alajuela (A.C.C.A.), atiende actividades culturales, artísticas, religiosas y otros similares, labor que realiza de manera loable y sin fines de lucro, por lo que se enmarca en lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo. Por tal motivo, de tenerlo a bien los señores Regidores, no existe impedimento legal para otorgar la exoneración al pago del impuesto, dejando claro que, la institución sí debe llevar a cabo el trámite de permisos correspondientes para ejercer la actividad.
16. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1-Se exonera del pago total de impuestos municipales a la Asociación Cultural El Carmen de Alajuela (A.C.C.A.), para su evento los días **07, 08, 09, 14, 15 Y 16 de julio de 2023, en el Barrio El Carmen de Alajuela.**
2-Se autoriza los siguientes cierres de calles comunales:

A) El día 16 de julio de 2023, para la procesión, iniciando a las 11 de la mañana con el siguiente recorrido: del templo rumbo norte 25 metros hasta topar con avenida 6, de ahí se dobla a la derecha 300 metros hasta la calle 0, dobla a la derecha nuevamente 100 metros hasta la avenida 8, de ahí otra vez a la derecha 300 metros hasta llegar a calle 6 y finalmente en esa esquina se dobla a la derecha a la derecha 25 metros hasta el templo

B) Cierre del tramo de la calle 6, entre avenidas 6 y 8, sea los 100 metros frente a la Iglesia El Carmen, de las 3 de la tarde del sábado **15 de julio de 2023** a las 3 de la tarde del domingo **16 de julio de 2023**

3-Solicitamos a la Alcaldía Municipal de Alajuela, colaboración con la Policía Municipal para la vigilancia en todas las actividades propuestas, incluso las mascaradas y cimarronas al mediodía de los días la actividad **07, 08, 09, 14, 15 Y 16 de julio de 2023**.
4-Exímase del trámite de comisión.
5-Se aprueba en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias con apoyo de las Regidora María Lara Cazorla, el redactado la moción porque el oficio no trae toda la información clara, entonces logramos con el conocimiento que tiene la regidora y alguna investigación que hicimos, hacer esta moción que hoy aportamos para solicitar el apoyo al Colegio de ediles, para esta linda actividad que siempre la asociación cultural alajuelense nos organiza a los pueblos del distrito primero gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. ORLANDO ANTONIO BOLAÑOS LEDEZMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-682-2023. Trámite N.º 31996-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Pbro. Horacio Alberto Arias Salas, cura párroco de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, que dice: "Reciban un cordial saludo y mis mejores deseos de éxito en todas sus gestiones en bien de la comunidad alajuelense.
El próximo domingo 25 de junio llevaremos a cabo la Procesión Jurada. Un acontecimiento religioso con más de 100 años de realizarse y que conmemora la gratitud a Dios del pueblo alajuelense. Esta procesión se llevará a cabo a las 10 de la mañana, saliendo del Templo Expiatorio del Corazón de Jesús hacia la Catedral con el siguiente recorrido: del Santuario Expiatorio del Divino Corazón de Jesús, 50 metros Sur sobre Calle 6 el Mesón, 300 metros Este sobre Avenida 5 Juan Santamaría y 200 metros Sur sobre Calle Central para ingresar al Templo de la Catedral Nuestra Señora del Pilar-Alajuela.
Agradecemos nos puedan dar su visto bueno y les invitamos cordialmente a participar de este hermoso acto que tiene un valor cultural-religioso de gran importancia para nuestra querida ciudad de Alajuela. Teléfonos 2442-4063/2430-74658/8954-2424. Correo electrónico parroquia.corazon.jesus@hotmail.com".
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL PERMISO PARA REALIZAR LA PROCESIÓN JURADA EL DOMINGO 25 DE JUNIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A. M., SALIENDO DEL TEMPLO EXPIATORIO DEL CORAZÓN DE JESÚS HACIA LA CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, ALAJUELA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-3426-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el correo recibido por parte del IFAM, mediante el cual realiza invitación al "**Curso Nivelatorio en Acción Climática Local**" el cual se realizará de forma virtual y tendrá una duración de 18 horas, iniciando el día martes 20 de junio del 2023. Se adjunta desglose temático del programa de capacitación".
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-3426-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-3427-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-OMM-061-2023, suscrito por Licda. Magali Acuña Picado, Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer, mediante el cual solicita el uso del Parque Eloy Alfaro (Parque Palmares), el día 15 de junio del 2023, en un horario de 7:00am a 1:00pm, en conmemoración del "**Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores**", así como el cierre temporal de vías para

realizar la caminata desde el Parque Central hasta el Parque Palmares (300 metros), según el croquis adjunto, en un horario de 9:00am a 9:30am".

Oficio OMM-061-2023 de la Oficina Municipal de la Mujer Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente se le solicita interponer sus buenos oficios a fin de poder solicitar al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Autorización para el uso del Parque Eloy Alfaro (Parque Palmares), con el fin de poder desarrollar la Actividad en conmemoración del día "Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores" el 15 de junio del 2023 en horario de 7 a.m. a 1 p.m. En esta actividad estaremos desarrollando un acto Protocolario en el marco de la conmemoración y un Baile para las personas adultas mayores del cantón el cual también será transmitido en vivo en el página de Facebook de la Municipalidad. Esperamos poder contar con la participación de aproximadamente 400 personas. Y estaremos instalando toldos, sillas, sonido y cabaña sanitaria.
2. Autorización para el cierre temporal de vías para realizar una caminata en conmemoración del Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia hacia las Personas Adultas Mayores, el próximo miércoles 15 de junio. Esta caminata tiene su punto de partida en el Parque Central de Alajuela y se dirige hasta el parque de Palmares, frente al Antiguo Hospital de Alajuela. Se está convocando a 400 personas adultas mayores (PAM) para que nos acompañen en dicha caminata de 300 metros, la cual iniciará a las 9:00 a.m. en el Parque Central y concluirá a eso de las 9:20 a.m. en el Parque de Palmares. Por lo anterior y para salvaguardar la integridad física de las PAM asistentes, solicitamos la respectiva autorización para poder proceder con el cierre temporal de vías durante el recorrido de la caminata aproximadamente de 9:00 a.m. a 9:20 a.m. (adjuntamos croquis con las vías a cerrar)".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DEL PERMISO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO SE RETIRA EL OFICIO N.º MA-A-3428-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-PRH-281-2023 DEL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE LA DECISIÓN INICIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CONCURSO EXTERNO N° 01-PRH-2023 O BIEN DELEGAR DICHA AUTORIZACIÓN EN EL ALCALDE MUNICIPAL, ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 9986.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-3429-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-196-MM-2023, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice ampliación de patente comercial para el local N° 104 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 10 folios".

Oficio MA-AM-196-MM-2013 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado) "Por este medio le solicita sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del señor Philippe Francisco Soto Sandoval, cédula física 103690530, quien solicita se autorice una ampliación de patente comercial para el local N°104 de la actividad de "**Cerrajería**" a "**Cerrajería Ferretería y Afines**".

Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 10 folios".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-3430-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-1155-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Adrián Lee Bolaños, Coordinador Actividad Control Constructivo, mediante el cual solicitan la aprobación de la **"Modificación N°2 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (F.F.P.I) II Tramonto"**, ubicado en el distrito de la Guácima. Se adjunta CD con la información digital".

Oficio N.º MA-ACC-1155-2023 de la Actividad de Control Constructivo "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de Modificación #2 del proyecto condominio horizontal residencial de fincas filiales primarias individualizadas (F.F.P.I.) II Tramonto, ubicado en el distrito Guácima.

El cual fue aprobado originalmente por el Concejo Municipal mediante oficio N° MA-SCM-445-2019, articulo N°15, cap. V, de la sesión ordinaria N° 10-2019 del 05 de marzo del 2019 y fue aprobado por la Actividad de Control Constructivo mediante oficio N° MA-ACC-3112-2019, para la construcción de Obras de Infraestructura incluye planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) (Folios 0363 al 0368, EXP.205 el cual se encuentra en el Archivo Municipal)

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por la Ley y presento la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos de Construcción (APC), según tramite N° 1050552. (archivo ubicado en CD, punto N°01)
2. Personería jurídica de la sociedad propietaria y administradora del condominio, Fabulosos Amaneceres S.A. cédula jurídica N°3-101-674821, y copia de cédula de identidad del representante legal de la sociedad, (archivo ubicado en CD, punto N°02 y N°03)
3. Certificación de estudio registral de la finca inscrita al folio real N°4969-M-000, plano catastro (no se indica), ubicado en las Vueltas de la Guácima, Alajuela. (Archivo ubicado en CD, punto 04)
4. Acta número uno de la Asamblea de Condominos, donde se indica la aprobación por parte de los condominos de la modificación N°2 del condominio. (Archivo ubicado en CD, punto 05)
5. Oficio N°MA-AAP-473-2018, emitido por la actividad de Alcantarillado Pluvial del municipio, correspondiente a la aprobación de la modificación del desfogue del proyecto. (Archivo ubicado en CD, punto 06)
6. Plano catastro A-881676-2003. (Archivo ubicado en CD, punto 07)
7. Uso de suelo permitido según oficio N°0181/DU/U/03, y ratificación de este mediante oficio N°MA-PPCI-0538-2011, para la construcción de condominio ubicado en la Zona Residencial Baja Densidad, con lotes resultantes mayores de 500m2 y 12ml de frente, cobertura por lote 70%. Se mantiene las mismas condiciones otorgadas en el uso de suelo antes mencionado. (Archivo ubicado en CD, punto 08)
8. Aporta Viabilidad Ambiental emitida por la SETENA, según resolución N° 0612-2015-SETENA y certificación de la viabilidad ambiental según oficio N°SETENA-SG-0338-2023, correspondiente al proyecto de Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Hacienda II Tramonto (Archivo ubicado en CD, punto 09 y 10).
9. Se aportan planos constructivos del proyecto aprobado por Concejo Municipal mediante oficio N°MA-SCM-445-2019, articulo N°15, cap. V, de la sesión ordinaria N°10-2019 del 05 de marzo del 2019, y planos constructivos aprobados de la modificación #1 (Archivo ubicado en CD, punto 11 y 12).
10. Se aportan planos constructivos del proyecto de la modificación N°2, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, ingeniería del Cuerpo de Bomberos, INVU y del Ay A, número de trámite APC 1050552, (Archivo ubicado en CD, punto 13)

11. La modificación #1 aprobada y la modificación # 2 propuesta:

MODIFICACION #1 DE CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL II TRAMONTO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS. 1° ETAPA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.	MODIFICACION #2 DE CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL II TRAMONTO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS. 1° ETAPA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
A. SE MODIFICÓ EL EJE DE CALLE DEL ACCESO PRINCIPAL. B. LAS FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PASARON DE 24 UNIDADES A 29 UNIDADES. C. EL TANQUE DE RETENCIÓN PLUVIAL FUE REEMPLAZADO POR UNA LAGUNA DE RETENCIÓN PLUVIAL. D. SE MODIFICÓ DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS COMUNES (CALLES Y ACERAS, JUEGOS INFANTILES, AREA RECREATIVA, PARQUE/AREAS VERDES, SERVIDUMBRES Y LAGUNA DE RETENCION PLUVIAL) E. SE MODIFICÓ FORMA DE MARTILLO AL FINAL DE CALLE PRINCIPAL. F. SE MODIFICÓ CONFIGURACION DE SERVIDUMBRE SUROESTE Y SURESTE 1 MODIFICACIONES PROPIAS DE LA LÁMINA: c. SE ACTUALIZARON CANTIDADES EN TABLAS DE PAVIMENTOS d. SE AGREGÓ ÁREA DE TRANSFORMADORES A.C.L. e. ADICIONAL SE AGREGÓ SECCIÓN TIPICA DE CALLE E-E, EN EL JUEGO ORIGINAL SE MOSTRABAN 2 SECCIONES C-C EN PLANTA PERO CON EL NUEVO DISEÑO SE AGREGA MURO DE GAVIÓN EN UNA ZONA RESULTANDO SER SECCIONES DIFERENTES.	A. SE INDICA EN LA PLANTA EL AREA PARA LA CASA CLUB. LAMINA DS/PV-01 B. SE AGREGA EN LA TABLA DE AREAS EL AREA COMUN CONSTRUIDA PARA CASA CLUB. LAMINA DS/PV-02 C. SE AGREGAN LAS LAMINAS CON DISEÑO DE CASA CLUB. ARQUITECTURA: A1.1-A1.2-A1.3-A1.4-A1.5-A1.6-A1.7-A1.8- A1.9-A1.10-A1.11-A1.12-A1.13 ESTRUCTURA: S01B- S02B- S03B- S04B- S05B- S06B MECANICO: MM-01 MM-02 MM-03 MM-04 MM-05 MM-06 MP-01 MP-02 MP-03 ELECTRICO: E-01 E-02 E-03 E-04 E-05 2

12.Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envió de proyectos urbanísticos (Condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.
POR TANTO Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación de la "**Modificación N°2 del Condominio Horizontal Residencial de fincas filiales primarías individualizadas II Tramonto**". Se adjunta un CD con la información en digital".
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-3432-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1189-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a los trámites #48959-2021 y #48960-2021, recursos de apelación interpuestos por el señor Marco Soto González, cédula 1-0738-287, en contra del avalúo N° 222- AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal, resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 53 folios".
Oficio N.º MA-ABI-1189-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 222-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** "Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **222-AV-2020**, realizado sobre la finca N° **321247-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto mediante el trámite N° **48959-2021** / **48960-2021**, ambos de fecha del **25 de noviembre del 2021**. Debe indicarse:
A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° **321247-000**, no fue declarada oportunamente por parte

del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° **222-AV-2020**, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° **321247-000**, inscrito a nombre del señor Marco Soto González, cédula de identidad N° **1-0738-0287**.
C. Que el avalúo administrativo N° **222-AV-2020**, junto con la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **321247-000**, fue notificado el día **18 de noviembre del 2021**, al ser las 12:00 horas, al correo electrónico msoto_cr@yahoo.com, medio autorizado por el señor **Marco Soto González**, cédula de identidad N° **1-0738-0287**, para recibir notificaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela (Artículo 137, inciso b, Código de Normas y Procedimientos Tributarios).
D. Que mediante el trámite N° **48959-2021** de fecha del **25 de noviembre del 2021**, el señor Marco Soto González, cédula de identidad N° **1-0738-0287**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y excepción de prescripción en contra del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, establecida en el avalúo administrativo N° **222-AV-2020**, realizado sobre el inmueble inscrito al folio real N° **321247-000**.
E. Que el recurso contra la imposición de la multa, fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que *"Las decisiones de los funcionarios o funcionarías municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".*
F. Que mediante el trámite N° **48960-2021**, de fecha del **25 de noviembre del 2021**, el señor **Marco Soto González**, cédula de identidad N° **1-0738-0287**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del avalúo N° **222-AV-2020**, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° **321247-000**.
G. Que el recurso en contra del avalúo, fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*
H. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del **3 de mayo del 2023**, documento notificado en fecha del **16 de mayo del 2023**, al ser las **9:08 horas**, al medio señalado para atender notificaciones por el representante de la sociedad para atender notificaciones según el trámite N° **48959-2021** / **48960-2021**, ambos de fecha del **25 de noviembre del 2021**, al correo electrónico msoto_cr@yahoo.com, donde se **declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria**.
I. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° **222-AV-2020**, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto bajo los trámites N° 48959-2021 / 48960-2021**; adjuntamos el expediente N° **222-AV-2020**, conformado con una cantidad de **53 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-3444-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1188-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente a los trámites #45558-2021 y #46889-2021, recursos de apelación interpuestos por el señor Carlos Francisco Solano Solís, cédula 2-0307-0156, representante legal de Sol División Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-165406, en contra del avalúo N° 295-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal, resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 49 folios".

Oficio N.º MA-ABI-1188-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 295-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **295-AV-2019**, realizado sobre la finca N° **155684-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto mediante el trámite N° **45558-2021** de fecha del **25 de octubre del 2021** y el trámite N° **46889-2021**, de fecha del **8 de noviembre del 2021**. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° **155684-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° **295-AV-2019**, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° **155684-000**, inscrito a nombre de **Sol División Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-165406**.

C. Que el avalúo administrativo N° **295-AV-2019**, junto con la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **155684-000**, fue notificado el día **18 de octubre del 2021**, al ser las **13:20 horas**, al señor **Carlos Francisco Solano Solís**, cédula de identidad N° **2-0307-0156**, quien se identifica como "**Representante Legal**", en la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, de conformidad al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 137, inciso a, que establece como formas de notificación *"Personalmente, cuando el interesado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente".*

D. Que mediante el trámite N° **45558-2021** de fecha del **25 de octubre del 2021**, el señor **Carlos Francisco Solano Solís**, cédula de identidad N° **2-0307-0156**, representante legal de **Sol División Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-165406**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y excepción de prescripción en contra del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, establecida en el avalúo administrativo N° **295-AV-2019**, realizado sobre el inmueble inscrito al folio real N° **155684-000**.

E. Que el recurso contra la imposición de la multa, fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que *"Las decisiones de los funcionarios o funcionarlas municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".*

F. Que mediante el trámite N° **46889-2021**, de fecha del **8 de noviembre del 2021**, el señor **Carlos Francisco Solano Solís**, cédula de identidad N° **2-0307-0156**, representante legal de **Sol División Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-165406**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del avalúo N° **295-AV-2019**, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° **155684-000**.

G. Que el recurso contra la imposición de la multa, fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando*

exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".

H. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del **28 de abril del 2023**, documento notificado en fecha del **16 de mayo del 2023**, al ser las **9:21 horas**, al medio señalado para atender notificaciones por el representante de la sociedad para atender notificaciones según el trámite N° **45558-2021** de fecha del 25 de octubre del 2021, al correo electrónico notificacionesflz@gmail.com, donde se **declara parcialmente con lugar** el recurso de revocatoria.

I. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° **295-AV-2019**, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto bajo los trámites N° 45558-2021/46889-2021**; adjuntamos el expediente N° **295-AV-2019**, conformado con una cantidad de **49 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-A-3455-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SASM-246-2023, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro, Coordinadora del Subproceso Acueducto y Saneamiento, referente al trámite N° 12722, suscrito por el señor José Corrales Calderón, representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V S.A., mediante el cual presentaron solicitud de disponibilidad de agua potable, para el proyecto de Condominio Altos de Alajuela.

Dicha disponibilidad fue aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo en el artículo 15, capítulo V, de la sesión ordinaria número 37-2014 del 16 de setiembre del 2014.

Sin embargo, por atrasos en la logística y administrativas, el supra citado convenio y sus tres adendum, no se lograron realizar en el momento oportuno y que el convenio, hoy en día se encuentra vencido. Se adjunta el convenio respectivo actualizado.

Para mejor resolver se remite vía correo electrónico el link correspondiente al expediente original, el cual consta 456 folios".

Oficio MA-SASM-246-2023 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal

"Mediante el trámite N° 12722, el señor José Corrales Calderón, representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V. S.A., presentó solicitud de disponibilidad de agua potable para abastecer un proyecto de condominio denominado Altos de Alajuela, que requerirá un total de 250 servicios de agua potable. Dicho proyecto se pretende construir en la propiedad inscrita a nombre de Constructora e Inmoviliaria J.K.V S.A., cédula jurídica N° 3-101- 654495, según folio real N° 2-140524-000 y plano catastrado N°A-1660 369-2013, ubicada en Canoas de Alajuela y que actualmente fue trasladada al régimen de propiedad horizontal folio real matrícula 2-4908-M-000.

Dicha disponibilidad fue aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo en el artículo 15, capítulo V, de la sesión ordinaria número 37-2014 del 16 de setiembre del 2014, por lo que se procedió a firmar el convenio para realizar la perforación, equipamiento y puesta en marcha de un pozo profundo para aumentar en 20 l/s el caudal de producción del sistema y. además, construir un Tanque de Almacenamiento de Agua Potable de 126 m3.

Por razones de inconvenientes de logística y de administración, las obras mencionadas en el último criterio técnico del supra citado convenio y sus tres adendum, no se lograron realizar en el momento oportuno y que el convenio, hoy en día se encuentra vencido.

Dado lo anterior, mediante el trámite N° 31173-2023, el señor Corrales Calderón, solicitó se le autorice proseguir con las obras pactadas, las cuales se proceden a describir, de acuerdo con lo indicado en el oficio N° MA-AAM-279-2018 suscrito el Ing. Pablo Palma Alán, indicando que dado que el permiso de perforación del pozo está muy atrasado y con problemas de restricción de perforación en las Instituciones del SENARA y el MINAE, se determina realizar varios **cambios en las obras de mejoras del convenio** entre la Municipalidad de Alajuela y Constructora E Inmoviliaria J.K.V. Sociedad Anónima, los cuales se justifican y detallan a continuación:

Dado que, muy cerca de la propiedad donde se pretende construir el proyecto de condominio denominado Altos de Alajuela, el Acueducto Municipal tiene un pozo en funcionamiento, específicamente en Urbanización Campo Verde en Canoas y el mismo cuenta con su respectivo permiso de perforación, el pozo se puede mejorar y rehabilitar, para con esto lograr aumentar el caudal de producción y con la construcción de un Tanque, se incrementa el almacenamiento del líquido hídrico en el Sistema Potable de la zona y con ello poder abastecer el proyecto en marras y así otorgar la disponibilidad de agua potable en gestión. Con las mejoras, se pretende por medio de la perforación, equipamiento y puesta en marcha de un pozo aumentar en 20 l/s el caudal de producción del sistema y además, construir un Tanque de Almacenamiento de Agua Potable de 126 m3 aproximadamente e instalar una línea de impulsión y conducción del pozo al tanque. Una vez realizadas las obras de mejora, se espera solventar la demanda máxima de caudal de 5 l/s que consumirá el proyecto y reforzar con 15 l/s y mejorar el almacenamiento de agua potable del sistema de Canoas. Por consiguiente, con el aumento de caudal y mejora en el almacenamiento de agua potable, se brindará un mejor servicio tanto a los nuevos usuarios del desarrollo en gestión como a los usuarios actuales de la zona de Canoas y los alrededores.

Obras de Mejora Para Realizar por parte del Desarrollador

"REHABILITACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SU EQUIPAMIENTO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE EXIGE EL REGLAMENTO DE PERFORACIÓN DEL SUBSUELO PARA LA EXPLORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, DECRETO EJECUTIVO 35884 MINAET"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

Ubicación: Canoas de Alajuela.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL POZO:

Profundidad estimada 180 metros
Perforación en 12" de diámetro
Tubería de acero ASTM A53 8" diámetro
12 metros de Rejilla Johnson Acero Carbón SLOT40
Caudal requerido: 20 litros por segundo

Equipo de Bombeo instalado dentro del pozo con los materiales y equipos para su correcta operación y sistema de cloración. La Tubería de Impulsión debe ser tipo OROFLEX WELL.

EQUIPO DE PERFORACIÓN

Para alcanzar los objetivos del proyecto, se debe utilizar el sistema de perforación Percusión Neumática con martillo de fondo DHD y estabilizadores para garantizar la verticalidad de la perforación. Se debe utilizar una Perforadora marca DRILTECH TM40 o similar con sistema percusión neumática, equipada con un compresor marca SULLAIR 1050/350 o similar, Peso del Equipo 52000 Libras y un compresor auxiliar marca SULLAIR 900 CFM/350 PSI o similar.

DESCRIPCION DE LA TUBERIA DE CAMISA DEL POZO

Se debe instalar Tubería de Ademe (Casing) de IMPORTACION para el Ademe del Pozo de 8" de diámetro Fabricada en Acero Carbón Aplicando las Normas Internacionales API GRADO 5 LB ASTM A53 GRADO B Espesor de Pared 6.4 mm (¼") de espesor, con una capacidad de 56 Kgr/cm2, según Normas Internacionales de Diseño de Pozos Profundos. Esta tubería debe garantizar la resistencia al Colapso y al Aplastamiento que se verá sometida de 20 kgr/cm2.

En el proceso de instalación de la tubería y rejillas dentro del pozo se debe coordinar con los inspectores de la Municipalidad de Alajuela, para que den visto bueno de las soldaduras en la tubería de ademe del pozo.

Para lo anterior se debe utilizar soldadura especial 70/18 con una capacidad de 78,000 libras por pulgada cuadrada en 3 cordones y placas de acero a los lados.

ZONA FILTRANTE
La Instalación de Rejillas de Importación debe ser marca JOHNSON SCREENS o similar. Tipo Ranura Continua Made USA Acero al Carbón. Fabricación para pozo hasta 250 metros de profundidad, Slot 40 con resistencia al colapso de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, Área de entrada para permitir 20 litros por segundo, por cada tramo de 6 metros de largo. En Total se instalarán 12 metros para un diseño de 40 litros por segundo.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO
Estudio de **Radio Protección Pozo**, con Bitácora del Colegio de Geólogos.
Trámite Viabilidad Ambiental del pozo SETENA y Trámite Concesión de aprovechamiento de aguas MINAE, con Publicación Edictos en La Gaceta.
Instalaciones Provisionales, movilización de los equipos de perforación y vigilancia durante el proceso.
180 metros de **Perforación de subsuelo en 12" de diámetro**.
168 metros de **suministro e instalación** de tubería **ASTM A53 de 8" diámetro**.
12 metros de **suministro e instalación REJILLA** marca Johnson o similar, de Importación Acero al Carbón SLOT40 de 8" diámetro.
El desarrollo del pozo con aire debe incluir Análisis Bacteriológico y Fisicoquímico del agua.
Prueba de bombeo con **equipo sumergible 60 HP durante 24 horas**. Debe incluir el alquiler de la planta y el combustible.
Construcción brocal, sello sanitario y tapa en la boca del pozo.
DVD a color Garantía Construcción Pozo.
Los trabajos deben incluir:
Un hidrogeólogo afiliado al Colegio de Geólogos de CR, para la supervisión de las obras de perforación, descripción de las muestras litológicas, diseño de construcción del pozo, análisis de la prueba de bombeo, elaboración de informe final y recomendaciones de uso.
EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 60 HP, 460 V. 3 FASES
Se debe instalar una Bomba Sumergible Marca tipo Franklin Electric o similar con capacidad para extraer 20 litros por segundo a una carga dinámica total de 165 metros, acoplado a motor marca tipo Franklin Electric o similar de 60 HP 460 voltios, 3 fases, con sus bridas y con Temporizador para arranque de la bomba posterior a una baja presión ajustable en horas (10 horas máximo), **todo debidamente instalado y funcionando dentro del pozo**.
PANEL DE CONTROL PARA EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE TRIFÁSICO
Se debe instalar un Panel de Control para el equipo de bombeo sumergible de 60 HP, 460 voltios trifásico, con los siguientes elementos: pararrayos, Arrancador de estado sólido, relé térmico ajustable. control de nivel de pozo hasta 200 metros, Sistema de arranque por baja presión, que incluye Temporizador para arranque de la bomba posterior a una falla de energía total. Este impide que se quede sin agua al no contemplar las fallas de energía prolongadas y/o provisionales. También un Temporizador de BY-PASS del interruptor de presión ajustable en segundos, un Temporizador para arranque de la bomba posterior a una baja presión ajustable en horas (10 horas máximo), sinóptico de señalización y mando, diagrama de control y potencia, etiquetado de componentes, gabinete metálico tipo Nema 1, luces de operación, bornes remotos, bornes para tierra, protección en el control por breaker, control de horas de trabajo del equipo programable, salida para la conexión de la bomba dosificadora **todo debidamente instalado para que el equipo funcione automáticamente.**
MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTALACION DEL EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE
Se debe instalar 174 metros de tubería Flexible Sistema OROFLEX WELL de 3" de diámetro, cachera de descarga de 3", plato de asiento, 185 metros de cable especial para sumergir la bomba tipo plano, 185 metros de cable especial para electrodos, 3 puntas de electrodos, 160 metros de tubería PVC para medición de niveles, **todo debidamente instalado y funcionando dentro del pozo**.
SISTEMA DE PRESION Y BOMBA DOSIFECADORA DE CLORO
Se debe instalar un Tanque Hidroneumático con capacidad para 120 galones marca Global Water Solutions o similar (455 litros) c2lite cat, en fibra de vidrio. Con sistema de bomba dosificadora de cloro marca Pulsafeeder o similar capaz de inyectar 30 gal/día @ 80 psi, debe incluir 2

estañones plástico y accesorios menores, además, de la mano de obra por instalación de tanque hidroneumático, accesorios, sistema de cloración y demás elementos de necesarios para la debida instalación y operación del sistema.

GARANTIA DE LOS TRABAJOS DEL POZO

Se debe brindar como mínimo una garantía de 2 años en la construcción y operación del pozo. **Exceptuando que:** por razones de fuerza mayor o caso fortuito tales como terremotos, deslizamientos, inundaciones, acampanamientos o algún otro fenómeno natural, colapsen el armado del pozo y disminuyan los niveles de agua.

CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y CONDUCCIÓN DEL POZO AL TANQUE

Además de los trabajos del sistema de bombeo, el desarrollador construirá un nuevo tanque de almacenamiento de agua potable a ubicar en la propiedad del proyecto, el cual tendrá un volumen de 126 m3 y reforzará el almacenamiento del sistema potable de Canoas y sus alrededores, de donde se abastecerá el nuevo desarrollo.

También se le debe dar el debido cierre perimetral con malla ciclón al tanque de almacenamiento nuevo, construir una caseta para la instalación y protección del panel de control de la bomba y demás componentes de esta, e instalar una línea de impulsión y conducción desde el pozo a rehabilitar al tanque a construir, la longitud de esta red se estima en 400 mis y es en tubería de polietileno (PEAD) de 100 mm (4") de diámetro. En esta línea de impulsión y conducción se debe de encamisar el cruce de la ruta nacional y toda su instalación se debe de realizar por medio del sistema de perforación horizontal dirigida, esto para no tener que zanjear y afectar la carpeta asfáltica tanto de la ruta nacional como de las calles municipales, las cuales se encuentran en buen estado y por medio de esta tecnología de perforación horizontal dirigido el impacto es mucho menor.

Cualquier afectación a la infraestructura existente pública o privada (calles, aceras, cordón y cario, entradas a casas, infraestructuras subterráneas del ICE o Municipales, entre otras), producto de los trabajos descritos en el informe, deben ser reparados por parte del Desarrollador y quedar en iguales o mejores condiciones de cómo se encontraba la misma.

La tubería y accesorios de polietileno (PEAD) de 100 mm (4") de diámetro, deben ser fabricadas a partir de una resina de polietileno con una denominación PE 345434C para materiales PE 3408 de acuerdo con la norma ASTM D 3350. Estos materiales deben tener una resistencia hidrostática a largo plazo de 1600 psi cuando sea probada y analizada de acuerdo con la norma ASTM D2837. Deben cumplir las normas ASTM D1248 y ASTM D3350.

La supervisión de los trabajos del proyecto, estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, el Ing. Mathiws Marín, Encargado de Proyectos del Acueducto y Saneamiento Municipal y para realizar la visita al sitio se puede coordinar mediante los siguientes correos electrónicos pablo.palma@munialajuela.go.cr o mathiws.marin@munialajuela.go.cr.

Las obras que debe realizar el desarrollador tendrá un costo aproximado de ₡160.000.000 (ciento sesenta millones de colones) y el plazo para la ejecución del proyecto será de 9 meses.

Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda:

1. Que se autorice la disponibilidad de agua potable para abastecer un proyecto de condominio denominado Altos de Alajuela. que requerirá un total de 250 servicios de agua potable. Dicho proyecto se pretende construir en la propiedad inscrita a nombre de Constructora e Inmobiliaria J.K.V. S.A., cédula jurídica N° 3-101-654495, según folio real N° 2-140524-000 y plano catastrado N° A-1660369-2013, ubicada en Canoas de Alajuela y que actualmente fue trasladada al régimen de propiedad horizontal folio real matrícula 2-4908-M-000. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.
2. Que se autorice el texto integral del convenio 010-2023; así como su firma, por parte del señor Alcalde. Para lo cual se adjunta el borrador de dicho convenio, según lo solicitado por la Comisión de Obras mediante el oficio MA-SCO-30-2018.
3. Que se autorice la recepción de dicha red de acueducto y a la vez, se autorice al señor alcalde para que firme la escritura pública de donación.

4. Que se autorice al señor Alcalde para que firme la escritura pública de donación de obras.
Para mejor resolver y visualización del expediente, se remite vía correo electrónico el link correspondiente al expediente original, el cual consta 456 folios".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Alajuela, 13 de junio de 2023. **Referencia: Moción de fondo. Oficio MA-A-3455-2023**, **remite MA-SASM-246-2023, solicitud de Sr. José Corrales Calderón representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V S.A. disponibilidad de agua potable proyecto Condominio Altos de Alajuela, Canoas de Alajuela. CONSIDERANDO:**
1-Que se conoce el **Oficio MA-A-3455-2023 de la Alcaldía Municipal de Alajuela**, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el alcalde Humberto Soto Herrera, que remite el oficio MA-SASM-246-2023, suscrito por la COORDINADORA DEL SUBPROCESO DE SANEAMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, en relación a la solicitud de Sr. José Corrales Calderón representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V S.A., donde solicita nuevamente permiso para proseguir con las obras autorizadas por este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, **mediante el acuerdo en el artículo 15, capítulo V, de la sesión ordinaria número 37-2014, del 16 de setiembre del 2014, en relación al <u>Condominio Altos de Alajuela</u>.**
2-Que, el oficio **MA-SASM-246-2023**, suscrito por la COORDINADORA DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ALAJUELA, **ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca**, describe someramente la solicitud del señor José Corrales Calderón, representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V S.A. e indica que por razones que no detalla, de **<u>inconvenientes de logística y de administración</u>**, las obras mencionadas en **el último criterio técnico del convenio y sus tres adendum no se lograron realizar en el momento oportuno y que el convenio, hoy en día <u>se encuentra vencido</u>.**
3-Que, del estudio de los oficios anteriores, se extrae que esta sería la **<u>quinta prórroga</u>** del permiso para continuar con las obras origen de esta solicitud, un convenio, tres adendum y lo que tenemos en estudio.
4-Que, **en el recuento de hechos de esta solicitud tenemos que**:
I-En fecha 05 de junio de 2013 la empresa Constructora e Inmobiliaria J.K.V. Sociedad Anónima, mediante trámite #12722, solicitó disponibilidad de agua para 293 servicios para futuro desarrollo urbanístico en Canoas de Alajuela, finca 2-140524-000.
II-Mediante oficio MA-AAM-130-2014 de fecha 02 de abril de 2014, el Ing. Pablo Palma informa que pueden realizar mejoras, según especificaciones técnicas que refiere, y recomienda otorgar la disponibilidad de agua solicitada por la empresa para la finca 2-140524-000; con un pozo para aumentar a 20 l/s el caudal y construir un tanque de almacenamiento de agua de 126 m3, para dar 5 l/s al proyecto y 15 l/s para mejorar el sistema de Canoas y alrededores.
III-El 07 de abril de 2014, mediante oficio MA-SAAM-141-2014 la Ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca remite oficio a la Alcaldía, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal recomendando la aprobación de disponibilidad de agua por 250 servicios al proyecto.
IV-El 22 de julio de 2014, ante consulta de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, la ingeniera Castro Abarca aclara que las obras las debe realizar el interesado (perforación y equipamiento de pozo profundo y construcción de tanque de almacenamiento).
V-El 16 de setiembre de 2014, mediante oficio DR-1957-SM-2014 se transcribió el acuerdo municipal de artículo 15, capítulo V de la sesión 37-2014, que otorgó la disponibilidad de agua, con base en los criterios técnicos del Ing. Palma y la Ing. Castro Abarca, lo que incluía la formalización de un convenio entre la empresa desarrolladora y el municipio de Alajuela.
VI-El 30 de setiembre de 2014 mediante oficio MA-SAAAM-430-21014 la Ing. Castro Abarca remitió al Proceso de Servicios Jurídicos las especificaciones técnicas para la elaboración del convenio con la empresa, obras estimadas en 120.000.000 de colones.
VII-El 28 de octubre de 2014 se formalizó el convenio entre la empresa y la Municipalidad de Alajuela donde se establece que las personas funcionarias del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, Ing. Pablo Palma Alan y Jorge Picado Godínez, son los encargados de la

supervisión e inspección de la obra a realizar por la empresa Constructora e Inmoviliaria J.K.V. S.A.
VIII-El 27 de octubre de 2015, mediante oficio MA-SCM-2043-2015 se transcribe acuerdo municipal tomado en artículo 4, capítulo IX de sesión 43-2015, donde el Honorable Concejo Municipal autorizó prórroga al convenio (se autorizaron varias prórrogas debido a un problema con SINAC que paralizó el inicio de las obras). Las prórrogas generaron adendum al convenio.
IX-El 28 de mayo de 2018 mediante oficio MA-SCO-31-2018, la Comisión de Obras acordó solicitar a la Administración Municipal de Alajuela aclaración de si el Subproceso de Acueducto iba a dar seguimiento al proyecto, para asegurar que el remanente de agua se le dé a la comunidad.
X-El 14 de junio de 2018, la Ing. Castro Abarca responde mediante oficio MA-SAAM.221-2018, que la administración y operación del sistema lo tendrá el Acueducto de la Municipalidad de Alajuela sin que intervenga el desarrollador ni los condóminos futuros.
XI-El 26 de setiembre de 2018, mediante oficio MA-AAM-279-2018, el Ing. Pablo Palma indica que en vista de que los permisos para la perforación del pozo ante SENARA y MINAE están muy atrasados, recomienda que se mejore y rehabilite el pozo que la Municipalidad de Alajuela tiene en Urbanización Campo Verde, para aumentar el caudal, detallando en ese oficio las obras a realizar por parte de la persona desarrolladora. Agrega el Ingeniero que mediante las mejoras se pretende aumentar en 20 l/s el caudal y construir un tanque de almacenamiento de 126 metros cúbicos; lo que permite solventar el consumo del proyecto con 5 l/s y reforzar con los restantes 15 l/s el sistema de Canoas para los usuarios actuales y futuros y los alrededores.
XII-El 07 de noviembre de 2018, mediante oficio MA-SAAM-448-2018, suscrito por la Ing. Castro Abarca y el Lic. Diego Guevara Guerrero, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, indican que con base en el oficio MA-AAM-279-2018 (que no se transcribe en este oficio), se solicita al Honorable Concejo Municipal a autorizar la modificación de la cláusula segunda, octava y novena del convenio, por lo que remiten adendum; se incrementa el costo estimado de las obras el cual sube a 160.000.000 de colones.
XIII-El 15 de julio de 2019, mediante trámite #18951-2019, la empresa desarrolladora solicita la recepción formal de la PTAR y agrega que la infraestructura potable se encuentra en fase de cumplimiento.
XIV-El 16 de agosto de 2019, mediante oficio MA-SAN-81601-2019, el Ing. Alpízar indica que la PTAR no puede ser recibida aún y expone las razones, entre ellas que para recibir dicha planta se requiere que por lo menos el 75% del total de las viviendas ya estén habitadas y conectadas al alcantarillado sanitario y haber operado durante al menos 12 meses continuos. De igual forma que, conforme a la normativa, no puede recibirse por separados el alcantarillado sanitario y la PTAR.
XV-Mediante el trámite #30851-19, el 10 de diciembre de 2019, el desarrollador solicita renovación del convenio ampliación del plazo e indica que las obras ya iniciaron con movimiento de tierras, construcción del pórtico y canalización de aguas pluviales públicas que atraviesan la propiedad.
XVI-El 25 de mayo de 2020, mediante oficio MA-SASM-225-2020, la Ing. Castro Abarca refiere que la propiedad 2-140524-000 cuenta con disponibilidad de agua para 250 servicios. Agrega que la conexión del proyecto al sistema de agua potable municipal se hará en el momento en que el desarrollador haya cumplido con el convenio y los debidos permisos de construcción.
XVII-El 10 de marzo de 2020, mediante oficio MA-SAAM-114-2020, suscrito por la Ing. Castro Abarca y el Lic. Guevara Guerrero, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, remiten solicitud para que se autorice ampliación de plazo para la entrega de las obras y refieren que el Ing. Pablo Palma Alan mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2020 dio visto bueno para la prórroga solicitada, para aumentar el plazo de ejecución de las obras del convenio por SEIS MESES.
XVIII-Vencido el plazo anterior, el 30 de abril de 2021, mediante trámite #27645-21, la empresa desarrolladora solicita renovación del oficio MA-SASM-225-2020 que otorga 250 servicios para el proyecto **Condominio Residencial Altos de Alajuela**.
XIX-El 10 de mayo de 2021, mediante oficio MA-AAM-181-2021, el Ing. Pablo Palma indica en el oficio dirigido a la Ing. Casto Abarca que, en vista de que el convenio (adenda 3) suscrito

entre las partes vence el 24 de mayo de 2021, desea exponer que en inspecciones realizadas a finales del año 2020 e inicios del 2021 no se ha detectado avance en las obras. Que en conversaciones con el desarrollador indica haber tenido problemas con la empresa contratada para los trabajos, considera él que se trata de un problema entre terceros y lo informa así para lo que corresponda.
XX-El 25 de mayo de 2021, mediante oficio MA-SASM-256-2021, notificada el 04 de junio de 2021, la Ing. Castro Abarca le responde al desarrollador que, **al estar vencido el convenio y no haber cumplido con lo ahí establecido, no se cuenta con la capacidad hídrica para dar una carta de disponibilidad de agua**.
XXI-El 10 de junio de 2021 la empresa interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del oficio MA-SASM-256-2021 bajo los siguientes argumentos: i) que no entienden por qué el Subproceso que coordina la Ing. Castro Abarca no realizó un análisis pormenorizado del expediente y parece tener una confusión sobre las responsabilidades que se consignaron en el convenio; ii) que en el expediente administrativo existe una resolución de la Ing. Castro Abarca que indica que no requieren solicitar renovación alguna, ya que la misma fue otorgada oportunamente y está en ejecución, sin embargo emite luego una resolución contraria, y cita el artículo 6 de la ley #8220; iii) que tal y como se estableció en el convenio y en reuniones sostenidas con la Municipalidad, su representada cancelaría los montos económicos por las obras a realizar, mientras que la Municipalidad es la encargada de supervisar las obras y controlaría el avance de las mismas y, en caso de anomalías debían informar a la empresa; iv) que su representada canceló la totalidad de los dineros para la realización de las obras y la Municipalidad no ha señalado ninguna situación con relación a las mismas, de no haberse realizado estas en la forma esperada o del todo no haberse terminado como parece que es la situación, sería responsabilidad exclusiva del departamento de acueducto por no haber fiscalizado el desarrollo y finalización de las obras, tal como se había convenido; v) que se podría estar más bien ante un incumplimiento de deberes por parte del departamento técnico al no cumplir con los deberes de inspección y no emitir los informes pertinentes en su oportunidad y cita el artículo 1 de la ley #8220; vi) cita como argumento sexto el artículo 2 de la ley #8220 que refiere presentación única de documentos; vii) cita el artículo 10 de la ley #8220 y refiere la responsabilidad administrativa mediante la mención de los artículos 199, 358 y siguientes de la Ley General de Administración Pública; igualmente, cita incisos de alguna normativa de la cual no refiere artículo ni ley, para terminar aludiendo las posibles sanciones que pueden imponerse en sede administrativa al funcionario público que incurra en responsabilidad, no dejando claro si continúa refiriéndose a la ley de simplificación de trámites o a la última citada; viii) el recurrente solicita consultar al departamento legal del municipio, indicando que la violación a la normativa es evidente, por lo que por razones de ilegalidad del acto, éste debe ser anulado y mantenerse la capacidad hídrica aprobada al proyecto, que para sus efectos fue otorgada y se mantiene en ejecución. Con base en dichos argumentos solicita: a) se admita el recurso de revocatoria; b) se declare con lugar el mismo y se revoque la resolución recurrida, anulando las consideraciones vertidas en la misma y que son responsabilidad de la Municipalidad; c) se anulen todas las actuaciones por clara violación del ordenamiento jurídico al haber sido dictadas contrarias a la ley; d) se mantenga la capacidad hídrica del proyecto con relación a los 250 servicios vigentes; e) en caso de no aceptarse la revocatoria se admita la apelación; f) se envié el recurso de apelación en subsidio ante el Superior y se anule lo actuado por el a quo; g) se revoque lo manifestado por el inferior y se ordene el cumplimiento de los compromisos asumidos con la Municipalidad; h) se mantenga la capacidad hídrica otorgada para los 250 servicios; i) se establezcan las responsabilidades disciplinarias administrativas que procedan y que se determinen con el órgano director, en caso de no acatarse lo ordenado.
XXII-Mediante resolución de las 10:11 horas del 14 de junio de 2021, el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal resuelve el recurso de revocatoria interpuesto. Dentro de la resolución refiere: i) dentro de los hechos probados que con vista en el Registro de la Propiedad, la finca 2-140524-000 pasó a régimen de propiedad horizontal matriz 2-4908M a nombre del Condominio Altos de Alajuela, cuyo administrador es Adolfo Antonio Calderón Montero, apoderado general sin límite de suma; ii) que "Respecto al Recurso de Nulidad Concomitante,

se rechaza, el mismo ad-portas, toda vez que no procede dicha figura recursiva conforme lo establece el Código Municipal***.”; y resuelve: “1-Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA J.K.V SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-654495, representada por su APODERADO ESPECIAL, José Alberto Corrales Calderón, cédula de identidad 1-10780955, contra lo resuelto en el oficio N° MA-SASM-256-2021, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso del Acueducto y Saneamiento Municipal, referida a la solicitud de “Carta de Disponibilidad de Agua Potable (Renovación oficio MA-SAS.225-2020 Trámite N°27645-2021) ACTO EL CUAL SE CONFIRMA. 2-En cuanto al Recurso de Nulidad Concomitante, se rechaza ad-portas, toda vez que no procede dicha figura recursiva, conforme lo establece el Código Municipal, dada la naturaleza del acto impugnado; 3) se traslada el original del expediente administrativo a la Alcaldía Municipal, a efectos de que resuelva en sede administrativa el Recurso de Apelación en Subsidio y Nulidad concomitante de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal. 4) Procédase a notificar al recurrente al FAX:2219-9483 señalado como medio para oír notificaciones. NOTIFIQUESE”.***

XXIII-La Alcaldía Municipal, mediante resolución de las 09:00 horas del 22 de diciembre de 2021, entra a resolver el presente asunto con la siguiente recomendación del proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, de la siguiente forma:

“CONSIDERANDO:

Primero: considera esta Alcaldía necesario, hacer algunas observaciones previas: i) la dotación de agua aprobada a favor de la empresa desarrolladora, va ligada al convenio suscrito entre las partes que, en su versión inicial atiende a las recomendaciones técnicas del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal que recomienda la perforación de un pozo y construcción de un tanque por parte de la sociedad, el cual luego mediante adenda modifica algunas de sus cláusulas y recoge la recomendación emitida por el Ing. Pablo Palma -avalada intrínsecamente por su superior inmediata Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, quien remite a la Alcaldía el tema para conocimiento del Concejo-, mediante el cual, se indica que, en virtud de los atrasos generados con los permisos de perforación del pozo, ofrece como alternativa hacer uso del pozo que la institución tiene en la Urbanización Campo Verde, con lo cual indica que se daría abastecimiento al proyecto en curso y además permitiría mejorar el servicio de la zona. De ahí que, es claro que, en todo momento las opciones para habilitar el servicio que permita brindar la disponibilidad de agua al proyecto Altos de Alajuela, ha sido bajo la recomendación técnica de los funcionarios del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal. Aunado a ello, es conocido de ese departamento y de esta Alcaldía que, la empresa desarrolladora del proyecto optó por contratar a la empresa HIDROMAC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-044431 que, en ese momento también hacía algunos proyectos para el municipio, empresa que ha incumplido con las contrataciones, lo cual también ha traído varios problemas a la institución; ii) en la atención del presente asunto, no puedo dejarse de lado el hecho de que, las obras contratadas por la empresa recurrente lo fueron a la empresa que se recomendó en ese Subproceso, precisamente porque en ese momento realizaba también trabajos para la institución; iii) conforme al convenio suscrito entre las partes, el cual se formalizó bajo las recomendaciones técnicas del Acueducto Municipal, se incluye dentro de las responsabilidades de la institución la inspección y supervisión de las obras, labor que quedó a cargo del Ing. Palma Alan y el funcionario Jorge Picado Godínez, en virtud de la modificación generada al convenio. Dichas obras debían realizarse en un pozo propiedad de esta Municipalidad, razón de más para ser diligentes y sumamente garantes de dichos trabajos, de ahí que no es de recibo el argumento de los ingenieros Palma Alan y Castro Abarca de que, se trata de un problema entre terceros; iv) las obras que realizaba la empresa Hidromaq Sociedad Anónima provocaron graves daños en el pozo municipal ubicado en Urbanización Campo Verde, generando no sólo el desabastecimiento de agua potable de los vecinos del lugar, sino el daño de la infraestructura del pozo como tal, con la consecuente

obligación de conectar la dotación de agua de la urbanización Campo Verde al sistema de acueducto municipal.
Segundo: en cuanto a la nulidad que fue interpuesta por el recurrente, yerra el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal al haberlo rechazado ad-portas argumentando que no procede dicha figura recursiva conforme al Código Municipal.
Sobre el particular, es importante recordar que, las nulidades se encuentran reguladas en la Ley General de Administración Pública, debiendo resolverse conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes, así como 180 y siguientes de la citada ley. Además, el mismo Código Municipal es claro en indicar que los recursos ordinarios pueden fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad del acto, de modo tal que, la nulidad no puede ser obviada o desatendida en ninguna circunstancia. Demás está recordar que las resoluciones que emite la Administración constituyen actos administrativos, siendo que los mismos están sujetos a todas las formalidades, por lo que la falta de alguno de los requisitos puede constituir un vicio de éste. La nulidad interpuesta por la empresa recurrente NO ES UN RECURSO (como lo interpreta el Subproceso en su resolución), pues efectivamente no existe el recurso de nulidad, sino que, es más que claro que se trata de un incidente de nulidad que, conforme a la legislación, debe ir acompañado del recurso de apelación.
De ahí que, el no haber atendido el A-quo el incidente de nulidad interpuesto, conlleva la violación al debido proceso y derecho de defensa; por lo que procederá esta Alcaldía a conocer el citado incidente.
TERCERO: entra esta Alcaldía a conocer el incidente de Nulidad interpuesto, teniendo claro que, tal y como lo refiere el recurrente, las obras a realizar para la dotación del servicio de agua potable al proyecto Condominio Altos de Alajuela, están respaldados por el convenio suscrito entre las partes para la realización de obras en el pozo ubicado en Campo Verde, así como la construcción de un tanque, para lo cual la empresa recurrente contrató los servicios de la empresa HIDROMAC S.A., no pudiendo dejarse de lado el hecho de que, las obras tenían como supervisor responsable a dos funcionarios municipales del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, pues el pozo es propiedad de la institución, supervisión que no fue cumplida a cabalidad.. Tómese en cuenta que la empresa contratada por el recurrente -y que fue recomendación de ese departamento técnico en virtud de que estaba también realizando trabajos para el Subproceso del Acueducto Municipal-, no sólo dejó los trabajos inconclusos, sino que provocó daños en el pozo de Urbanización Campo Verde causando la inhabilitación del servicio a los vecinos del residencial; situación que ha debido ser asumida por la Municipalidad, pero de la cual poco o nada ha informado el Subproceso de Acueducto y Saneamiento municipal a esta Alcaldía. Efectivamente, el departamento técnico incurrió en graves errores e incumplimientos en la supervisión de dichos trabajos, pues reiteramos, las obras no se estaban realizando en propiedad privada sino en un bien municipal, en virtud de la recomendación técnica generada por el Ing. Palma Alan y avalada por la Ing. Castro Abarca como superior inmediata, por lo que no procede -como lo ha manifestado la Ing Castro Abarca en la resolución del recurso de revocatoria-, desentenderse de la situación argumentando que se trata de un problema entre terceros (Inmoviliaria JKV S.A. e Hidromac S.A), y que, por ello, al no haberse cumplido el convenio, no se otorga la disponibilidad de agua potable, lo que constituye un vicio de nulidad.
Esta Alcaldía, bajo las circunstancias generadas en el curso de cumplimiento del convenio suscrito entre las partes, no puede dejar de lado el hecho de que la Administración debe responder por los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, debiendo reparar los daños causados, producto de las faltas cometidas por los funcionarios durante el ejercicio de sus deberes. De ahí que, tal y como se ha indicado supra y según lo dispuesto en los artículos 190, 191 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, no puede esta Alcaldía dejar de lado el hecho de que la situación generada durante la ejecución del convenio citado, no es responsabilidad única de la recurrente, sino que, responde en parte a las faltas

en que incurrieron los funcionarios responsables de la supervisión, así como del hecho mismo de que, las obras se estaban realizando en un bien municipal, en virtud de la recomendación técnica emitida bajo la cual se le propuso a la Administración llevar a cabo los trabajos desde el pozo de la urbanización Campo Verde.
De la revisión del expediente y conforme a los argumentos esbozados por el recurrente, así como a lo resuelto por el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, considera esta Alcaldía necesario:
POR TANTO:
I-Declarar con lugar el incidente de nulidad interpuesto por la empresa recurrente y anular la resolución MA-SASM-256-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal.
II- emítase la constancia de disponibilidad de agua potable, con base en la aprobación dada por el Concejo Municipal. NOTIFIQUESE."
5-Que, las disponibilidades para agua **tienen un año de vigencia** según el artículo 37 del Reglamento de Prestación de Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sumado al que transcribo del REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, que indica:
"Artículo 14. —Vigencia de la disponibilidad. Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de un año. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud."
6-Que, según lo que a continuación expongo, habiendo transcurrido ya **NUEVE AÑOS desde se autorizó la disponibilidad en cuestión**, debe contarse definitivamente con un estudio técnico que determine que el acueducto municipal cuenta con **capacidad hídrica e hidráulica para estos nuevos servicios.**
7-Que, es nuestra obligación como protectores de la salud humana y de la mejor calidad de vida de las personas del Cantón de Alajuela, saber si tenemos posibilidad técnica, jurídica o formal para dotar el servicio de agua potable solicitado ya tantas veces.
8-Que, resulta razonable atender estas solicitudes de servicio admitiendo que la persona interesada asuma los costos de instalación cuando no exista red de distribución de agua potable y se necesite la construcción de infraestructura, **pero no es suficiente**. Debemos estar absolutamente claros de que existe suficiente agua potable, sin que esta sea una actuación antojadiza, arbitraria o sin fundamento, sino que esté justificada en una posibilidad jurídica o material que descarte la violación de derechos fundamentales u otros.
9-Que, el hecho de contar con una disponibilidad otorgada hace **NUEVE AÑOS genera tan solo una expectativa de derecho** y se requiere cumplir con una serie de requisitos para poder optar por el servicio de forma plena, los cuales se rigen bajo los lineamientos establecidos por Ley.
10-Que, es importante recalcar para la resolución de este caso en análisis que cuando se brindan a las personas usuarias las disponibilidades de agua, cuentan con un plazo de vigencia por un período **12 meses**, esto por cuanto los sistemas administrados por la Municipalidad de Alajuela son variables en el tiempo y el recurso **es agotable**.
11-Que, para el caso de proyectos **inmobiliarios**, cuyo desarrollador demuestre y motive formalmente que el plazo de la vigencia de la disponibilidad se deba ajustar al plazo establecido en el plan del desarrollo urbanístico será prorrogable **por una única vez**, no por **CINCO VECES** como es el caso que nos ocupa.
12-Que, si logramos evidencias que, dentro del plazo otorgado, existió inercia en la consecución de los trámites por parte de la persona solicitante, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes. Sin embargo, no consta a quien mociona que éste sea el caso, debido a que lo que sí consta **es el vencimiento del transcurso del tiempo por lo que ha terminado la expectativa de derecho que tuvo hace ya bastantes años atrás.**
13-Que, la disponibilidad de agua otorgada por este Honorable Concejo Municipal y los tres adendum señalados se encuentran sobradamente vencidos, por lo que esta gestión debe

tramitarse conforme a la normativa que nos rige como **una solicitud nueva de disponibilidad de agua** y el estudio técnico dependerá a las condiciones actuales del sistema, en este caso en concreto de **Canoas de Alajuela, distrito primero, YA NO PARA URBANIZACIÓN SINO PARA CONDOMINIO**.

14-Que, **eventualmente declinar esta disponibilidad y recomendar una nueva solicitud si es su elección,** es con el fin de no desmejorar la prestación del servicio actual, debido que en horas de máximo consumo se presentan desabastecimiento en algunos sectores del Sistema.

15-Que, debe tomarse en cuenta la producción actual, cantidad de servicios actuales y las horas de bombeo, así como actualizar el **balance hídrico del sistema**, con el fin de determinar si es factible continuar otorgando disponibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en esa zona, determinando si existe equilibrio entre producción y demanda.

16-Que, debemos tener claro que **NUEVE AÑOS DESPUÉS**, contamos aún con las condiciones técnicas para brindar un servicio con cantidad y continuidad, tal y como lo indica la legislación vigente, veamos los artículos 6, 7, y 13 del Reglamento de Prestación de Servicios de AyA, los cuales establecen:

"Artículo 6.- De los servicios. AyA prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal. [...] (lo resaltado no es del original). Artículo 7.- De las condiciones técnicas para la prestación de los servicios. Es obligación de AyA dotar al usuario de un servicio óptimo en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad. […]. Artículo 13.- De las condiciones para la prestación de los servicios. AyA prestará sus servicios una vez comprobada la factibilidad técnica en inmuebles, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o para actividades comerciales o industriales que cumplan con los requisitos y usos autorizados. [...]"

17-Que, en el mismo orden de importancia, necesitamos tener conocimiento de si la dotación de agua ya no depende de la excavación de un pozo en el inmueble de la empresa desarrolladora, sino del pozo municipal en el Residencial Campo Verde.

18-Que, requerimos para resolver el presente asunto, que la Alcaldía Municipal y el Subproceso de Acueducto y Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela informen sobre las medidas que ha tomado con relación a la empresa Hidromac S.A. para sentar las responsabilidades por los posibles incumplimientos contractuales en que ha incurrido con relación a la Municipalidad de Alajuela y las sanciones que correspondan a nivel de contratación administrativa.

19-De igual forma, a criterio de quien mociona es necesario que la Administración indique si ha iniciado algún procedimiento disciplinario contra las personas funcionarias responsables de la supervisión de las obras, conforme al convenio suscrito, así como del superior inmediato que avaló las recomendaciones técnicas que generaron la problemática en la dotación del servicio en Residencial Campo Verde que se liga directamente con este asunto.

20-Que, por así disponerlo el **Principio de Legalidad** que nos rige mediante artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, debemos ajustarnos a la normativa reglamentaria y a los principios generales de la ciencia y la técnica, de ahí que de conformidad con los aspectos mencionados, la **Municipalidad de Alajuela** en los sistemas que se encuentran dentro de su área de cobertura, debe garantizar el servicio hasta donde legal y técnicamente le sea factible, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requerimientos que se han establecido para esos efectos, como lo es que existan condiciones de infraestructuras hídricas e hidráulicas suficientes, aspectos técnicos necesarios para la prestación del servicio público, así como el cumplimiento a cabalidad de los requisitos legales establecidos en la normativa que nos cobija, ya que precisamente **las disponibilidades del servicio de agua corresponden a la existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y la capacidad hídrica de abastecimiento, para solventar las necesidades de servicios de la población**.

21-Que, la jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha pronunciado en concordancia con los requisitos legales y técnicos que deben tomarse en cuenta para otorgar un nuevo servicio. Así la Resolución 2020-14326 de las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinte, la Sala Constitucional resolvió:

"V.- Sobre el derecho a la disponibilidad de agua. Sobre el tema planteado, la Sala, mediante sentencia Nº 2018-012838 de las 9:30 horas de 10 de agosto de 2018, resolvió, "IV.- Sobre el caso concreto. En el sub-lite, la recurrente estima lesionado su derecho fundamental de acceso al agua potable. Indica que es propietaria, junto con su esposo, del inmueble matrícula folio real N° 672411 del Partido de San José, plano catastrado N° SJ-1843630-2015. Señala que mediante gestión realizada por su esposo ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se solicitó la disponibilidad de agua para el terreno citado; empero, por medio del oficio N° UNDGAM-0583-2018-1803 del 21 de febrero de 2018, el instituto recurrido denegó la petición, bajo el argumento que no existe disponibilidad. (…) En el sector indicado por la recurrente, la infraestructura de agua potable existente frente a la propiedad no tiene capacidad suficiente para abastecer el inmueble. La producción de agua potable que existe actualmente y abastece la infraestructura que se ubica frente a la propiedad no tiene capacidad suficiente para abastecer el inmueble. La población en la zona ha ido aumentando y ello ha generado mucha demanda que ha provocado que, en la actualidad, el sistema que abastece el sector sea insuficiente. La situación se ve agravada por la elevación topográfica de la zona, las limitadas fuentes de captación en el sector y la falta de control catastral en la zona por parte de la municipalidad competente. Así las cosas, lo correspondiente es declarar sin lugar el recurso de amparo. Este Tribunal Constitucional ha indicado en reiteradas sentencias sobre el tema que el suministro de agua potable es considerado dentro del ordenamiento jurídico costarricense como un servicio público, y que como tal, todo prestador de servicios públicos -sea sujeto público o sujeto privado- está obligado a prestar el servicio de forma continua, eficiente, en condiciones de igualdad y debiendo adaptarse a los cambios tecnológicos (véase Sentencia N° 2001-09676 y N° 2004- 08161).

22-Que, de lo anterior resume quien suscribe, que siendo el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal de Alajuela, uno de los entes estatales encargados de la prestación del servicio público de agua potable, está obligado también a prestar este servicio de forma continua, adaptable, eficiente y por igual a todas las personas habitantes.

23-Que, también la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado que, frente a la imposibilidad jurídica (que es la falta de cumplimiento de requisitos establecidos en la reglamentación respectiva) o frente a la imposibilidad formal (que es la falta de una red de distribución de aguas), es razonable no atender las solicitudes de servicio o solicitar que la persona interesada asuma los costos de instalación cuando no exista red de distribución de agua potable y se necesite la construcción de infraestructura.

24-Que, por lo anterior, no es que se trate de una negativa al acceso al servicio de agua potable, sino la eventual imposibilidad para brindarlo o de la necesaria participación de la persona interesada en el levantamiento de una imposibilidad técnica, cual es, la falta de infraestructura.

POR TANTO, MOCIONO: Este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, con fundamento en el Código Municipal, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la **Ley de Aguas No.276 de 27 de agosto de 1942, Ley Orgánica del Ambiente No.7554 de 28 de setiembre de 1995, Código de Minería No.6797 de 23 de agosto de 1982, Reglamento Orgánico del MINAE No.35669-MINAE de 6 de enero de 2010, Reglamento de Registro de Perforación del Subsuelo para la Exploración y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas No.35884-MINAE de 07 de marzo de 2010, Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios No.35271-S-MINAE de 2 de junio de 2009, Reglamento sobre procedimientos de evaluación de impacto ambiental Nº.32734-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 9 de agosto de 2005, Reglamento de Sistemas de Desalinización No.40098-MINAE-S-TUR de 2 de noviembre de 2016, Reglamento para la calidad del Agua Potable Decreto N°38924-S de 12 de enero de 2015, Ley Constitutiva de la CCSS No.17 de 22 de octubre de 1943, Código de Normas**

y Procedimientos Tributarios No.4755 de 3 de mayo de 1971, Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas Decreto 32808-MINAE de 24 de agosto de 2005 y demás legislación vigente, acuerda:

1) Que, previo a resolver esta **QUINTA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD DE AGUA, una con cuatro prórrogas**, debido a que requiere ser renovada por el tiempo que ha transcurrido y se encuentra **sobradamente vencida, SOLICITAMOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL, QUE EN EL PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS, SE SIRVA CONTESTAR AMPLIA Y DETALLADAMENTE, CON PRUEBA DOCUMENTAL QUE RESPALDE y LA COPIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE FOLIADA Y CERTIFICADA, LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:**

1.En relación con el servicio de agua de la Urbanización Campo Verde, ¿se recibió en la Municipalidad de Alajuela el acueducto, por parte del desarrollador? ¿En qué estado se recibió? ¿Se encuentra habilitado actualmente? ¿De dónde le proveen el agua a la Urbanización Campo Verde? En caso negativo, sírvase informar ampliamente las razones por las que la Administración Municipal debe invertir en ese acueducto para habilitarlo y las razones por las que en este momento Campo Verde no cuenta con agua regularmente y todos los días.

2.En relación al oficio **MA-SASM-246-2023**, suscrito por la COORDINADORA DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ALAJUELA, **ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca**, donde describe someramente la solicitud del señor José Corrales Calderón, representante legal de Constructora e Inmobiliaria J.K.V S.A., sírvase indicar detalladamente y con documentación que respalde, las razones por las que arribaron a la conclusión de que tuvieron **inconvenientes de logística y de administración**, las obras mencionadas en **el último criterio técnico del convenio y sus tres adendum y, que por esa razón no se lograron realizar en el momento oportuno.**

3.Si inicialmente se solicitó disponibilidad de agua para una urbanización y, posteriormente para un condominio ¿rige la misma disponibilidad de agua o debe hacerse, por parte de la persona desarrolladora, una nueva solicitud?

4.En relación con el oficio MA-AAM-130-2014 de fecha 02 de abril de 2014, donde el Ing. Pablo Palma recomienda que pueden realizarse mejoras, según especificaciones técnicas que refiere y otorgar la disponibilidad de agua solicitada por la empresa para la finca 2-140524-000; con un pozo para aumentar a 20 l/s el caudal y construir un tanque de almacenamiento de agua de 126 m3, para dar 5 l/s al proyecto y 15 l/s para mejorar el sistema de Canoas y alrededores. ¿Cuáles son los perjuicios que acarrearía cambiar de versión y ya no recomendar un pozo adicional a la empresa constructora? **Pues incluso e**l 22 de julio de 2014, ante consulta de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, la ingeniera Castro Abarca aclara que las obras las debe realizar el interesado (perforación y equipamiento de pozo profundo y construcción de tanque de almacenamiento), pero hoy es otra la recomendación.

5.Aclarar detalladamente si ¿la empresa urbanizadora solicitante cuenta con el "Informe de Perforación" que señala el Decreto 35884-MINAE?, con remisión de la copia en caso positivo, En caso de no contar con este informe, las razones por las que no consta en el expediente y las razones por las que esta omisión no puede achacársele al desarrollador.

6.¿Tiene el desarrollador la Viabilidad Ambiental de SETENA para el proyecto en cuestión?, favor aportar copia del documento.

7.**¿Al cambiar de urbanización a Condominio, se extendió alguna vez la carta de no disponibilidad hídrica emitida por la Municipalidad de Alajuela (para la perforación del pozo recomendada)?**

8.**¿Aportó el desarrollador los resultados de análisis físico-químicos y microbiológicos del agua, que incluyera todos los parámetros establecidos en los niveles N1, N2 y N3.? En caso positivo aportar la copia del documento.**

9.**¿Cuál fue el fundamento técnico jurídico para** que la administración y operación del sistema se trasladara al Acueducto de la Municipalidad de Alajuela sin que interviniera el desarrollador ni los condóminos futuros, según oficio de fecha 14 de junio de 2018, por parte de la Ing. Castro Abarca, el oficio MA-SAAM-221-2018? Con copia de la probanza correspondiente.

10.**¿Cuál fue el fundamento técnico jurídico para** que el 26 de setiembre de 2018, mediante oficio MA-AAM-279-2018, el Ing. Pablo Palma indicara que en vista de que los permisos para la perforación del pozo ante SENARA y MINAE están muy atrasados, recomendaba que se mejorara y rehabilitara el pozo que la Municipalidad de Alajuela tiene en Urbanización Campo Verde, para aumentar el caudal, detallando en ese oficio las obras a realizar por parte de la persona desarrolladora? Además, favor indicar si tuvo la autorización de la Alcaldía Municipal, si se hizo por escrito y si se firmó algún documento al desarrollador en ese sentido.
11.Para que la Administración nos indique si tiene costo alguno para la Municipalidad las mejoras se requieren para aumentar en 20 l/s del caudal y construir un tanque de almacenamiento de 126 metros cúbicos y si se hizo? En caso negativo, cuáles fueron las razones pues según lo indicado eso sería lo que permitiría solventar el consumo del proyecto con 5 l/s y reforzar con los restantes 15 l/s el sistema de Canoas para los usuarios actuales y futuros y los alrededores.
12.**Sírvase la Administración, en relación al oficio de fecha** 07 de noviembre de 2018, mediante oficio MA-SAAM-448-2018, suscrito por la Ing. Castro Abarca y el Lic. Diego Guevara Guerrero, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, se sirvan enviar copia del oficio MA-AAM-279-2018, pues es base integral de la autorización a la modificación de las cláusulas segunda, octava y novena del convenio y su respectivo adendum y donde se incrementa el costo estimado de las obras el cual sube a 160.000.000 de colones.
13.**Para que informe detallada y ampliamente la Administración, en relación con el** trámite #18951-2019El, del 15 de julio de 2019, donde la empresa desarrolladora solicita la recepción formal de la PTAR, si ¿la infraestructura potable se encuentra en fase de cumplimiento y, caso contrario, ¿cuáles fueron las razones por las que no se logró y de quién fue la responsabilidad?, tal y como lo aseguró la urbanizadora.
14.A la fecha, ¿se ha recibido de la obra el alcantarillado sanitario y la PTAR?, caso contrario cuáles son las razones.
15.**Para que nos aclare si, en relación con el** trámite #30851-19, del 10 de diciembre de 2019, donde el desarrollador solicita renovación del convenio ampliación del plazo, ¿efectivamente se iniciaron las obras, los movimientos de tierras, construcción del pórtico y canalización de aguas pluviales públicas que atraviesan la propiedad? Si para esta etapa se contaba con los permisos correspondientes y, de ser así, las fotocopias de éstos.
16.**Sírvase informar la Administración Municipal, en relación con el oficio de fecha** 25 de mayo de 2020, MA-SASM-225-2020, de la Ing. Castro Abarca, donde refiere que la propiedad 2-140524-000 cuenta con disponibilidad de agua para 250 servicios. ¿Por qué razones y fundamentos técnicos jurídicos se decidió que la conexión del proyecto al sistema de agua potable municipal se hará en el momento en que el desarrollador haya cumplido con el convenio y los permisos de construcción? ¿En qué momento procesal y por qué razones no se continuó con la recomendación del pozo pactada inicialmente? ¿Quién fue la persona responsable de esta decisión? Lo anterior, con envío de la resolución fundamentada para tomar esta decisión.
17.**Que ampliamente detalle, en relación con el oficio del** 10 de mayo de 2021, MA-AAM-181-2021, donde el Ing. Pablo Palma indica en el oficio dirigido a la Ing. Casto Abarca que, en vista de que el convenio (adenda 3) suscrito entre las partes vence el 24 de mayo de 2021, desea exponer que en inspecciones realizadas a finales del año 2020 e inicios del 2021 no se ha detectado avance en las obras. ¿Cuáles son las consecuencias de ese incumplimiento por parte de la persona desarrolladora y qué pruebas aportó para demostrar su dicho?, con copia de todo a este cuerpo colegiado.
18.**Que clara y ampliamente detalle la Administración Municipal si, a la fecha el Acueducto Municipal cuenta con capacidad hídrica para dar la disponibilidad de agua a este desarrollo urbanístico** con relación a los 250 servicios vigentes **o, no**. Esto, en el entendido de que es nuestra obligación como protectores de la salud humana y de la mejor calidad de vida de las personas del Cantón de Alajuela, saber si tenemos posibilidad técnica, jurídica o formal para dotar el servicio de agua potable solicitado ya tantas veces. Tome nota también de que **las disponibilidades del servicio de agua corresponden a la existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y la capacidad hídrica de abastecimiento, para solventar las necesidades de servicios de la población**.

19.Sírvase enviar, copia del convenio en donde pactaron la persona desarrolladora y la Municipalidad de Alajuela, en el que la primera cancelaría los montos económicos por las obras a realizar, mientras que la segunda era la encargada de supervisar las obras y controlaría el avance de las mismas y, en caso de anomalías debían informar a la empresa. Si no existe indicarlo, por favor.
20.¿A quién le canceló la empresa constructora la totalidad de los dineros para la realización de las obras en el acueducto o pozo de agua potable de la Urbanización Campo Verde y, cuál fue el informe final de las obras por parte de la Municipalidad de Alajuela? ¿Cuáles eran las obras contratadas, en qué consistían? Adjunte el convenio relacionado, por favor.
21.¿Era responsabilidad exclusiva del Acueducto Municipal haber fiscalizado el desarrollo y finalización de las obras realizadas por de la empresa **HIDROMAC SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-044431? En caso positivo las razones por las que era así y en qué fundamento basó esa labor. Sírvanse aportar los informes correspondientes, recordando que dichas obras debían realizarse en un pozo propiedad de esta Municipalidad.
22. ¿Las obras realizadas por parte de la empresa **HIDROMAC SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-044431, han generado algún desabastecimiento de agua potable de las personas vecinas del lugar y daño de la infraestructura del pozo como tal, con la consecuente obligación de conectar la dotación de agua de la urbanización Campo Verde al sistema de Acueducto Municipal? Esto sírvase indicarlo con un amplio y detallado informe de la situación.
23. ¿Qué acciones ha desarrollado la Administración Municipal en relación con los aparentes incumplimientos de la empresa **HIDROMAC SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-044431 con la institución?
24. Sírvanse enviar una lista de todos los proyectos en los que ha estado contratada por la Municipalidad de Alajuela, la empresa **HIDROMAC SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-044431, con nuestra institución y el detalle de cómo finalizó cada proyecto. En el caso de los proyectos terminados irregularmente, en abandono, por incumplimiento o similares, dar el informe detallado de cada uno y de las acciones que ha realizado la Administración para cobrar las multas correspondientes y recuperar el daño causado a la Municipalidad de Alajuela. **Enviar la copia certificada de todos los expedientes, debidamente foliados y, por último, sírvanse enviar el procedimiento que se utiliza por parte del Acueducto Municipal, para supervisar el trabajo que se contrata en cada caso.**
2) Que, el **Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela**, rinda informe en relación con los plazos otorgados y las responsabilidades señaladas, con una recomendación para este cuerpo de regidores y regidoras, sobre todo por el transcurso de los NUEVE AÑOS SEÑALADOS. Ante la situación que enfrentamos ¿qué consecuencias acarrearía la Administración si logramos evidencias que, dentro del plazo otorgado, existió inercia en la consecución de los trámites por parte de la persona solicitante? ¿Se puede proceder con la declinación de la disponibilidad pretendida? ¿Cuál sería la mejor recomendación y sobre qué fundamentos, tomando en cuenta el transcurso del tiempo señalado? Siendo que inicialmente la disponibilidad de agua otorgada por este Honorable Concejo Municipal de Alajuela fue para una urbanización, ¿se puede otorgar la disponibilidad para condominio sin hacer un nuevo convenio, sencillamente se puede corregir por adenda?
3) Infórmese de esta situación a la Auditoría Municipal de Alajuela, para que inicie una investigación de lo anterior y proceda a informar a este cuerpo de ediles sobre las pesquisas correspondientes.
Exímase del trámite de comisión.
Se aprueba en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, voy a tratar de resumirlo en estos dos minutos que me permite el Reglamento, hace 9 años se hizo la primera solicitud por parte de este mismo desarrollador para que le diéramos la disponibilidad de agua de 293 pajas para una urbanización, inicialmente el acueducto municipal otorgó la disponibilidad de agua, siempre que hiciera su propio pozo, años después, no sabemos cómo porque yo vi el expediente y hice todo un historial. No sabemos cómo, pero el acueducto municipal dispuso que como no habían salido aún los permisos, entonces se variaba y de mutuo

propio resolvió que entonces se guindara del acueducto del pozo de campo verde con la condición de que el desarrollador invirtiera varios millones de colones, para resolver el tema del pozo, que tampoco sirve, porque se recibió en un en un estado, me parece deplorable y años después, ya hoy la quinta adenda, nos mandaron un amago de convenio, por parte del acueducto y nos dicen que es la responsabilidad y demás ha sido parte de una compañía que incluso está desarrollando esa obra en un predio que es municipal, entonces no podemos solo hacernos la vista gorda, tenemos que saber qué es lo que estamos votando aquí y es precisamente por eso que hice esta moción, la moción es bastante larga, pero es sobre todo para que no se vacunen antes de tomar la decisión de aprobar una quinta disponibilidad en 9 años de saber qué es lo que estamos votando porque en Campo Verde ya no hay agua, entonces debemos resolver esto en pro de los derechos fundamentales de las personas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA 51 20
Sí, gracias, esta solicitud que hace esta empresa por alguna razón creí haber escuchado haber leído lo el nombre en algún momento y me metí a Google, San Google resulta que el Tribunal dije, Ah, porque aquí en la persona que mandaste solicitud de que se le vuelva a renovar y este permiso de la constructora e inmobiliaria JKV Sociedad anónima en algún momento dice que es que por algunos problemas que tú te no se no se con? No se configuró en el proceso. Resulta que el Tribunal registral administrativo en la Resolución 2016 0256 TRAPI le dice entre otras cosas, por tanto, con fundamento en los antecedentes y doctrina dice la cual se confirma para que se deniegue la inscripción del nombre comercial o nombre fantasía mi hogar eso fue en una exposición que iban a hacer de tierras he perdón de construcción y me encontré como cuatro o como 3 o cuatro más, de diferentes uno0 del make donde el make le dice que está incumpliendo, pero me encontré también fotografías donde ya se están haciendo movimientos de tierra y así se está publicitan d ante y en la en las páginas en la página web entonces yo lo que no entiendo es porque ya hemos visto proyectos muy parecidos a éste en años anteriores, que actualmente está siendo investigado legalmente si se del 2014, por ahora, están reviviendo permisos del 2014 2015 y están saliendo a la luz debajo las piedras yo no entiendo qué pasó estos 4 años anteriores, porque no salieron, ahora llegan a que los aprobemos inventando cualquier cosa hay que tener muchísimo cuidado porque hay que irse a ver por qué motivo, duraron desde 2014 al día de hoy, sin haber hecho ningún, ningún trámite gracias.

RECESO 18:54 P. M.
REINICIA 18:55 P. M.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo le agradezco muchísimo el apoyo a las personas que votaron, sobre todo porque esta es una señal de que la alcaldía y el Concejo Municipal quiere realmente dar respuestas a este pueblo, que no vamos a escondernos de nadie y precisamente por eso, sin querer que administrar, pero sí en el entendido de que la responsabilidad nuestra, es la salud humana y los derechos fundamentales, cuando regrese esta respuesta debe enviarse a la Comisión de Obras, para que haga el análisis correspondiente, eso es lo que creo que corresponde y como es en un plazo determinado, yo diría el señor Presidente, recomiendo, que el documento sea recibido y enviado

o que se envíe más bien a la Comisión de Obras a la espera de la respuesta de la Administración, esa sería mi recomendación gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Mi voto positivo a la moción es porque también tengo muchas dudas haciendo una investigación en línea, encuentro en una foto el 2019, de la desarrolladora en el proyecto al altos de Alajuela ya se ven construcciones, se ve calle y al menos en esta foto que estoy viendo en este momento, tiene tres construcciones y una de dos plantas. ¿Entonces no sé por qué están pidiendo una nuevo disponibilidad, porque no la hicieron o porque se paró el proyecto, y lo último es que tienes relación también con otros proyectos investigados en este municipio gracias.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS EL OFICIO N.º MA-A-3455-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EN ESPERA DE LO SOLICITADO EN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER Oficio N.º MA-A-3533-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, expongo lo siguiente:
Mediante *acuerdo del artículo N° 16, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 50-2022 del martes 13 de diciembre del 2022*, transcrito en el oficio **MA-SCM-3205-2022 adjunto, este Concejo aprobó el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Alajuela para intervenir la red vial nacional de interés municipal**, y autorizó al suscrito la firma del mismo.
Luego de completar un proceso de tramitación del mismo para su firma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes remite para suscripción definitiva dicho Convenio, pero al efecto incorpora en el texto una corrección o ajuste en las calidades del Alcalde indicando que comparece como representante "*de la Municipalidad de Alajuela* " en lugar de "*de esta Corporación* ", y además agrega 2 considerandos adicionales a los 7 contemplados en el acuerdo citado; razón por la cual en este acto **solicito la aprobación de una adición al acuerdo citado, AUTORIZANDO lo siguiente respecto al texto del Convenio, así como la respectiva AUTORIZACION DE FIRMA del nuevo Convenio corregido por parte del suscrito**:
A) La sustitución en las calidades del Alcalde -al inicio del Convenio- de la frase "*de esta Corporación*" por "*de la Municipalidad de Alajuela*".
B) La incorporación de los **considerandos 8 y 9 al Convenio citado**, en los siguientes términos literales:
"8-Que en Dictamen de la Procuraduría General de la República C-135-2015 del 04 de junio del 2015, se concluye:
..."se concluye que las municipalidades no puede avocarse la competencia del Estado en materia de mantenimiento y conservación de la Red Vial Nacional, por lo que no pueden realizar reparaciones o rehabilitaciones en la Red Vial Nacional no autorizadas por el Estado.
No obstante, en virtud del principio de cooperación y colaboración interinstitucional, las municipalidades sí pueden colaborar con el mantenimiento y conservación vial, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes."...
9-Que en oficio N° 02012 del 10 de febrero de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, se indica en las conclusiones:
"Las municipalidades no podrían abocarse las competencias nacionales en materia de conservación y mantenimiento de la red vial nacional, pero el ordenamiento jurídico, bajo los principios de coordinación y colaboración interinstitucional posibilita la celebración de convenios que deben ser valorados por las mismas partes interesadas."…

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo recibí el documento por correo y recibió una llamada, también de Luis Alonso, y lo analicé y en efecto, lo que está pidiendo el MOPT es que se que se le sumen dos artículos, uno que habla

de que a pesar de que existe una impedimento a la municipalidad para que pueda ejecutar obra nacional, en con presupuesto municipal y hay una excepción, que es la cooperación, y eso están, quieren que lo incluyan en el Convenio, esperemos que la estos cambios que le hicieron no el día de mañana no, tenga que volverlo a cambiar, pero a mí me parece que está bien porque son cambios de si bien es cierto son de fondo, son legalistas, totalmente gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En el caso mío, sí, yo también le di lectura a las modificaciones y entenderemos que, en todo caso, en la posición en la que nos encontramos, pues, no tenemos como mucho que crear, ni ponernos muy creativos, realmente no le veo ningún problema a aprobarlo y es necesario hacerlo pronto, porque las calles nacionales están en la calle y de verdad Alajuela no entienden cuál es la diferencia, alguna gente no entiende cuál es la diferencia entre el presupuesto que podemos invertir y el que no, así que yo estaría de acuerdo y les agradecería muchísimo el apoyo, a la autorización a la de la firma de este Convenio gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LAS CORRECCIONES AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA INTERVENIR LA RED VIAL NACIONAL DE INTERÉS MUNICIPAL. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, abogada-carné 10999, cédula de identidad 204060984, referente a la solicitud de información sobre la presunta compra irregular de carretillos para barrenderos municipales de Alajuela y que nunca han sido utilizados. Correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com. (Documento dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al Concejo Municipal)

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí, efectivamente, es una denuncia que interpuso ante la alcaldía y mire después de más de 1 año, de que se hizo el gasto de 10000000, de colones, no sé si han visto que en Alajuela andan carretillos, no andan los 25 carretillos que se compraron, ya andan todos llenos de herrumbre, están en pésimo estado, porque estaban apilados por allá sin uso y algunos posiblemente se los han robado de la bodega, pero yo estoy aún esperando la respuesta del señor Alcalde, lo que sí le digo es que después de un año de haberse gastado casi 10000000 de colones, si no presento esto, los carretillos no salen a la calle, pero ya varia gente, me ha mandado fotos, de donde están, en los parques y aun y cuando yo no quiero que administrar, lo que sí es cierto es que el patrimonio es de todos y de todas y no me voy a quedar callada gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, adicional en su momento también lo había objetado y venía un monto para el presupuesto de este año en el cual venía una serie de mejoras para dichas carretillas, porque no, no eran ergonómicas, no cumplían con lo que se requería, y en su momento había objetado dicha compra y dicha reinversión, y también parte de lo que había objetado es que si es un servicio que tenemos tercerizado, con la empresa creo que SIBT, si mal, no recuerdo o algo similar porque teníamos que proveer o porque teníamos que comprar carretillas y cuando aterrizamos un servicio es completo. Gracias, muy bien Dar por recibido el documento compañeros votación.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**04 de junio de 2023**. **TEMA: MOCIÓN. TRAMITE BG-634-2023**, trámite N° 30027-2023.Vecinos de Calle La Gloria, Tuetal Sur, distrito San José, de Alajuela, solicitan colaboración para reparación de su calle. **CONSIDERANDO: 1-**Que se conoce el **TRAMITE BG-634-2023**, Trámite N° 30027-2023, donde vecinos y vecinas de Calle La Gloria, Tuetal Sur, solicitan colaboración para reparación de su calle, que literalmente indica:
"Los vecinos de calle La Gloria, ubicada en Tuetal Sur de Alajuela, frente a la escuela de dicha localidad; le solicitamos interponer sus buenos oficios a fin de que se nos pueda colaborar con la reparación de nuestra calle; ya que actualmente se encuentra en PESIMAS CONDICIONES y en caso de presentarse una emergencia por el estado de la calle no pueden entrar las ambulancias ni el carro de los bomberos. Es nuestro conocimiento que actualmente la municipalidad está realizando trabajos de recarpeteo en varias comunidades del cantón por lo que, respetuosamente, le solicitamos se incluya calle La Gloria en la lista de comunidades beneficiadas con dichos trabajos. Así mismo, aprovechamos la oportunidad para solicitarle la colocación de algún dispositivo donde se pueda colocar la basura de todos los vecinos, ya que anteriormente existía un contenedor, sin embargo, el mismo fue retirado de la zona y ahora las bolsas de basura son rotas por los perros y gatos generando malos olores en la entrada de la comunidad y frente a la escuela. Como siempre muy agradecidos con su colaboración se despiden…"
2-Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de la **calle La Gloria en Tuetal Sur, distrito San José de Alajuela**, que necesita su reparación integral.
3-Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
4-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(…) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes

atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (…)".

5-Que, el hecho de que, eventualmente, el camino mencionado no hubiera sido incluido en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

6-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

7-Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

8-Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

9-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

10-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

11-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

12-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo.

13-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación**.

14-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

15-Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

16-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se

encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
17-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
18-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
19-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
20-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1-Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, para que en la medida de sus posibilidades, en un plazo no mayor a 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene la reparación integral de calle La Gloria en Tuetal Sur, distrito San José de Alajuela.
2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito del distrito San José de Alajuela y a las personas solicitantes al correo electrónico: juancarlosprendas@gmail.com
3-Exímase del trámite de comisión.
4-Se aprueba en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**TEMA: SOLICITUD HOMENAJE AL EQUIPO FEMENINO DE LA LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE–PENTACAMPEÓN–EN IDÉNTICAS O MEJORES CONDICIONES QUE AL EQUIPO MASCULINO DE LA L.D.A. FECHA: 06 DE junio de 2023**
CONSIDERANDOS: 1-Que en sesión solemne extraordinaria No. 03-2020, del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, el jueves 28 enero 2021, iniciando a las dieciocho horas, en el AUDITORIO TEATRO MUNICIPAL DE ALAJUELA, realizó un homenaje al equipo de fútbol MASCULINO, de la Liga Deportiva, contando con la siguiente agenda:
"CONFORME CAPÍTULO CUARTO, ARTÍCULO SÉPTIMO, SESIÓN ORDINARIA 51-2020, 21 DE DICIEMBRE 2020 y CAPÍTULO CUARTO, ARTÍCULO SEGUNDO, SESIÓN ORDINARIA 01-2021, 05 DE ENERO 2021.
AGENDA
1. Apertura de sesión de parte del presidente municipal Lic. Leslye Rubén Bojorges León.
2. Traslado conducción del programa Maestro de ceremonias José Martínez Rueda.
3. Entrada Pabellón Nacional, Bandera de Alajuela y Bandera de la Liga

4. Se entonan Notas del Himno Nacional.
5. Canto del Himno de Alajuela.
6. Canto Himno de la Liga Deportiva Alajuelense.
7. Transmisión de Video de celebración de la Liga Deportiva Alajuelense.
8. Palabras del presidente Lic. Lesley Bojorges León.
9. Palabras del Sr. Fernando Ocampos Sánchez, presidente de la Junta Directiva Liga Deportiva Alajuelense.
10. Acto Cultural, a cargo de representantes del SINEM
11. Entrega de reconocimiento y palabras del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.
12. Cierre de sesión."

2-Que, la noche del sábado 03 de junio de 2023, Alajuela fue nuevamente testigo de que el silencio está prohibido cuando juegan en nombre de nuestra ciudad. La Liga Deportiva Alajuelense Femenina pues logró su quinto título consecutivo, **PENTACAMPEÓN**.

3-Que, la legendaria **Shirley Cruz Traña** anuncia su retiro del fútbol profesional el viernes 02 de junio de 2023. La capitana de la selección nacional de Costa Rica y de Liga Deportiva Alajuelense, Shirley Cruz Traña, anunció este viernes su retiro del fútbol profesional después de 25 exitosos años (en 1997 debutó en primera división con 12 años, entre otros éxitos. Cruz Traña es la **máxima representante del fútbol femenino en Costa Rica**, ganó dos UEFA Champions League en Europa con el Lyon, seis títulos de primera división en Costa Rica, seis ligas en Francia y un torneo de copa en Francia.

4-Las brechas de género en la industria del fútbol están entre las más grandes y, en términos salariales, las diferencias son aún más abismales. Estas jóvenes han tenido que luchar con uñas y dientes dentro de la industria futbolística que no las trata como a los hombres por las desigualdades vividas por muchas décadas en Costa Rica y el mundo entero.

5-Así como en el fútbol, la inequidad de género sigue siendo uno de los problemas que más afecta al desarrollo de Costa Rica. Ni siquiera las mejores jugadoras quedan exentas de jugar en un campo disparejo en relación con los hombres.

6-El fútbol femenino ha recibido, por años en Alajuela y en Costa Rica, lo que sobra de todas las selecciones masculinas, por eso no cuentan con los materiales, el apoyo ni la representación necesarias dentro del ecosistema deportivo.

7-Es hora de que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en defensa de la **equidad de género**, le brinde al equipo Femenino de la Liga Deportiva Alajuelense, igual que al equipo masculino de fútbol, **un homenaje solemne** por el gran trabajo que ha realizado no sólo la agrupación de guerreras sino su entrenador de lujo **Wilmer López Arguedas** y, una despedida decorosa para la gran jugadora que nos representa a las mujeres alajuelenses **Shirley Cruz Traña**. (Artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica).

POR TANTO, MOCIONO: Que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda:

1) Que se realice una **SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE**, en el Teatro Municipal de Alajuela, en idénticas o mejores condiciones que la que se le hizo al equipo masculino de fútbol de la Liga Deportiva Alajuelense, por el gran trabajo que ha realizado a nuestro **equipo femenino de la Liga Deportiva Alajuelense**, su entrenador de lujo Wilmer López Arguedas y, una despedida decorosa para la gran jugadora que nos representa a las mujeres alajuelenses y costarricenses **Shirley Cruz Traña**. (Artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica).

2) Se envía este acuerdo a la presidencia municipal, con la solicitud al señor presidente municipal, Randall Barquero Piedra de que agende lo antes posible el evento señalado anteriormente y para que sirva coordinar con la Alcaldía Municipal y el señor **Wilmer López Arguedas** un evento del nivel que merecen nuestras jugadoras, en idénticas o mejores condiciones que el que se le brindó al equipo masculino.

3) Comuníquese este acuerdo al entrenador **Wilmer López Arguedas**, a su correo electrónico: wlopez@lda.cr

4) Envíese copia de este acuerdo a la Administración Municipal y a la Comisión Especial del Deporte de la Municipalidad de Alajuela, para que brinden la colaboración necesaria para el éxito de esta actividad.

5) Exonérese del trámite de Comisión. **6) Acuerdo en firme**".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Hace algún tiempo, cuando sesionábamos en el Teatro Municipal, este Concejo Municipal decidió hacerle un homenaje a los hombres de la Liga Deportiva Alajuelense, tengo mi reservas, en el tema, pero sin embargo, sí creo mucho en la equidad y sí creo mucho en el esfuerzo que hacen las personas, tanto hombres como mujeres, y me parece que es importante que teniendo un equipo que representa al Cantón o la provincia en este caso, pero que tiene su asiento en ese cantón que además es pentacampeón, que han hecho un esfuerzo de verdad impresionante, debemos darle la posibilidad de tenerles también un homenaje, este homenaje ya incluso lo había pedido el regidor Solórzano y pasó la administración y luego no se hizo nada, entonces a mí me parece, que debe pasar a la Presidencia y que sea ahí donde se determine lo que sí quiero agregarle a la moción, es que también debe informárselo a Ricardo Chacón Chávez, gerente general de la Liga Deportiva Alajuelense, enviando comunicaciones a Sylvia Nasar, asistente de gerencia general, al correo electrónico Sylvianassar@lda.cr en el menor tiempo posible señor Presidente, gracias, Viva la Liga.

DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, REGIDOR SUPLENTE
Gracias señor presidente, buenas noches saludos a todas bueno, en apoyo a la moción de la Licenciada Guillén, para rendirle homenaje al equipo femenino, sabemos que el fútbol es una Actividad sociocultural muy importante en cantón y en el País en general, pero quería agregar como moción de fondo, una situación que se dio el fin de semana pasado y ese, la campeonalización de una gran cantidad de equipos juveniles masculinos, de la Liga en las categorías U20, U17, U15, U14, U12 ellos son parte del semillero rojinegro, que germina en el centro de alto rendimiento, de esos que empezaron a formarse prácticamente de cero, cuando el proyecto echó a andar, tiene otras consideraciones para no ser muy largo, pues el por tanto es que el Concejo Municipal acuerda de enviar una felicitación a la Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense, por los logros de sus equipos juveniles, así como el equipo mayor femenino extensivo a los cuerpos técnicos, jugadores y jugadoras vemos un futuro promisorio y un modelo de imitar para el logro mayor, que será formar personas sanas y comprometidas con la sociedad, esa sería la moción muy bien, doctor, se gusta, me la hace llegar

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches muchas gracias doña Patricia por esa moción, es algo en lo cual yo he venido reiterando mucho desde tiempo atrás y realmente no he tenido tal vez el apoyo suficiente en algún momento recibió el apoyo de Humberto él me dijo que me que considera la placa, pero realmente yo oía que aquí no había apoyo para ese homenaje, entonces, por eso desistí un poco por lo tanto, apoyo completamente esa moción creo que las muchachas se merecen eso porque muchas veces, vemos en los medios de comunicación que las minimizan, el fútbol femenino aquí en Costa Rica todavía está para los medios de comunicación todavía está en pañales, porque no le dan la importancia que realmente merecen, porque ellos no ganan millones, ellos muchas veces son muchachas que tienen que costearse a veces hasta las cosas que necesitan, ellas, perdón también no, de nuevo, no se enoje doña Selma tranquila, también quisiera que vinieran, por parte de la Liga, Menores representantes de cada Liga menor a ese homenaje, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Bueno, vamos a ver, muy buenas noches a todos y todas, primero que nada la Liga Deportiva Alajuelense es una sociedad deportiva sin fines de lucro que corresponde a 5000 asociados, más o menos aproximadamente, tomar las decisiones, pero adicionalmente es un modelo que ya está en extinción, porque promueve el desarrollo del deporte en el cantón, a muchos nos guste o no nos guste, la Liga deportiva Alajuelense es una institución que no solo dinamiza la economía, que no solo promueve el desarrollo del deporte en el cantón, sino deja al cantón en alto cada vez que nos representa en cualquier parte del país, porque los colores rojinegros son intrínsecos hasta provincia y no podemos hablar de Alajuela, sin pensar en la Catedral de Alajuela y también en la Catedral deportiva de este país, que es el Estadio Morera Soto que está en el corazón de Alajuela, entonces esta felicitación tanto para las ligas menores como para el equipo femenino,

debería hacerse y creo que hay que reconocer el trabajo y el sacrificio que lleva poner a una institución tan en alto que adicionalmente, nos ayuda a posicionar la marca de nuestra ciudad que hemos dejado tan de lado, muy buenas noches gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, bueno, hay una pequeña duda, estaba buscando aquí el Reglamento, pero creo que como la moción del doctor habría que alterar, porque no cabe una moción de fondo sobre una moción de verdad estaba buscándolo este, pero no, no lo he encontrado el Reglamento y si no, si cabe, no hay problema, este efectivamente, este se había hecho con los hombres lo único que habría que revisar en la moción de la compañera, en la primer línea es que se realice una sesión extraordinaria solemne, creo que no calza como solemne sí, pero no porque fue un tema en discusión en ese momento, porque ya había habido una solemne creo que la solemnes hay temas específicos, ¿Correcto? Entonces creo que hay que revisar, porque si no lo que habría que eliminar únicamente es la palabra solemne, porque creo que no calza dentro de esa clasificación gracias.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor Presidente este, sin duda alguna, ese homenaje es sumamente importante para de fútbol Alajuelense, pero sí quería solicitarle a la compañera Guillén proponente de la moción, que se valore la opción de hacer el homenaje, obviamente en una sesión extraordinaria y que tal vez se pueda hacer en las instalaciones del estadio, creo que ellos tienen las condiciones para poder hacer allá la sesión y realizar el homenaje ahí mismo, muchas gracias, señor Presidente, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver algo importante, compañeros regidores yo encantado pero el reconocimiento la Presidencia no tiene recursos para un reconocimiento, yo no tengo recursos para absolutamente nada, entonces tenemos que incluir en la administración, en la administración la solicitud para que asigne algunos recursos para el reconocimiento, porque la presidencia lo puede organizar, pero yo no tengo ningunos recursos disponibles, para el reconocimiento, estamos claros entonces no sé,

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
A ver, yo creo que aquí hacer un reconocimiento, una plaquita, un homenaje, no es nada del otro mundo y señor Presidente, asuma ahí el compromiso y yo le ayudo, aquí hacemos una colecta, para que tenga eso, aquí le ayudamos para que igual o sea, este Concejo no puede dejar sin eso colaborado.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Igualmente, no antes permítame someter la votación del doctor Cubero, que es un no es una modificación, es una ampliación a la moción de la porque lo que dice el doctor Cubero es que este Concejo Municipal acuerda enviar una felicitación a la Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense por los logros de sus equipos juveniles, así como el equipo mayor femenino, extensivo a los cuerpos técnicos, jugadores y jugadores, vemos un futuro promisorio de un modelo. Imitar para el logro mayor que será formar personas sanas y comprometidas, o sea, es un complemento a la moción, no someto a votación la moción.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO A solicitud del Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por los señores regidores MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. "Fecha: 13 de junio de 2023. Considerando: La moción presentada que pretende homenajear al equipo femenino de Liga Deportiva Alajuelense. Pentacampeón Nacional y Campeón de la clausura 2023.
Que, en fechas muy recientes en este mismo mes, se coronaron campeones de sus categorías varios equipos juveniles de la Liga Deportiva Alajuelense.
Estos son los equipos masculinos U-20, U-17, U-15, U-14, U-12.

Que ellos son parte del semillero rojinegro que germina en el Centro de Alto Rendimiento (CAR), de esos que empezaron a formarse prácticamente de cero cuando el proyecto se echó a andar.
Ya se empiezan a ver los resultados de un proyecto que incorpora el crecimiento integral de muchachos y que en el CAR no solo hay canchas de fútbol. El proyecto incorpora educación con el colegio, nutrición y alimentación, crecimiento deportivo en cada etapa, tienen un gimnasio de primer nivel, equipos médicos para la recuperación de jugadores con tecnología de punta e inculcan valores. (1)
Por tanto: que este Concejo Municipal acuerde enviar una felicitación a la Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense por los logros de sus equipos juveniles, así como el equipo mayor femenino, extensivo a los cuerpos técnicos, jugadores y jugadoras.
Vemos un futuro promisorio y un modelo a imitar para el logro mayor que será formar personas sanas y comprometidas con la sociedad.
(1) Marco Vásquez vocero de LDA. Silvia Nassar Correo: silvianassar@liga.cr".
PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN SUSCRITA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE once VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADOS.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO A SOLICITUD DEL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Buenas noches Gracias, sí Agradezco profundamente este tipo de emociones que están son unificadoras el espíritu de las mociones es constructivo, es un reconocimiento en igualdad de condiciones en paridad y este, efectivamente, pues vale la pena también visibilizar la labor y la trayectoria de Shirley, yo creo que aquí se habla mucho, de Keylor Navas para arriba y Keylor Navas para allá, sí en el mismo espíritu de reconocer la igualdad de condiciones, pues yo creo que la trayectoria de Shirley Cruz, ahora que ha avisado que se retira, pues yo es un una situación reconocer y emular y entonces felicito y por eso justifique mi voto positivo tanto a la moción que lo origina como a la ampliación. Gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Justificación del voto, bueno justificar mi voto positivo, porque creo que es importante, creo que hay que hacerlo, pero también me parece muy curioso que doña Waizaan mencionó lo que yo iba a decir, creo que deberíamos traer, tal vez podemos trabajarlo en conjunto una moción, para que ese día se le de un reconocimiento especial a Shirley Cruz, pero hay que adoptar los reglamentos, o sea que se le de la categoría que tiene en el Reglamento, hay un reglamento de reconocimientos, que eso me lo enseñó el señor Presidente a mí, entonces para que se cumpla con ese, con ese Reglamento y darle esa condición a lastimada y distinguida ciudadana muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, justifico mi voto negativo sobre la segunda moción, porque yo no yo personalmente no creo que sea la Junta directiva, la Junta Directiva de la Liga debió haber peleado que Shirley Cruz fuera la selección nacional y no sacó las manos por ella y lo ha hecho por hombres, entonces creo que Don Wilmer López, Shirley Cruz y todas las mujeres del equipo de la Liga, merecen no solo un reconocimiento yo personalmente colaboró económicamente si se requiere y cuando se requiera, para hacer la actividad, pero no a la Junta Directiva de la Liga, Gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Gracias, señor Presidente, tenga buenas noches usted y el señor Alcalde y todos los aquí presentes, igual forma me uno a las felicitaciones y apoyo a la moción de la Licenciada, porque de verdad que hay que reconocer la buena labor que hicieron esas mujeres valientes, campeonas y yo creo que toda Alajuela se siente muy orgullosa de ellas gracias, señor Presidente.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Bueno, muy buenas noches, señor presidente, y muchas gracias por el uso de la palabra. Bueno, buenas noches todos, en realidad, yo me siento muy complacida con esta moción y muchas gracias doña Patricia, incluso la semana pasada yo quise hacer una, pero era muy tarde y ya me vista ya no me da como para hacer una cita a mano, porque no sé ni lo que escribo le dije a una persona que si me si el favor de hacerlo y después no se pudo, pero quiero decirle que me siento muy orgullosa porque en realidad hay que ver lo que se partieron, el pecho, esas muchachas, y son netamente, son netamentes alajuelenses representación de nuestro cantón y son mujeres siempre nos han menospreciado y seguimos dándole oportunidad que nos sigan menospreciando, porque yo vi aquí, como dice homenaje, donde los hombres yo estaba contenta y satisfecha, también porque soy liguista de corazón y amo a mi equipo, la verdad, pero hay que ver el partido y como dicen popularmente, que señalaron estos muchachos, el último partido que pundonor deportivo, yo me siento muy orgullosa pero quiero decirle algo si yo me tengo que sumar, porque también hablé de eso con algunos compañeros y con alguien se lo había dicho la anterior, si hay que aportar algo, lo hacemos hagámosle algo digno, muchas gracias doña Cecilia, y me avergüenzo, perdón, me avergüenzo que no le hicimos nada a la vez anterior un acuerdo que paró en nada y me dio mucha pena porque no haber sido así, así que vivo la Liga y vivo en las leonas gracias.

ARTÍCULO CUARTO Moción a solicitud de los síndicos del distrito Río Segundo Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa y la Sra. Sonia Padilla Salas. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**El 25 de julio se festeja las Fiestas Patronales Santiago Apóstol en el distrito de Río Segundo de Alajuela.
2-Que el Consejo Económico de la Parroquia Católica Santiago Apóstol están organizando un pasacalles desde la bomba El Pacífico hasta la Iglesia Católica de Río Segundo centro para el día 16 de julio del 2023.
POR TANTO, PROPONEMOS 1-Se nos de autorización para realizar un cierre parcial de la calle en dirección Bomba Pacífico Villa Helia hasta la Iglesia Católica de Río Segundo centro, el día 16 de julio de 2023 a partir de las 2:00 p. m. y hasta las 5:00 p. m.
2-Que se nos de acompañamiento por parte de la Policía Municipal a los participantes de bailes folclóricos, bandas musicales, cimarrona, carros antiguos, entre otros".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que el distrito de San Rafael en el sector desde la Vuelta del Cristo y Bajo Pairez existen varias alcantarillas sin Parrilla metálica poniendo en peligro a todas las personas que transiten por el lugar.
POR LO TANTO, PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración de esta municipalidad, para que en la medida de sus posibilidades:
1-Coloquen las parrillas metálicas faltantes para reducir el riesgo de que ningún peatón ni vehículos caigan en estas alcantarillas y así se eviten accidentes en este sector. **Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme**".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que el distrito de San Rafael es muy afectado por el congestionamiento vial, por lo que se requiere habilitar y mejorar rutas alternas, como es el caso de la red vial cantonal calle Barrio Los Ángeles a salir a los Portones con conexión a la ruta nacional 124.
2-Dicha ruta permite descongestionar San Rafael en el momento que exista una eventualidad en este distrito.
POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración de esta municipalidad, para que en la medida de sus posibilidades:
2-Que se realicen los estudios técnicos que determinen la factibilidad y costos para poder intervenir la ruta calle Barrio Los Ángeles a salir a los Portones. Que para cumplir con este acuerdo disponga la administración de un plazo de dos meses a partir de su notificación.
3-Que una vez que se tenga el costo de dicha intervención la administración asigne los recursos económicos para la intervención de esta ruta cantonal. **Exímase de Tramite de Comisión/Acuerdo Firme**".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que está iniciando la época de invierno y que en el distrito de San Rafael existen varias alcantarillas llenas de sedimento que no permiten el buen funcionamiento de las mismas y por esta razón cuando llueve las aguas pluviales circulan a la libre por las calles.
POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Administración de esta municipalidad, para que en la medida de sus posibilidades:
1-Se programe una visita al distrito de San Rafael con la Hidro-vaciadora con el fin de intervenir las alcantarillas llenas de sedimento que existen en varios lugares del distrito. **Exímase de Trámite de Comisión/Acuerdo Firme**".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XI. CORRESPONDENCIA

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Perdón, antes quiero hacerles un anuncio, disculpen hay dos micrófonos, quienes recordarán esto es en procura de una maximización del trabajo en la Secretaría, el micrófono verde este, que es el antiguo de este sistema, que trabajamos en el 2016, yo no sé hasta dónde lo quitaron, tiene incorporado la consola que nos permite el software, para transcribir sin que ellos tengan que hacerlo automáticamente las sesiones de comisiones, entonces, con el fin de alivianar la carga de comisiones, donde duran 2 días, transcribiendo o más una y el audio es muy malo, vamos a intentar establecer las sesiones de comisiones aquí, con el sistema de manera que se queden transcriptas prácticamente los dictámenes y los debates de comisión, entonces es un ejercicio que vamos a ver, que espero que nos resulte y que nos favorezca en la emisión de los dictámenes de comisión, valga la explicación, no sé si no, todavía no, doña Pilar es la que sabe cuándo lo estrenan, pero ya están instalados ahí está la consolita famosa, de tiempos antiguos, pero todo esto trabajaba.

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-650-2023. Oficio DREA-SEC04-LSRA-0094-2023 del Liceo San Rafael de Alajuela, suscrito por MSc. Jefry Rojas Jiménez, director, que dice: "Por medio de la presente, tengo el honor de presentar ante usted el proyecto para la realización del Festival

Folclórico de Danza y Música Costarricense, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Liceo San Rafael de Alajuela.
El festival tiene como objetivo promover y difundir la cultura costarricense a través de la danza y la música, al mismo tiempo que se busca fomentar la participación de los grupos folclóricos de la comunidad. Este proyecto es una iniciativa del Liceo San Rafael, y cuenta con el apoyo de diversos grupos y organizaciones de la comunidad, quienes han expresado su interés y compromiso en la realización del festival.
Esperamos contar con el apoyo y respaldo del Concejo Municipal de Alajuela para llevar a cabo este importante evento, el cual contribuirá significativamente al desarrollo cultural y social de nuestra comunidad. Teléfono 2438-0495. Correo electrónico lic.sanrafael.alajuela@mep.go.cr.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. Avalada por los señores regidores Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "**FECHA: 13 de junio de 2023. ASUNTO: MOCIÓN DE FONDO. TRÁMITE BG-650-2023,** oficio DREA-SEC04-LSRA-0094-2023, del Liceo San Rafael de Alajuela, suscrito por su director MSc. Jefry Rojas Jiménez, en el que presenta el proyecto para la realización del Festival Folclórico de Danza y Música Costarricense, a llevarse a cabo en fecha no indicada en las instalaciones del Liceo San Rafael de Alajuela. **CONSIDERANDO: 1.** Que, se conoce el **TRÁMITE BG-650-2023,** oficio DREA-SEC04-LSRA-0094-2023, del Liceo San Rafael de Alajuela, suscrito por su director MSc. Jefry Rojas Jiménez, en el que presenta el proyecto para la realización del Festival Folclórico de Danza y Música Costarricense, a llevarse a cabo en fecha no indicada, en las instalaciones del Liceo San Rafael de Alajuela.
2. Que, además de informar sobre el proyecto que tiene el Liceo de realizar el Festival Folclórico de Danza y Música Costarricense a realizarse en fecha no indicada, también solicitan de ser posible, una colaboración de **10 millones de colones**.
3. Que resulta necesario conocer si la Municipalidad de Alajuela cuenta con presupuesto que pueda orientarse a apoyar este proyecto, en el entendido de que nuestra institución debe estimular, apoyar, encauzar y promover la cultura entre las personas munícipes de Alajuela, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la población, creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Alajuela, en el ámbito social e individual.
4. POR TANTO, MOCIONO: Este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, acuerda:
Remitir este asunto a la Alcaldía Municipal de Alajuela para que, en la medida de nuestras posibilidades, con el presupuesto municipal apoyemos total o parcialmente al Liceo de San Rafael de Alajuela, en tan noble actividad.
Para los detalles sírvase la Administración coordinar con la persona que ocupe el cargo de director del Liceo de San Rafael de Alajuela.
Exímase del trámite de comisión.
Acuerdo en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
La moción es el trámite uno de la solicitud realmente ve 6502023 suscrito por don el máster Jeffrey Rojas Jiménez director del Liceo San Rafael, donde presenta un proyecto para la realización del festival folklórico de danza y música costarricense a llevarse a cabo en octubre en las instalaciones del Liceo San Rafael.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Doña Patricia me remite una moción que dice remitir este asunto a la alcaldía municipal de Alajuela para que, en la medida de las posibilidades con el presupuesto municipal, apoyemos total o parcialmente al Liceo San Rafael de Alajuela en tan noble actividad para los detalles sírvase la administración coordinar con la persona que ocupe el cargo de director de San Rafael de Alajuela. Si me hace el trámite de comisión acuerdo firme don Marvin en el uso de la palabra.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Señor Alcalde pido la palabra porque, bueno, ya hemos tenido la linda experiencia apoyando el grupo de folklore del Liceo San Rafael de Alajuela Galanteo con sus múltiples festivales a nivel internacional, que se realizan acá y también en el extranjero, quisiera pedirle señores regidores, totalmente de acuerdo con la moción de la compañera Regidora Guillén Campos y quisiera pedirles a ustedes que en la medida de lo posible, pues ojalá la otra en positivamente y que la administración la medida de lo posible pues contemple la posibilidad, valga la redundancia de ayudar, a esta linda iniciativa del del Liceo de San Rafael de Alajuela que queremos institucionalizarla y hacerla Dios primero todos los años gracias, buenas noches.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Pero yo vi esa esa solicitud en la agenda, por qué moción,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Sí pues, o sea, se hizo una vamos a ver, yo sugiero

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Esperemos contar con el apoyo y respaldo Concejo Municipal de Alajuela para llevar a cabo esta.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
La moción para pasarlo a la administración.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Bueno, hay varias cosas que me preocupan, uno es que el señor Director lo que está pidiendo es una colaboración de 10000000 de colones si no me falla la mente, por otro lado, la moción lo que dice es que se envíen la administración a medida de sus posibilidades, pero es competencia de este Concejo Municipal el aprobar las donaciones, si fuera este caso, en este punto en este festival, si bien es cierto, se promueve la cultura, pero qué papel estaría jugando en la municipalidad? ¿Únicamente aportando los recurso sería patrocinador o qué sería, digamos, cuál sería el beneficio que tendría este municipio, si bien es cierto, hay un beneficio social y cultural, pero creo que no se le puede delegar a la administración el tomar la decisión, ellos podrán decir, bueno, se le podrán girar los 10000000 o se le podrá girar 1000000, pero tiene que venir a este Concejo para la aprobación.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias y muy buenas noches para todos y todas, aquí nos escuchan bendiciones con relación a la petición, bueno, es que no es la primera vez que llega a este Concejo a otros una petición de una entidad, X o Y era pública, escuela o colegio o cultural solicitando apoyo para un evento determinado obviamente se traslada a la administración la administración verifica si en una modificación presupuestaria o en el próximo extraordinario que se está elaborando porque solo hemos aprobado uno, se contemplan recursos, lo aprueban ustedes y lo ejecutan de acuerdo a su competencia y ejecutan porque en este caso no se puede transferir solo por e l programa de desarrollo local la administración ejecuta por SICOP y contratación administrativa y se le solicita al colegio cuales son los insumos que necesita si son trajes, viajes, pero es un tema que es totalmente manejable y la solicitud viene de ustedes la Alcaldía con todo gusto la va a acatar.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-653-2023. Trámite N.º 30622-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por grupo de vecinos de alameda, que dice: "Con todo el respeto que ustedes se merecen y valorando la gran labor que desempeñan, me dirijo a ustedes con la seguridad que mi petición a nombre de los abajo firmantes tendrá resultados positivos.

Un pequeño grupo de vecinos por intereses personales quieren abrir una alameda.
El lugar mencionado tiene más de cuarenta años de permanecer cerrado. Hemos disfrutado de las grandes ventajas de mantenerla así.
1. La privacidad, silencio, respeto y ayuda colectiva.
2. Los niños juegan libremente y sin temor.
3. Los arbustos y árboles nos purifican el aire y los cetos y crotos, entre otros adornan el entorno.
4. Palmeras que anidan aves y con su fruto los alimentan.
5. Nuestro principal temor es la red de cloacas que pasa debajo de la alameda y que con el peso y tránsito de autos la dañen y ocasionen un caos con los sanitarios.
6. Los problemas que se avecinan son múltiples ya que es un lugar estrecho y no habrá campo ni para transitar. También problemas entre conductores.
Por tales razones nos oponemos a que se abra la alameda.
Agradeciendo su fina atención, nos despedimos y quedamos en espera de su respuesta. Celular 86269673".
SE RESUELVE DEVOLVER PARA QUE HAGAN LA OBSERVACIÓN Y ADJUNTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-654-2023. Trámite N.º 30848-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio ADE-016-2023, firmado por el Sr. Gerardo Aguilar León, presidente de la Asociación de Desarrollo Específico Cebadilla, Turrúcares, que dice: "Un cordial saludo de La Asociación de Desarrollo de Cebadilla; sirva la presente para indicar. El problema que se está viviendo en la comunidad de Cebadilla con el tránsito de los camiones alquilados y de la empresa. Existe un malestar por parte de un número significativo de vecinos de la comunidad dado el incremento del tránsito pesado, vehículos con ruidos altos, vehículos pesados que se parquean frente a las entradas de las casas de habitación, pitoretas que son activadas a cualquier hora del día, camiones con los frenos de motor que impiden o interrumpen el sueño, trabajadores en moto que ingresan o salen a calle Los Mangos (sector donde está instalado la planta), a gran velocidad y sin ningún respeto a las señales de tránsito, entre otras cosas Esto sucede a cualquier hora del día, incluyendo noche y madrugada.
Se invito a una reunión en el Salón Multiuso el día 09 de mayo a la empresa; se les indica sobre problema que se está viendo, se le entrega un documento y quedamos en espera que ellos nos resolvieran el problema, pero hasta el día de hoy no lo han hecho nada, ni hay respuesta.
Por esta razón acudimos a ustedes para que nos ayuden a que se pueda resolver esta situación. Adjuntamos documentos de los vecinos con firmas, al igual la nota que se les dio por parte de la asociación. Celular 8454-5732. Correo adecebadilla@gmail.com".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por el MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor y la Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito de San Antonio. "**13 DE junio de 2023. TEMA: MOCIÓN DE FONDO. Trámite N.o 30848-2023, Suscrito por Sr. Gerardo Aguilar León, presidente Asociación de Desarrollo Específico Cebadilla, Turrúcares. Refiere a la molestia de los vecinos Calle Los Mangos por el tránsito de vehículos pesados. CONSIDERANDO: 1.**Que, se conoce el Trámite No. 30848-2023, suscrito por el señor **Gerardo Aguilar León, presidente Asociación de Desarrollo Específico Cebadilla, Turrúcares, Alajuela,** que relata la molestia de las personas vecinas de **Calle Los Mangos**, de la siguiente forma:
"Estimados señores: Un cordial saludo de La Asociación de Desarrollo de Cebadilla; sirva la presente para indicar El problema que se está viviendo en la comunidad de Cebadilla con el tránsito de los camiones alquilados y de la empresa. Existe un malestar por parte de un número significativo de vecinos de la comunidad dado el incremento del tránsito pesado, vehículos con ruidos altos, vehículos pesados que se parquean frente a las entradas de las casas de habitación, pitoretas que son activadas a cualquier hora del día, camiones con los frenos de motor que impiden o interrumpen

el sueño, trabajadores en moto que ingresan o salen a calle Los Mangos (sector donde está instalado la planta), a gran velocidad y sin ningún respeto a las señales de tránsito, entre otras cosas Esto sucede a cualquier hora del día, incluyendo noche y madrugada, Se invito a una reunión en el Salón Multiuso el día 09 de mayo a la empresa; se les indica sobre problema que se está viendo, se le entrega un documento y quedamos en espera que ellos nos resolvieran el problema, pero hasta el día de hoy no lo han hecho nada, ni hay respuesta. Por esta razón acudimos a ustedes para que nos ayuden a que se pueda resolver esta situación. Adjuntamos documentos de los vecinos con firmas, al igual la nota que se les dio por parte de la asociación."

2.Que, en la denuncia presentada, se señala la vulneración al derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y del libre tránsito, de todas las personas que viven y transitan en esa comunidad: niños, niñas, adultos, adultos mayores, personas con necesidades especiales, jóvenes, estudiantes, entre otros.

3.Que, este tipo de industrias generan serios problemas de contaminación sónica y ambiental a quienes viven en sus alrededores, pues generan terribles ruidos por las máquinas industriales que utilizan y los grandes vehículos que por la calle transitan.

4.Además, la calle está en pésimo estado, no cuenta con cordón de caño, ni alcantarillado pluvial, ni demarcación, ni asfaltado y mucho menos aceras, en tanto quienes viven ahí o transitan no lo pueden hacer con seguridad pues las calles están invadidas de camiones, trailers y otros vehículos de las empresas que pagan su explotación a la Municipalidad de Alajuela.

5.Esta situación afecta, por la exposición a la contaminación sónica, a la contaminación ambiental y a la privación del libre tránsito relatadas y, esto no les nos permite ni siquiera descansar ni dormir.

6.La Municipalidad de Alajuela permite esta actividad y recibe jugosos pagos mensuales, pero no ha solucionado el problema y no cuentan con la información de si es zona es de vocación residencial o industrial.

7.Sobre las funciones de las Municipalidades de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política. Las municipalidades tienen la obligación de ejecutar acciones eficaces y céleres en función de las necesidades de la circunscripción territorial asignada a cada corporación municipal y a su población. Tales obligaciones, derivan de lo contemplado en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, siendo que abarca un amplio número de actividades.

8.Que, en consecuencia, la Municipalidad de Alajuela debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice, al menos, eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población.

9.Que, además, en materia de prestación de servicios, la Sala Constitucional señaló en su sentencia No. 2016-000427, de las 09:30 horas de 15 de enero de 2016, que el buen funcionamiento de estos corresponde a un derecho fundamental. Esto, a partir del contenido de los artículos 139, 140 y 191 de la Constitución Política. Esto se traduce en la obligación de las distintas Administraciones Públicas de prestar servicios de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente. Asimismo, de la parte orgánica de la Carta Fundamental, se erigen una serie de principios de la organización y función de la Administración, los cuales han sido desarrollados por normas infra constitucionales, tales como la Ley General de la Administración Pública, que en sus artículos 4, 225, párrafo 1 y 269, párrafo 1, impone el deber de los órganos del Estado, de orientar y nutrir la organización y la función administrativa. Así, el principio de eficacia supone que la organización administrativa está diseñada para la obtención de objetivos y fines asignados por el propio ordenamiento jurídico, lo que obliga la existencia de planificación y rendición de cuentas. Por su parte, la eficiencia implica la obtención de los mejores resultados con el uso racional de los recursos con los que cuentan las diferentes dependencias. Asimismo, se impone a la Administración el principio de simplicidad, el cual se debe entender como la obligación de que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión, sin procedimientos complejos que retarden la satisfacción de los intereses públicos. El principio de

celeridad impone la obligación a las Administraciones Públicas a cumplir con sus objetivos y fines, de la forma más expedita, rápida y acertada posible, para evitar retardos indebidos e injustificados. Así, estos principios imponen una serie de exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos.

10.Sobre las denuncias interpuestas respecto al funcionamiento de diversas empresas. Los problemas denunciados por contaminación ambiental o sónica deben ser planteados ante el Ministerio de Salud por tratarse de situaciones fuera de sus competencias de este Honorable Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal, por lo que únicamente su abordaje se centra en determinar si la empresa Pollos Rey, cuenta con los permisos para laborar y si la zona donde desarrolla su comercio la permite el Plan Regulador vigente, aclarando el tipo de zona que ocupa. Y, los problemas viales deben ser denunciados ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para su colaboración con la Policía de Tránsito.

11.Sobre la denuncia interpuesta respecto al estado de la Calle Los Mangos, Cebadilla, Turrúcares de Alajuela. Tal y como lo demuestran las fotografías adjuntas, el estado de la Calle Los Mangos, en Cebadilla, Turrúcares de Alajuela, lesiona los derechos fundamentales de las personas y mascotas que por ahí transitan. La empresa en cuestión, como se sabe, transporta sus mercancías por medio de trailers, muchísimos camines y la calle es muy angosta con tramos muy cerrados en curva, no cuenta con aceras donde los peatones y las mascotas puedan transitar en forma segura, tenido que tirarse literalmente al caño para no ser atropelladas. No se puede salir ya y ni que decir de los niños o adultos mayores que desean salir aunque sea a caminar un rato ya que no cuentan tampoco con una zona de esparcimiento.

12. Que, si bien el reclamo reclamos sobre la mala condición de una vía pública, en sí mismo, no se relaciona directamente con una eventual violación a un derecho fundamental, lo cierto es que esto representa un peligro grave e inminente para la integridad física o de salud de las personas ciudadanas ante una afectación a una población vulnerable con la omisión de arreglo del problema planteado.

13. Que, con lo expuesto, hemos de resumir que está expuesta la seguridad e integridad física de las personas y las mascotas, debido al mal estado de la Calle Los Mangos en Cebadilla de Turrúcares de Alajuela.

14. Que, por lo expuesto debemos, como Municipalidad del Cantón de Alajuela, proceder con la ejecución de las medidas necesarias, para que, en un plazo perentorio y de Ley (SEIS MESES), proceda la Administración a reparar y garantizar que la Calle Los Mangos sea transitable tanto para vehículos como peatones y mascotas, y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado.

15. El derecho a la vida reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política, relacionados con los derechos fundamentales de los costarricenses. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

16. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier funcionario público o entidad oficial.

17. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

18. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que: "…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter.

19. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que: "…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada

la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
20. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda que:
1-Se envía atenta exhitativa al Ministerio de Salud, SENASA y Tribunal Ambiental para que, dentro de sus competencias y el menor tiempo posible, atienda la denuncia por contaminación sónica y contaminación ambiental denuciadas y verifique la capacidad de producción animal.
2-Que se envía atenta exhitativa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Policía de Tránsito, para que dentro de sus competencias y en el menor plazo posible, inicie un plan operativo en el que se solucione o palee el problema planteado.
3-Se le solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela, informe a este Honorable Concejo Municipal, lo siguiente:

a) Si la empresa Pollos Rey, situada actualmente en Cebadilla de Turrúcares de Alajuela, cuenta con todos los permisos de funcionamiento incluyendo la patente municipal, con copia del expediente debidamente foliada y certificada.
b) Se sirva indicar si el Plan Regulador de Alajuela permite el funcionamiento de esta empresa en el lugar donde se ubica actualmente y cuál es la zona, con copia del uso de suelo otorgado.
c) Que en caso de no contar con los permisos correspondientes, se sirva ordenar las medidas legales correspondientes para poner a derecho la situación, informando de su actuación al colegio de ediles.

4-Que se envíe una respetuosa pero vehemente solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, para que en el plazo de **30 días naturales**, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre el análisis del problema que se plantea, su viabilidad, costos y las medidas que adoptará esta Municipalidad de Alajuela, para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento del Cantón, se proyecte la solución a la **FALTA DE ASFALTO, FALTA DE DEMARCACIÓN, DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, DE ACERAS, DE ESPALDÓN, DE CICLO VÍA, DE CORDÓN Y CAÑO**, de **la carretera municipal Los Mangos, en Cebadilla, Turrúcares de Alajuela**, tal y como lo dicta la Ley de Movilidad Urbana y su Reglamento. Que esta respuesta deberá rendirse en un plazo de **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado, en el artículo 27 de la Constitución.
5-El Honorable Concejo Municipal de Alajuela se pone a la disposición de la Alcaldía Municipal de Alajuela, con el fin de que, de ser necesario, nos informe de cualquier necesidad de tomar acuerdos dentro del ámbito de nuestras competencias, para el oportuno acatamiento de esta solicitud.
6-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Consejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela y al solicitante al correo electrónico señalado: adecebadilla@gmail.com
7-Exímase del trámite de comisión.
8-Se aprueba en firme".

(se deja constancia que se produjo un fallo en el video y no se puede extraer el comentario de la Licda. Ana Patricia Guillen Campos).

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SINDICO PROPIETARIO
Gracias señor Presidente, y buenas noches a todas y a todos compañeros lo que está viviendo estas familias en esta calle, verdaderamente es triste, hubiera que lamentable que es, esta calle los vecinos y una empresa habían asfaltado como 200 M, pero tiene unos 600 m que está en lastre, Hay vecinos que se han salido y la calle tiene 3, 4 m de ancho y están entrando tráiler,

los tráiler están entrando hasta calle, no pasan dos no pasando al tráiler y usted escucha las 12:00 de la noche en la mañana, las pintorescas de los trailers o el freno motor tenemos gente enferma, tenemos señores adultos mayores y enfermos ya no solo eso, en este momento me contaba el presidente de la Asociación de Desarrollo, que ya el caudal de agua de Cebadilla bajo claro, esta gente el consumo de agua es grandísimo, porque esa planta no da la capacidad de la matanza de apoyo que tiene esta gente, que es muy alto hoy en día, al no estar AS de Oros qué sé yo, toda esta gente que existía antes ellos han asumido toda esa mata matadero, pollo tan grande y no dan abasto, ciertamente es una fuente de empleo que uno entiende que hay una fuente de empleo ahí, que ayuda mucho a al distrito y otros lugares, pero debería haber una regulación al a la situación, porque esta gente yo no sé qué va a pasar con estas familias es increíble mire, yo me fui y me senté con Javier Aguilar, el Presidente de la Asociación de Desarrollo. Ahí a ver los carros pasar y les cuento es triste estar ahí y lo y lo hice temprano y ellos me dice una señora donde fui que está enfermita, me dice, no duermo, no duermo de día, no duermo de noche, esta gente trabaja 24/7 con mucho gusto, que conste mis palabras en actas.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sumado a esto yo le solicité a la licenciada que incluirá la Tribunal ambiental Administrativo, porque todavía el problema de las bulla de los carros, eso es casi mínimo comparado con lo que puede venir de aquí en adelante, los lípidos, que sueltan estos animales, se están yendo y van a contaminar los suelos, como pasó en la Guácima y eso sí es irreversible el daño sin contar con la contaminación de olores que se va a dar una vez que esto vaya avanzando, entonces creo que SENASA tiene antecedentes ya porque ya cerramos una granja grandísima en la Guácima y por la contaminación, y si hay nacientes o hay quebradas o hay ríos, todos esos lípidos terminan en esas en el en el cauce, gracias.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-655-2023. Trámite N.º 30931-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Massiel Jirón Palacios, representante de Generación Emergente Zona Occidente, que dice: "El motivado de esta carta es para realizar una solicitud con respecto al uso del parque Juan Santa María, les comentamos que Generación Emergente representa la juventud de la iglesia de Dios de Costa Rica, la cual está organizada por zonas, en nuestro caso, la Zona Occidente y abarca iglesias desde Heredia hasta San Ramón.
Aunado a esto, parte de nuestra labor es llevar a cabo distintas actividades para nuestros jóvenes con el fin de brindarles apoyo y crecimiento espiritual, motivo por el cual, estamos planeando una actividad de integración con carácter espiritual, en la que realizaremos un tiempo de adoración pública que invite a los jóvenes de nuestras iglesias y a aquellos que no asisten a una, a tener un acercamiento a Dios, con el propósito de fortalecer la espiritualidad en la vida de los jóvenes en un tiempo en el que cada vez hay más debilitamiento de los valores espirituales y morales en la juventud en general.
Con respecto a lo anterior, nos dirigimos a ustedes con el fin de hacer la solicitud correspondiente, para hacer uso del parque Juan Santa María, como sede de esta actividad, procedo a comentarles algunos detalles:

- **Lugar**: parque Juan Santa María, Alajuela, Costa Rica.
- **Hora**: 3:00 pm a 8:00 pm

- **Fechas posibles**: sábado 29 de julio o sábado 05 de agosto de 2023 (siendo el 05 de agosto la fecha principal)
- **Cantidad de personas**: 100 personas aproximadamente
- **Actividades por realizar**: entonación de canciones de Alabanza y Adoración de manera acústica, evangelismo creativo (Teatro, mimo, etc), Difusión de un mensaje de esperanza y motivación.

Mi persona fue designada como para contacto y organización logística del evento, mis datos son cédula: 155804376308, teléfono: +506 87451610, correo electrónico: jironmassi@gmail.com, representante del Equipo de trabajo de Zona Occidente. Agradecemos de antemano toda la colaboración que se nos pueda brindar".

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE INCORPORA PARA LA VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA EL VERIFICAR EL CRONOGRAMA DISPONIBLE EN ESE ESPACIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-656-2023. Trámite N.º 31135-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Roger Porras Duarte, que dice: "Por medio de la presente y de la manera más respetuosa les externo un cordial saludó, esperando que se encuentren muy bien.
Con todo respeto quiero hacer de su conocimiento que yo, Roger Porras Duarte, portador de la cédula de identidad numero 5-0191-0094, lo siguiente:
Que soy vendedor de copos granizados ambulante desde hace más de 30 años en la ciudad de Alajuela.
Desde el día uno que dio inicio la operación del Hospital San Rafael en sus instalaciones actuales, he vendido al frente del mismo mis productos.
Para esa actividad un amigo de aquellos años, me alquilo, según él, una patente para poder realizar la actividad.
Puntualmente y mes a mes, le cancelaba el monto acordado hasta la muerte de este.
Luego de su muerte, la hija de este señor me siguió cobrando el monto que le cancelaba a su padre, el cual le pagaba puntual.
Hace días atrás, unos funcionarios de la municipalidad de Alajuela me dicen que no puedo vender en el lugar que tengo más de 20 años de estar día a día, bajo el sol y la lluvia.
Haciendo una consulta a la municipalidad, esta señora, jamás pago la famosa patente que supuestamente me alquilaban, adjunto prueba física.
Entonces, por recomendación de algunas personas cercanas al municipio y por empatía y humanidad, me recomendaron acudir a ustedes para poder solucionar mi problema.
Soy adulto mayor, analfabeta, de muy bajos recursos, con responsabilidades económicas y un ciudadano de honor.
Es por todo esto que les suplico que, por humanidad, por empatía, por solidaridad, por compasión, me ayuden con el permiso para poder seguir ganándome la vida como le he hecho desde siempre, con honradez, trabajo duro y mucho esfuerzo.
Adquirí una póliza de riesgo del Instituto Nacional de Seguros, estoy dispuesto a inscribirme en el Ministerio de Hacienda, pagar los tributos municipales como corresponda y estar al día en todas las obligaciones que me permitan trabajar.
Bajo la fe del juramento, declaro que lo expuesto anteriormente, es un relato fiel y vierto de mi situación laboral actual.
Adjunto documentos que demuestren la veracidad de mi declaración.
Dios ponga en sus corazones mucha bondad a la hora de aportar un criterio sobre este tema para mí que es tan delicado, pues es la única manera que tengo para sobrevivir. Teléfono 8592-5959. Correo electrónico manfredrp67@gmail.com".

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE LE BRINDEN UNA RESPUESTA AL SOLICITANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-657-2023. Trámite N.º 31070-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. que dice: "CORRECCIÓN DE RUTA Ruta de 6k BCT SEGUIR LAS FECHAS NEGRAS Salida de club PUJOLS ALAJUELA, dobla a la izquierda sobre calle guayabo, llegan al cruce de la bomba y doblan a la izquierda y Se dirigen por calle 117, se dirigen hacia la UTN (UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL) Y 25 metros antes de la UTN doblan a la derecha sobre calle la española; luego siguen por calle Ericson y llegan al cruce de Calle las Américas Y sigue hasta Calle la Claudia pasando por COLIPRO para volver a retomar calle 117 con ruta hacia la salida que se convierte en la meta. Sale y llega a El CLUB PUJOLS ALAJUELA ESTA RUTA SE DESARROLLA Y PASA POR BARRIO DESAMPARADOS DE ALAJUELA". Correo electrónico k.troz@yahoo.com. (Alejo Promorana S.A.).
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DEL TRAYECTO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-668-2023. Oficio SMG-618-2023 de la Municipalidad de Guácimo, firmado por la Sra. Jeanneth Crawford Stewart, secretaria del Concejo, referente al agradecimiento por voto de apoyo a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos, que se excluya de la ley 23.330. Correo electrónico secretariaconcejo@guacimo.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-668-2023, OFICIO SMG-618-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-666-2023. Oficio SC-0463-2023 de la Municipalidad de Siquirres, firmado por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz, secretaria del Concejo Municipal, con relación a dar un voto negativo al Expediente Legislativo 23763, en lo referente a establecer una base impositiva del 2% a todos los productos de uso general de la población con discapacidad y adultos mayor, que en este momento gozan de exención de impuestos, según Ley N.º 7293 y sus reformas. Correo electrónico secretariaconcejosiquirres@gmail.com.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-666-2023, OFICIO SC-0463-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-662-2023. Oficio N.º 107-SCMD-23 de la Municipalidad de Dota, firmado por el Sr. Alexander Díaz Garro, secretario municipal, referente a brindar un voto de apoyo a la gestión del acuerdo N.º 2078-2023 que está realizando el Concejo Municipal de la Municipalidad de Poas, moción presentada ante la CCSS sobre la solicitud de implementación de citas de manera presencial. Correos electrónicos alex.diaz@dota.go.cr / concejo@dota.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-662-2023, OFICIO N.º 107-SCMD-23 OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-661-2023. Oficio Ref:3130/2023 de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, depto. Secretaría del Concejo Municipal, acciones realizadas por el Matadero del Valle S.A. como parte del compromiso social y ambiental. Correo electrónico secretariaconcejo2@belen.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-661-2023, OFICIO REF:3130/2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-660-2023. Oficio MQ-CM-722-23-2020-2024, Municipalidad de Quepos, firmado por la Licda. Alma López Ojeda, secretaria del Concejo Municipal, referente a solicitar apoyo en solidaridad con el pueblo de Costa Rica, contra la intención del Presidente de la República en cuanto a la creación o impulso de gestionar más cargas tributarias. Correo electrónico concejo@muniquepos.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-660-2023, OFICIO MQ-CM-722-23-2020-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-658-2023. Oficio SM-476-2023 de la Municipalidad de Esparza, firmado por Sra. Margoth León Vásquez, secretaria del Concejo Municipal, referente a la necesidad que sufre Esparza por la faltante de disponibilidad de agua, las mejoras de infraestructura requeridas y que limitan el desarrollo de toda la región. Correos electrónicos concejo@muniesparza.go.cr / mvasquez@muniesparza.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-658-2023, OFICIO SM-476-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-649-2023. Oficio MBA-SCM-0357-2023 de la Municipalidad de Buenos Aires, suscrito Sra. Marisol Andrea Monge Ortiz, secretaria del Concejo Municipal, referente al voto de apoyo ACUERDO 2078-2023 de la Municipalidad de Poás. Correo electrónico mmonge@munibuenosaires.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-649-2023, OFICIO MBA-SCM-0357-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Oficio DREA-SEC 02-EMSA-071-2023 de la Escuela Maurilio Soto Alfaro, firmado por el Sr. Mariano Álvarez Chacón, presidente del Gobierno Estudiantil y Vo.Bo. Licda. María Gabriela Hernández Morales, directora, que dice: "Mi nombre es Mariano Álvarez Chacón estudiante de la Escuela Maurilio Soto Alfaro ubicada en Montecillos y actual Presidente de la Institución.
Me dirijo a ustedes porque la carpeta sintética y la malla de la cancha donde recibimos educación física y nos reunimos para realizar los actos cívicos se encuentran en muy mal estado, pues ya cumplieron su vida útil.
Por lo que solicitamos de su colaboración para poder reemplazarlos.

Le agradecemos de antemano toda la ayuda que nos puedan brindar, ya que la escuela es de bajos recursos y la cancha es de mucha importancia para la población estudiantil. Teléfono 2430-6151. Correo electrónico: esc.mauriliosotoalfaro@mep.go.cr.
SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE LO ATIENDA EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Trámite BG-674-2023. Trámite N.º 31262-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Elieth Roja Solano, en condición de presidenta de la Asociación Pro Mejora de la Urbanización María Auxiliadora, que dice: "La suscrita Elieth Roja Solano cédula de identidad 3-3320-0776, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada Generalísimo de la Asociación Pro Mejora de la Urbanización María Auxiliadora, portadora de la cédula jurídica 3-002-246076 personería inscrita y vigente sistema digitalizado de personas jurídicas registro nacional, acudo a interceder por la comunidad que represento para que en nombre de su representada nos ayuden con el play para nuestros parque de niños ya que el que tenemos es muy viejo y está en estado muy deplorable y nuestros chicos no tienen seguridad al hacer uso de las instalaciones
De igual forma deseo solicitar valorar la posibilidad de ayudarnos con máquinas para ejercicios, mismas que serán usadas en nuestra zona de recreación. Esperando una pronta y oportuna respuesta. Notificaciones: Promejoramariaauxi@hotmail.com. Teléfono 85767403 o 86782674".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Sí, gracias, miren, es que realmente para los que vivimos en San Rafael de Alajuela, para los que conocen San Rafael de Alajuela y se ubican al la entrada de puesto 1 la Reforma y logran divisar, ver la urbanización María Auxiliadora entenderán que es una de las urbanizaciones más humildes, más longevas que hay en el distrito de San Rafael, donde incluso las señoras de antaño en su momento, construyeron sus viviendas arrancando Matas de café de un cafetal para acomodar y acondicionar el terreno y construir esta urbanización, lo único que es un niño siempre han vivido que han vivido ahí, han visto y han sido testigos, es de las sirenas, de las rotativas, de las patrullas, de las ambulancias de antimotines, de una serie de situaciones policiales que tienen que ver con la cantidad de privados de libertad, que ahí cumplen, sentencia yo creo señor alcalde, que es muy importante y quisiera apelar a su buen corazón y al sentimiento de todo el Concejo para que en la medida de lo posible, si existe alguna posibilidad de verdad, de poderles ayudar con lo que solicitan ojalá lo podamos hacer porque realmente no tienen esos jóvenes, esos niños, espacios donde distraerse donde recrearse y creo que lo que piden realmente es un aliciente para las condiciones en las que ellos viven, muchas gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE LO ATIENDA EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Trámite BG-675-2023. Trámite N.º 31397-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los vecinos de la Urbanización Saborío, referente a externar la preocupación por irregularidades que están ocurriendo en la comunidad. Notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico: (Ligia Rodríguez Moreira ligiarm16@gmail.com / 8366-5356) (Nydia Zamora Alfaro nzamoraa@hotmail.com / 8360-3765) (Ana María Méndez Arias amen1844@gmail.com 8870-3487). (Documento dirigido a Control Fiscal y Urbano, con copia al Concejo Municipal).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-675-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO Trámite BG-676-2023. Trámite N.º 31462-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio CCPA-047-2023, firmado por el Dr. Carlos Alberto Ramírez Cordero, director de la Asociación para la Atención Integral del Paciente con Cáncer Terminal o Sida, que dice: "Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva, personal y voluntariado de la Asociación para la Atención Integral del paciente con Cáncer Terminal o sida, conocida como **Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela**, reconocida por el IMAS como organización de Bienestar Social y por el Ministerio de Justicia y Gracia como de Utilidad Pública. Al ser nuestros servicios gratuitos subsistimos gracias al aporte de donaciones y de actividades que se realizan para obtener fondos económicos.
Entre ellas se estará abriendo una sucursal de ropa y artículos usados que nos permita obtener el recurso económico y material para continuar atendiendo a nuestros pacientes.
Por esta razón acudimos por este medio para proceder a solicitar ante la Municipalidad de Alajuela, de acuerdo al artículo 14, inciso c de la ley 8236 la exoneración del pago de patente de dicho local comercial. Esta nueva tienda estará ubicado 75 mts Oeste del Centro educativo Saint John Desamparados de Alajuela. Teléfonos: 2248-5852 2441-9416 correo: paliativos.solidaridad@gmail.com
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS BRINDE CRITERIO JURÍDICO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO Trámite BG-677-2023. Trámite N.º 31629-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio N.º JACA-056-2023 de la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas, firmado por la Sra. Nidia Isabel Sibaja Blanco, presidenta, que dice: "Sirva la presente para referirnos al oficio MA-SCM-1158-2023 de fecha 08-05-2023, donde se nos solicita indiquemos si estamos interesados en la propiedad a nombre de Guairabo del Alba S.A. y Dalet Simjah S.A y cuál sería el mecanismo que hemos evaluado para adquirir dicho terreno, además se les comunique que tipo de proyecto queremos desarrollar, si es por derechos o si es por folio real, o cualquier otra modalidad a desarrollar.
En relación a su requerimiento nos permitimos manifestarles con todo respeto lo siguiente:
1-Cuando esta Junta se acercó al Concejo Municipal de Alajuela, fue con la intención de alertar a dicho Concejo sobre la situación de falta de espacio que se estaba dando en los cementerios públicos que están bajo nuestro cargo en su administración, con el propósito de que dicho municipio pudiera en tiempo oportuno programar en su presupuesto, un proyecto de inversión para dotar a la comunidad de Alajuela de un nuevo cementerio público. En época de Pandemia, ante la inminente situación y la falta de espacios, tuvimos que suspender las prórrogas de permisos en precario de nichos, con el fin de poder contar con espacios para poder dar el servicio que eventualmente se pudiera requerir.
2-Ante la necesidad de un nuevo cementerio y siendo esto de conocimiento público, los representantes de las sociedades anónimas antes indicadas se presentaron en nuestras oficinas ofreciendo sus terrenos para este fin, indicando que los mismos cuentan con los permisos y requerimientos para un desarrollo de esta naturaleza.
3-De acuerdo con la normativa existente no es viable para la Junta Administradora del Cementerio General y de las Rosas de Alajuela llevar a cabo un proyecto de ese tipo, además de que no se cuenta con los recursos económicos que puedan dar sustento a una inversión como la mencionada, razón por la cual indicamos a los representantes de estas sociedades que a quien debían de dirigir su propuesta es a la Municipalidad de Alajuela que es el ente responsable de este tipo de proyectos.
Luego de lo indicado comunicamos con todo respeto que esta Junta no ha evaluado ninguna propiedad, proyecto, o llevado a cabo estudio de factibilidad o cualquier acto que se requiera en relación con un nuevo Cementerio Público para la ciudad de Alajuela en las propiedades que pertenecen a las sociedades anónimas aquí referidas, para esta junta es legal y materialmente imposible asumir un proyecto de esta naturaleza.
No obstante, todo lo anterior estamos en la mejor disposición de ser parte de este proyecto, de acuerdo con nuestras posibilidades y nuestros conocimientos, colaborando con el Gobierno Local

en todo lo que requiera para lograr un nuevo Cementerio Público para la ciudad de Alajuela. Telefax 2441-4674/2441-6824. Correo electrónico info@cementeriosdealajuela.com".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-675-2023, OFICIO N.º JACA-056-2023 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO Trámite BG-683-2023. Trámite N.º 32000-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. María José Herrera Porras y el Sr. Jairo Villalta Arrieta, que dice: "Yo María José Herrera Porras, ced: 1-1646-0394 y Jairo Villalta Arrieta, ced: 3-0407-0482 productores y agricultores de la zona de Vara Blanca y Poasito, solicitamos un permiso para poder comerciar nuestros productos en la provincia. Nota: Queremos solicitar un punto ambulante, lo que queremos comerciar es lo que producimos que es fresa en hidroponía, ya que somos de la zona y queremos emprender. Correo electrónico mariijos@hotmail.com. Teléfono 6203-5217".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO Trámite BG-690-2023. Correo electrónico enviado por la Sra. Guisselle Sánchez Camacho de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, referente a la Conferencia Virtual "Gobiernos Locales y Normativa Electoral 2024". Fecha: Martes 20 de junio del 2023. Hora: 10:00 am. Modalidad: Virtual. Correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-690-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. RODOLFO MIRANDA MEZA Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal Coordinadora